



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la
justicia en el distrito de Lima, 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA :

Diaz Velayarce, Lady (orcid.org/0000-0002-2004-0048)

ASESORA :

Dra. Gutierrez Yalico, Lisset Yazmin (orcid.org/0000-0003-1250-4591)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN :

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA :

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

La realización de la presente tesis está dedicada a todos los lectores interesados en recopilar y enriquecer experiencias sobre conocimientos respecto a los derechos lingüísticos y acceso a la justicia de los pueblos indígenas.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a Dios por permitirme llevar una bonita experiencia educativa, a mis padres Vidal y Filomena por ser mi soporte y motivación para luchar por mis sueños, a todos los docentes y asesores de la Universidad César Vallejo, por ser nuestra guía en todo el proceso universitario para poder alcanzar nuestros objetivos profesionales.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Índice de abreviaturas.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	13
3.1 Tipo y diseño de investigación	13
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de Categorización	14
3.3 Escenario de estudio	15
3.4 Participantes	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6 Procedimiento	20
3.7 Rigor científico	20
3.8 Método de análisis de información	21
3.9 Aspectos éticos	22
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN.....	22
V. CONCLUSIONES.....	59
VI. RECOMENDACIONES.....	60
REFERENCIAS	61
ANEXOS	

Índice de Tablas

Tabla 01 Matriz de categorización.....	14
Tabla 02 Lista de participantes.....	15
Tabla 03 Lista de documentos	17
Tabla 04 Validación de documentos	19
Tabla 05 Validación de análisis documental	20
Tabla 06 Validación de Discusión correspondiente al objetivo general.....	45
Tabla 07 Validación de Discusión correspondiente al objetivo específico 1.....	50
Tabla 08 Validación de Discusión correspondiente al objetivo específico 2.....	54

Índice de abreviaturas

DADIN: Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

DNUDPI: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

ONU: Organización de Naciones Unidas.

OEA: Organización de Estados Americanos.

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

GTPI: Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas.

BDPI: Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios, Ministerio de Cultura Perú

ONAMIAP: Organización Nacional de Mujeres Indígenas y Amazónicas del Perú

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática

RENITLI: Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Minis

MINCUL : Ministerio de Cultura

MININTER : Ministerio del Interior

ODAJUP Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz.

RESUMEN

La presente tesis tiene como objetivo explicar de qué manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados cuando recurren al acceso a la justicia por parte del estado. Es importante recordar que estos pueblos existían en el país antes de la época de la colonia manteniendo sus tradiciones, costumbres, religión lenguas y otras conexas a su cultura, por ello, es importante que la sociedad y el estado reconozca, respete, implemente políticas y garantice todos sus derechos humanos de estos pueblos, si bien es cierto, existe leyes en favor a estas comunidades desde hace muchos años atrás, no es suficiente con tan solo su transcripción sino con hacerlo realidad a un cambio hacia una inclusión interinstitucional y social que viene caminando a paso lento. Un factor que forma parte vital de los indígenas es el uso de su idioma, las mismas que deben ser protegidas, promovidas y fortalecidas en los diferentes sectores de nuestro territorio, parte de ellos tenemos sector salud, educación, política y justicia; y el hablar de justicia, es no dejar que estos pueblos sigan siendo invisibilizados generando exclusión y discriminación como se viene dando en la realidad. Por esa razón, necesitamos una sociedad inclusiva como mencione anteriormente, instituciones comprometidas a brindar un servicio equitativo, un Estado presente en las comunidades alejadas a la capital, un Poder Judicial e instituciones de justicia intercultural para lograr un desarrollo de igualdad en nuestro país. Por consiguiente, el método que utilicé es el enfoque cualitativo no experimental y la Teoría Fundamentada, logrando a través de estudio descriptivo de diversos artículos científicos indexados en bases de datos de revistas nacionales e internacionales como Proquest, Scopus, Dialnet, Vlex, Alicia, Redalyc, Scielo, entre los años 2018 y 2023 información relevante al estudio que me permitió cimentar ideas sobre. En cuanto a los resultados, aborde las opiniones de funcionarios y servidores de la Corte Superior de Justicia del Callao, con el fin de conocer su postura respecto mi investigación.

Palabras clave : *Origen étnico, lengua materna, multilingüe, diversidad cultural, pluriculturalidad.*

ABSTRACT

The objective of this thesis is to explain how the linguistic rights of indigenous peoples are violated when they resort to access to justice by the state. It is important to remember that these people existed in the country before colonial times, maintaining their traditions, customs, religion, languages and others related to their culture, therefore, it is important that society and the state recognize, respect, implement policies and guarantee all the human rights of these people, although it is true that there have been laws in favor of these communities for many years, it is not enough to simply transcribe them but to make a change towards inter-institutional and social inclusion a reality that comes walking at a slow pace. A factor that is a vital part of the indigenous people is the use of their language, which must be protected, promoted and strengthened in the different sectors of our territory, part of which we have the health, education, politics and justice sectors; and talking about justice means not letting these people continue to be made invisible, generating exclusion and discrimination as is happening in reality. For this reason, we need an inclusive society as mentioned above, institutions committed to providing an equitable service, a State present in communities far from the capital, a Judicial Branch and institutions of intercultural justice to achieve equal development in our country. Therefore, the method I used is the non-experimental qualitative approach and Grounded Theory, achieved through a descriptive study of various scientific articles indexed in databases of national and international journals such as Proquest, Scopus, Dialnet, Vlex, Alicia, Redalyc, Scielo, between the years 2018 and 2023 information relevant to the study that allowed me to cement ideas about. Regarding the results, I addressed the opinions of officials and servants of the Superior Court of Justice of Callao, in order to know their position regarding my investigation.

Keywords: ethnic origin, mother tongue, multilingual, cultural diversity, multiculturalism.

I. INTRODUCCIÓN

Desde hace años atrás, el Perú es un país multiétnico, multilingüe y pluricultural habitado por diversas personas con prácticas, costumbres y con manejo de diversas lenguas que representa a cada pueblo; sin embargo, con el pasar de los años sus derechos de estas personas, vienen siendo vulnerados en los diferentes espacios donde se desarrollan, si bien es cierto estos pueblos cuentan con normas e instituciones jurídicas propias, donde pueden resolver sus conflictos dentro de su comunidad, ello no los limita llevar su conflicto ante un sistema jurídico nacional, donde el Estado tiene la obligación de tutelar, garantizar respetar sus instituciones sin establecer jerarquía entre ambos sistemas. Por tanto, lo que aquí preocupa es que en la actualidad hay diversos casos donde personas indígenas que pertenecen a estos grupos vulnerables recurren en busca de acceso a la justicia dentro del sistema jurídico nacional, donde se encuentran con diversas barreras que dificultan lograr el cumplimiento de sus derechos lingüísticos y obtener un acceso a la justicia de manera eficaz.

A pesar de ello, hay países que están a la vanguardia en lograr una equidad para estos pueblos, es así que, de acuerdo a la revisión de diversas investigaciones, **Bolivia** cubre una amplia gama de los derechos lingüísticos y le ha dedicado un total de 14° artículos a su constitución, siendo su papel importante dentro de un Estado plurilingüismo, fomentando el reconocimiento, la valoración y promoción de las lenguas indígenas; con la finalidad de fortalecer su idioma dentro de los medios de comunicación y dentro del ámbito judicial. De igual manera, las Naciones Unidas, menciona que **Paraguay** es el único país donde la mayoría de sus ciudadanos no pertenecientes a pueblos indígenas y pueden comunicarse en todos los niveles en lengua indígena , además de ser ampliamente hablada, es tan oficial como el español, usados también para fines legales, siendo en sus Artículos 62, 63 y 140 la base para Reconocer y garantizar y aplicar Sistemas organizativos políticos, sociales, económicos, culturales religiosos y normas consuetudinarias, que se someten voluntariamente a las normas de convivencia. Además, desde el año 2016,

el poder judicial paraguayo cuenta con un instrumento legal de directrices que los jueces y operadores de justicia puedan entender y considerar casos utilizando métodos legales en relación con la población indígena, siendo una herramienta que demuestra su compromiso de justicia y una política judicial equilibrada y sostenible durante el siglo XXI.

Paralelamente los gobiernos y **organismos internacionales** vienen regulando en el transcurso del tiempo los derechos lingüísticos, teniendo así el Convenio 169 de la OIT, la Declaración Universal, las Naciones Unidas, la Declaración de los derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, el Convenio Marco de Protección de Minorías Nacionales 157 del Consejo de Europa. Del mismo modo, dentro de nuestra **legislación peruana** respecto a los derechos lingüísticos y acceso a la justicia nuestra Constitución Política 1993 nos ofrece los siguientes articulados numeral 19 del artículo dos, artículo diez, cuarenta y el artículo ocho; la Ley N° 29735, ley de Lenguas Indígenas u Originarias artículos cuatro, nueve, diez, quince y diecisiete; la Ley 29785 del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas Originarios; Decreto Supremo N° 004-2016-MC, D. S que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735; D.S N° 002-2015-MC, D.S que crea el R.N de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del MC.

Respecto al distrito de Lima, si bien no existe una gama de casos respecto al tema abordado, es importante mencionar que el último censo realizado por INEI en el año 2017, Lima cuenta con más de un millón de 300 mil habitantes que se consideran de poblaciones indígenas, sin embargo la discriminación lingüística sigue latente dentro de nuestra sociedad y dentro de los poderes del Estado, el mismo que fue evidenciado durante la función legislativa del año 2021 cuando diversos congresistas reclamaron el uso del quechua desarrollado durante el proceso del voto de confianza, obteniendo una muestra que a la actualidad dentro de los poderes del Estado no existe una sensibilización con los pueblos profundos reconocidos por nuestra constitución que manejan idiomas distintos al castellano, quien a su vez, tienen derecho de informarse y ser escuchados en su idioma de origen. Además, un claro ejemplo respecto a la vulneración de los derechos

lingüísticos en el acceso a la justicia fue la suspensión de la audiencia por falta de traductores e intérpretes de las víctimas quechua hablantes sobre el caso de las esterilizaciones forzadas, también se encuentran la detención del movimiento indígena nacional durante la movilización en el distrito de Lima en el marco de las protestas, donde el Estado no garantizó la asistencia de traductores o intérpretes durante la detención de las personas indígenas, observándose una vulneración directa a sus derechos lingüísticos.

El **problema** comprende la afectación del trato desigual, las **causas** la falta de garantías lingüísticas en el sector público o privado, generando **consecuencias** la desconfianza en las instituciones, la inestabilidad política, el debilitamiento del Estado sobre una cultura étnica, siendo la **solución** que el derecho lingüístico de los pueblos indígenas tiene que ser atendido con mayor ferocidad, con la finalidad de evitar que continúe transgrediendo sus derechos de estas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Por ello, no podemos hablar de justicia o igualdad si no se brinda el mismo tratamiento a todos los habitantes que pertenecen a un mismo territorio.

Por otro lado, se estableció como **problema general**, la siguiente interrogante ¿De qué manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023? A partir del problema general, se formuló el primer **problema específico**, ¿De qué manera el incumplimiento de la Tutela Jurisdiccional Efectiva vulnera el Derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023? Asimismo, tiene un segundo **problema específico**, ¿De qué manera el incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023?

En cuanto a la **justificación teórica** del estudio consiste en el desarrollo de un conocimiento crítico y profundo sobre la aplicación y cumplimiento de las normas establecidas sobre los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima. Para alcanzar este objetivo, se llevará a cabo una revisión exhaustiva de la literatura y se analizarán los datos obtenidos de los diversos estudios encontrados. Como **justificación práctica** es que el Estado tiene

que dar cumplimiento y exigibilidad de la norma ya establecida, en cuanto a su preservación y promoción de desarrollo, a través de la implementación multilingüe en el sector educativo, creación de institutos traductores e intérpretes de lengua originarias, captación al sector salud, operadores administrativos y judiciales de la importancia del desarrollo de atención en su lenguaje materno, tomando como referencia a Bolivia y Paraguay quienes ya dieron tratamiento en favor a los derechos lingüísticos y garantizan un acceso a la justicia de estos pueblos. Asimismo, en cuanto a la **justificación metodológica** del estudio se basa en la utilización de un enfoque cualitativo para recopilar la pesquisa sobre los desafíos y limitaciones que existe dentro de nuestra sociedad como también en las entidades administradoras de justicia del distrito de Lima y a nivel nacional. Desde ese sentido, se deja como aporte las preguntas contenidas de la guía de entrevistas elaboradas respetando el procedimiento metodológico.

Asimismo, tenemos como **objetivo general**, Explicar de qué manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima 2023, Como **objetivo específico 1**, Explicar de qué manera el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva vulnera el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023. y como **objetivo específico 2**, Explicar de qué manera el incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

En relación a los objetivos se ha establecido los siguientes **supuesto general**, Los Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023. Asimismo, como primer **supuesto específico**, El incumplimiento de la Tutela Procesal Efectiva vulnera el Derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023, como segundo **supuesto específico** El incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

II. MARCO TEÓRICO

En la actualidad existen incertidumbre sobre la forma como se viene desarrollando o cumpliendo sus derechos de estas poblaciones por parte del Estado en el ámbito de la justicia y en las instituciones de administración pública respecto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y su acceso a la justicia. Es así que, la presente investigación desarrollará diversos antecedentes encontrados en los artículos científicos de revistas indexadas, tesis y/o otros sustentos respecto al tema de estudio, comprendiendo investigaciones nacionales e internacionales.

A nivel nacional tenemos; **Anco (2020)** que estableció como **objetivo** las causas que ocasionan la inconsciencia de los **derechos lingüísticos** de las entidades públicas en cuanto a su prestación de brindar el servicio hacia los ciudadanos de los pueblos indígenas, en lo seguido utilizó como **metodología** descriptiva donde especifica y describe las propiedades de las variables, así pues su **principal hallazgo** de resultado percibe que las corporaciones y funcionarios desconocen los derechos lingüísticos y la ley lingüística, de manera que describe una **conclusión** donde establece que los ciudadanos, califican que el 83% de las instituciones públicas, relacionado a su asistencia de servicios es deficiente; debido que los servidores no se comunican en su lengua materna, como también que los datos informativos administrativos emitidos están en español, sintiendo exclusión y discriminación de parte de las instituciones que brindan un servicio público. **En cuanto a mi opinión**, sería necesario que todos los operadores administrativos y judiciales en la zona de predominancia se encuentren capacitados sobre el servicio intercultural, el cual debería ser un requisito del perfil laboral del personal y quien se relacione de manera directa con el ciudadano debería contar con una lengua distinta al castellano.

Cóndor (2019), en su artículo detalla la previsión constitucional peruana que ha dado lugar, al tratamiento jurídico del país donde desarrolló la garantía que debe brindar el estado sobre **los derechos lingüísticos** tanto en la sede jurisdiccional y en los diversos espacios sociales del desarrollo de su vida personal, como sanitaria, en el contexto social, educativa, política y profesional; siendo su **principal hallazgo** donde evidenció que se necesita mayor atención en las

instituciones estatales que asegure su pertenencia a una sociedad reconocida y respetada. En primer lugar, desarrolla como se ha brindado el acceso a los tribunales a los acusados que hablan un idioma nativo, los cuales tienen que contar con un intérprete para lograr comunicarse con las autoridades dentro del sistema legal, y lograr una protección eficaz, de modo que, describe una **conclusión** indicando que Código en el Procedimiento Civil los artículos: ciento treinta, ciento noventa y cinco; y del código procesal penal el artículo ciento catorce deben modificarse. **En cuanto a mi opinión**, estoy de acuerdo con lo propuesto por el autor, toda vez que, lo que busca es asegurar la observancia y protección de los derechos humanos fundamentales reconocidos constitucionalmente para lograr la legítima equivalencia cultural y el derecho a acceder a un tribunal que da tratamiento a la interculturalidad de la población vulnerable.

Huañahui (2020), menciona que, según el Ministerio de Cultura, el Perú cuenta con 55 pueblos indígenas que hablan 48 lenguas, de las cuales 44 son amazónicas y 4 andinas, todas clasificadas en las 19 familias lingüísticas que componen diversas lenguas. En cuanto su **hallazgo principal**, menciona que la administración pública y los prestadores de servicios públicos operan bajo la lógica de un estado monolingüe y monocultural, donde los pueblos indígenas enfrentan nuevamente problemas sociales identificados como la incapacidad para ejercer plenamente sus derechos lingüísticos, actos de discriminación basados en el uso de sus idiomas lenguas, su desprestigio, desvalorización y abandono como otros factores que los identifican culturalmente. Asimismo, señala que, el uso verbal y escrito en su lenguaje de origen tiende a limitarse a contextos domésticos y sociales. Es por ello, que es importante asegurar que los pueblos indígenas tengan **acceso a la justicia** en su idioma nativo, con el fin de asegurar el cumplimiento de las herramientas y mecanismos de resolución de conflictos jurídicos, que le permitan optimizar para dar cumplimiento a sus derechos irremplazables, como el derecho a la igualdad, la identidad o la libertad y el desarrollo de personalidad. **En cuanto a mi opinión**, efectivamente estos pueblos de situación de vulnerabilidad enfrentan muchos desafíos para lograr una justicia equitativa, política, social, económica, estatal, la última que es la más importante, ya que el estado tendría que implementar

mecanismos de manera eficaz y no dejar que siga pasando el tiempo para dar efectividad de lo regulado.

Bermúdez (2020) Señala que el reconocimiento de la situación multicultural, multilingüe e históricamente cultural del Perú hasta la actualidad aún no ha recibido hacia la atención de insertarse en una agenda política. Donde uno de sus **hallazgos principales** menciona que, no existe una política nacional que complemente en el cuidado hacia las comunidades indígenas para construir una protección progresiva, autónoma y democrática de sus derechos. En ese sentido, **concluye** que la política del Estado debe ser evaluada desde el punto de vista de la protección, promoción y ampliación de derechos, toda vez que, el Estado no puede basarse en la exclusión de ciertos grupos de población. **Respecto a mi opinión**, el autor es muy puntual y demasiado claro, porque, precisa la importancia y el análisis que el estado tienen que realizar para lograr la inserción e inclusión en las agendas políticas con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus derechos de estos pueblos.

Manríquez (2022) expone sobre la importancia del derecho a la identidad, desde un enfoque global y hace énfasis sobre nuestra Amazonía peruana, manifestando que ha sido vulnerada por el Estado por no respetar la cultura de los pueblos indígenas que han construido durante décadas, señalando que la implementación de políticas no interculturales, conlleva a la discriminación contra su identidad cultural, careciendo su reconocimiento formal en la sociedad debido a la falta de inclusión de participación activa de los pueblos indígenas en el país, especialmente en la Amazonía peruana. Entre su **hallazgo principal** del estudio, comenta que los pueblos indígenas a menudo carecen de reconocimiento oficial de su territorio y recursos naturales, también, la exclusión por la falta de apoyo del Estado es evidente; no cuentan con servicios básicos ni infraestructura y continúa existiendo dificultades para participar en el sector económico, justicia y en la inclusión de toma de decisiones sobre las políticas. **En cuanto a mi opinión**, hay que recordar que estas comunidades o grupo de personas viven en Zonas muy alejadas donde el estado no llega para brindarle asistencia y cumplimiento a sus derechos, sin embargo, cuando trae consigo alguna negociación, deforestación explotación y algún interés sobre territorios indígenas atrae su atención, estas áreas geográficas

se encuentran expuestos a daños al patrimonio de sus sistemas socio-ambientales y a la vulneración de sus derechos por la falta de comprensión de su identidad cultural ancestral. Por lo tanto, estoy de acuerdo con el autor cuando refiere que su derecho a la identidad es sumamente complejo e importante, que se encuentra ligado a la protección y preservación de sus territorios, lugar donde estas personas ejercen su calidad de vida manteniendo su cultura, espiritualidad y cosmovisión.

En relación a los **antecedentes internacionales**, Buliubasich y Rodríguez (2022) en su artículo científico establece como **objetivo** recabar a través de su proyecto una instrucción de Jóvenes traductores Bilingües e intérpretes Interculturales, como también, que la lengua wichi (**Argentina**) sea verificada e incorporada en el desarrollo de los procesos judiciales, con la finalidad de mejorar el **acceso al procedimiento judicial** de las personas que cuentan con esta lengua, como **metodología** realizaron estudios de investigaciones participativas y descentralizadas o también llamadas investigación de acción. Su **principal hallazgo** focaliza su disposición en los **derechos lingüísticos** debido a la problemática que presentan para acceder a la justicia, donde existen barreras como la distancia física, economía, discriminación, falta de atención y comprensión por parte de los policías al momento de interponer una denuncia, desconocimiento de las leyes y sus derechos, falta de capacitación del personal judicial sobre derechos indígenas, falta de intérpretes durante el proceso judicial, toda vez que, observaron la existencia de un solo intérprete de lengua Wichí en la provincia Salta - Corte judicial, siendo estas barreras factores negativos para lograr el **acceso o ingreso de justicia**; como **conclusión** detallan que es necesario y de vital importancia que a través de las iniciativas e impulso de la interculturalidad dentro del sistema de justicia permitiría desarrollar un trato de igualdad a todo ciudadano con una lengua distinta al castellano. **Respecto a mi opinión**, concuerdo con los autores, puesto que, el acceso a la justicia no solo debe garantizarse cierto sector o grupo, sino para todos los habitantes del territorio, donde los estados tienen la obligación de reconocer, implementar y garantizar con anticipación, mecanismos y herramientas que les permitan hacer uso de su propia lengua.

Escola y Tituaña; (2022) en su tesis describe que **Ecuador**, al igual que otros países latinoamericanos, especialmente los países de la región andina, continua los problemas lingüísticos, donde la mayoría de sus lenguas nativas están en peligro de extinción; por ello, como **objetivo** analiza **los derechos lingüísticos** del pueblo kichwa-lengua indígena mayormente hablada en Ecuador y el comportamiento del orden público de la provincia de Imbabura en respuesta al derecho fundamental al respeto a su lengua originaria de la población indígena, como **método de investigación** utilizó **métodos cualitativos, tipo descriptiva y diseño documental** donde señala la importancia de la incorporación del kichwa como lengua en el ordenamiento jurídico del Ecuador. De igual forma, realizó una **entrevista** estructurada que constaron de 7 preguntas a un juez de la División de Infractores Juveniles, de Familia, Mujeres y Jóvenes Infractores. Entre sus **principales hallazgos**, obtuvieron que no se incluyen la lengua indígena hablada principalmente en el Ecuador en los asuntos públicos, limitándose al castellano, comprobando que todavía no hay reglas o disposiciones legales aprobadas que regulen y logren asegurar la continuidad y protección de la lengua kichwa. Toda vez que, sólo existe un proyecto de orden municipal para la protección de los derechos colectivos de este pueblo, que no han logrado surgir cambios, evidenciando el difícil **acceso a la justicia** y exponiendo su adaptación al castellano, llegando a una **Conclusión** que el estado no cumple con los estándares culturales, donde el idioma español se mantiene intacto, violando el derecho a la información, el principio de transparencia con enfoque intercultural, y la falta de regulación de normas legales que regulen y garanticen la continuidad y protección de la lengua Kichwa en Ecuador. **En cuanto a mi opinión**, los sistemas judiciales y las instituciones que brindan servicio público ya deberían encontrarse implementados, han surgido muchos años que estos pueblos continúan siendo excluidos y a consecuencia de la falta de protección han ido adaptándose y perdiendo su cultura y lengua indígena de cada país, por ello, es importante su difusión y la conciencia desde el aparato estatal, entidades, instituciones y sociedad, lograr el desarrollo de inclusión que permitan mostrar sus diversidad y riqueza cultural.

Trillos (2020), comenta que su estudio se sienta bajo la elaboración de un proyecto de desarrollo denominado derecho y políticas en **Colombia**, que tiene como **objetivo** valorar las circunstancias de los **derechos lingüísticos**, teniendo en cuenta el marco legal establecido por el país colombiano para garantizar el acceso de la población indígena. Además, busca encontrar una solución a la situación de muchos colombianos que no cuentan con intérpretes en su propio idioma, en cuanto al **hallazgo principal** menciona que, el derecho a la igualdad prohíbe la discriminación basada en motivos étnicos y exige la distribución equitativa de los derechos fundamentales; derechos que le permite a expresarse en la lengua materna, sin embargo, en la realidad continua siendo ignorado, porque el español es priorizado en los centros de educación, instituciones públicas, juzgados judiciales, centros de salud ; quedando excluidas las lenguas nativas en el espacio público, además que la difusión es poco visible en los medios de comunicación, escritos y visuales, como **Conclusión** recalca, en caso la situación actual continúe de la misma manera, las universidades carecerán de presupuesto para la investigación etnográfica; los esfuerzos por revivir las lenguas y formar intérpretes o traductores fracasarían, toda vez que, sin hablantes nativos en los medios de difusión-comunicación o en la vía pública, desaparecería las lenguas en poco tiempo, en sentido, **mi opinión** concuerda con el autor, al indicar que cuando una de las partes no puede recibir respuestas a sus preguntas en su propio idioma, se violan derechos de la constitución política que cada país regula, ya que, no se logra el cumplimiento y protección de la igualdad procesal, es decir, lograr una comunicación mutua entre el usuario y el servidor público, como también, lograr un entendimiento entre médico y paciente y así sucesivamente en todos los espacios públicos que estos pueblos indígenas se encuentran bajo desafíos estructurales que no han garantizado hasta la actualidad su cumplimiento en vías de una protección intercultural.

Ahora bien, en base a la **Primera categoría** los **derechos lingüísticos** encontramos a la **teoría de los derechos humanos** donde el autor Puppink (2020) entiende como la protección del ejercicio de las facultades humanas apropiadas mediante las cuales cada persona expresan y realiza su humanidad, es decir su modo de pensar, comunicar, expresarse; también está nos habla de la **Teoría de**

los valores que plantea que el Estado ha desarrollado mediante un proceso dinámico de integración nacional de valores y comunidades culturales, por lo que, los derechos fundamentales son históricamente contingentes y confieren legitimidad a los sistemas jurídicos empíricos buscando el significado básico de los derechos fundamentales y vinculando o integrando derechos fundamentales con todo orden de vida y los valores constitucionales vigentes. Además, de acuerdo a la **teoría constructivista de la nación** realizada por Conde y López (2019), nos hablan que las **teorías normativas de justicia lingüística** se dividen en dos amplias categorías dependiendo del lenguaje únicamente como un medio de comunicación o como un marcador de identidad. En otras palabras, la primera se denomina **teoría instrumental** y la segunda, **teoría constructivista**, por lo que podemos suponer fácilmente que el punto de discusión en materia de lenguaje no es la determinación de la regulación estatal o la ausencia de un estado si no el ajuste más conveniente. Todo ello, debido a la última opción que se vuelve imposible; es decir que el debate es sobre de tipo político lingüístico que sea el más adecuado. Además, que los funcionarios del gobierno se comuniquen con los ciudadanos utilizando el idioma en que está escrita por la constitución, el idioma en que se canta el himno nacional, el idioma en que se imprimen los pasaportes, el idioma en que funcionan los tribunales, el idioma en que la sociedad utiliza los medios de comunicación para enseñar en la escuela primaria, etc. Este lenguaje inevitablemente tiene contexto y no es neutral.

De la misma manera, se tiene la **segunda categoría, acceso a la justicia**, la **Teoría de la garantía procesal** según el autor Cesar Landa (2020) indica que los derechos fundamentales son valiosos porque cuentan con garantías procesales que permiten litigar no sólo en los tribunales, sino también, en el área administrativa. Desde esa mirada, expone una protección de los derechos fundamentales a través de procedimientos que conducirá inevitablemente a dos cosas: en primer lugar, garantizar una protección jurídica efectiva de los ciudadanos y, en segundo lugar, garantizar un juicio justo, siendo el contenido esencial de los derechos fundamentales donde se convierten en sus elementos básicos donde la concesión de derechos siempre corresponde a la acción, y la acción siempre conlleva derechos.

Finalmente, es importante el **enfoque conceptual** que señalan los autores en referencia a las categorías propuestas tenemos a Trillos (2020) que resalta que los **derechos lingüísticos**, sean individuales o colectivos son ejercidos plenamente por los hablantes de diferentes idiomas, quienes tienen pertinencia de participar enteramente en la vida cotidiana, debiendo la política lingüística del país asegurar la igualdad jurídica de las lenguas en los diferentes campos de aplicación, áreas medios de comunicación, sistema judicial, política territorial, administración y otros, a fin de lograr el equilibrio entre los factores sociales y la igualdad establecida por la ley.

Bernales (2019) el **acceso a la justicia** es desarrollar con vigor la idea de buscar una justicia efectiva y oportuna, especialmente para los denominados grupos desfavorecidos, lo que significa crear las condiciones necesarias para lograr una justicia sustantiva, una justicia efectiva mediante la remoción de barreras de acceso; por ejemplo, la asistencia jurídica gratuita a los pobres, el propio sistema de justicia, la representación de intereses dispersos, los problemas ambientales, las costas judiciales, un proceso demasiado largo, las dificultades asociadas a los llamados "casos frívolos", la existencia de obstáculos a la legitimidad positiva, procedimientos, y la falta de comprobación del derecho a reclamar como derecho fundamental para la protección de derechos y temas de participación y mecanismos para proteger a los afectados o interesados en el sistema por desconocimiento de sus derechos o problemas económicos; En definitiva, **el acceso a la justicia** es el derecho a la justicia en la forma correcta que define e identifica un debido proceso.

Asimismo, (El Poder Judicial 2015) se pronuncia en su protocolo donde refiere que el **acceso a la justicia** es el derecho de todos sin excepción, donde el reconocimiento de ellos, puede presentarse ante cualquier autoridad estatal con la finalidad de buscar una solución del conflicto en que esté involucrada, para obtener un resultado imparcial de manera eficaz y equitativa.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Teniendo en cuenta el **enfoque cualitativo**, según (Espinoza 2019), la presente investigación estudia el carácter del desarrollo de las actividades, utilizando diversos medios, materiales o instrumentos que van a determinar una situación o algún problema desarrollado dentro de la investigación, es por ello que procurar obtener resultados para lograr una descripción holística y puesta está analizar la transgresión de los derechos lingüísticos en favor del acceso de la justicia por parte de las entidades, las mismas que deberían ser fuentes generadores del acceso a la justicia.

3.1.1 Tipo de investigación

Se considerará de **tipo básica**, a través de la recolección por diversos datos se logrará incrementar conocimientos nuevos, respecto al tema propuesto como también a la elaboración del marco teórico. Ante ello, la metodología utilizada previamente y la discusión realizada por los resultados obtenidos de los investigadores en la revisión de la literatura preexistente, son elementos importantes de la investigación (Maldonado2023). Respecto al diseño, se utilizará la investigación no experimental y la **Teoría Fundamentada (TF)**, (Palacios 2021) La teoría fundamentada es uno de los métodos cualitativos más utilizados establecidos para desarrollar un proceso de investigación basado en los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y en el acceso a la justicia en el distrito de Lima. Es por ello que, la investigación tiene como objetivo desarrollar diversos supuestos epistemológicos y la manera de lograr alcanzar las perspectivas vigentes en cuanto a los objetivos trazados. Por lo tanto, se hizo una verificación teórica como representativas caracterizándose en su sistematicidad para la construcción de todos los datos analizados. Además, teniendo presente que el nivel de investigación es descriptivo, puesto que se elaboraron y se puntualizaron toda característica de las poblaciones indígenas que está abordado en cuanto a sus derechos lingüísticos y el tratamiento que se brinda referente al acceso de la justicia (Guevara 2020).

3.1.2 Diseño de investigación

Respecto al diseño de investigación, en atención a la teoría fundamentada el autor interpreta es el conocimiento que los expertos entreguen al momento de brindar la información, donde lo recopilado permite construir una teoría a través de los procedimientos que permiten sustentar la teoría propuesta; quedando en claro que los datos se confirman con el apoyo de varios documentos investigados. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

3.1.3 Nivel de la investigación

La investigación corresponde a nivel descriptivo, porque intenta identificar los principales elementos de las categorías y subcategorías de investigación con la finalidad de poder analizar y explicar las principales hallazgos objetivos y conclusiones.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Según el autor Espinoza (2019), la matriz de clasificación consiste en descomponer los elementos que lo integran la estructura hipotética de modo que las categorías se dividan en dimensiones, que a su vez se transforman en indicadores, permitiendo el estudio directo.

Tabla 1: Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
1. Derechos Lingüísticos	Son derechos fundamentales que tienen como objetivo garantizar la libertad de todos los seres humanos para utilizar su lengua o idioma materna, y tienen un significado especial cuando están relacionados con la identidad cultural. Córdor (2019)	1.1. Derecho a la identidad cultural 1.2. Derecho al uso de su propio idioma

2. Acceso a la Justicia	Es la ocasión que todo grupo, comunidad o persona acceda a los órganos jurisdiccionales autónomo e imparcial, con la finalidad de obtener garantías dentro de un proceso, a fin de ejercitar plenamente sus derechos. Bonilla (2019).	2.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva 2.2. Debido proceso
--------------------------------	---	--

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de Estudio

Respecto al escenario, el autor Antuna (2019) menciona que viene hacer el espacio geográfico de interés que permite el desenvolvimiento de las personas o sujetos que se encuentran dentro del campo de estudio, siendo la Ubicación: Av. Santa Rosa con Av. Oscar R. Benavides - piso 3 de los Juzgados civiles corporativo de litigación oral de la Corte Superior del Callao - nueva sede.

3.4. Participantes y documentos

En atención a los participantes considerando a (Ventura 2017), la población será los sujetos, que expongan sus conocimientos jurídicos, teóricos, experiencias, ejemplos e ideas que permitan utilizar el instrumento, con la finalidad de poder contextualizar lo que se desea obtener, en ese sentido, se utilizará el documento de guía de entrevista con la finalidad de lograr los comentarios expuestos por los jueces, especialistas y asistentes en el sector judicial, siendo los siguientes participantes para el desarrollo de tesis.

Tabla 2: Lista de participantes

Ítem	Apellidos y nombres	Cargo – función	Entidad
1	Rafael Mateo Inga Méndez	Juez cuarto Juzgado Civil	
2	Carol Betsy Gutiérrez De la Cruz	Juez quinto Juzgado Civil	
3	Wilfredo Calderón Rodríguez	Juez sexto Juzgado Civil	

4	Alex Oswaldo Mendoza Huaraychiri	Especialista de audiencia de la segunda sala superior	Corte Superior de Justicia del Callao
5	Roberto Carlo Bocanegra Gómez	Secretario de la segunda sala superior	
6	Fabiola Alexandra Guerra Cajavilca	Asistente de juez del quinto Juzgado Civil	
7	Immel André Ramírez Sánchez	Asistente de juez del cuarto Juzgado Civil	
8	José William Duran Vivanco	Especialista legal del Juzgado Civil	
9	Rubén Shakespeare Collantes Chipana	Especialista de trámite del Juzgado Civil	

Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, en cuanto a los documentos refiere que comprende una base documental de investigación, la cual será relevante y con alto nivel de veracidad, donde se realizará la comparación de legislación, jurisprudencia de los diversos ámbitos internacionales, acciones que desarrollaron otros países, videoconferencias, proyectos y normas que permitan la similitud respecto al estudio. Asimismo, es importante mencionar que la muestra fue seleccionada considerando los siguientes criterios de inclusión respecto a lo semejante de la investigación y la exclusión de todo lo que es irrelevante del tema a tratar, así pues, se identificó lo siguiente: (i) disponibilidad de documentos. (ii) verificando la antigüedad del documento. (iii) cual es el país de origen de la fuente propuesta. (iv) la experiencia académica que tienen los autores. (v) como también el idioma en que se envía la información. (vi) de todo el contenido específico del tema de investigación.

A continuación, se propone una tabla de archivos utilizables con datos de origen y la URL de cada archivo en misión de los propósitos u objetivos de la investigación.

Tabla 3: Lista de documentos para guía de análisis

OBJETIVOS	DOCUMENTO	DATOS DE LA FUENTE	URL
Objetivo general Explicar de qué manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023.	Sentencia 0889-2017-PA/TC (Caso de la María Antonia Díaz Cáceres)	Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	https://Tc.Gob.Pe/Jurisprudencia/2018/00889-2017-AA.Pdf
	Recomendación general N° 45/2021 sobre el derecho de las personas indígenas sujetas a un procedimiento penal a ser asistidas por personas intérpretes	CNDH MEXICO	https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-45#:~:text=Sobre%20el%20derecho%20de
	Sentencia 02437-2014-2014-71-2402-Jr-Pe-03 Caso Saweto	Poder Judicial	https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8647ea004aae04dc968bf69026c349a4/EXP+2437-2014-SENTENCIA-ASESINATO+LIDERES+INDIGENAS-UCAYALI-CASO+SAWETO.pdf?MOD=AJP ERES&CACHEID=8647ea004aae04dc968bf69026c349a4
Objetivo específico 1. Explicar de qué manera el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva vulnera el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023	PLENO. SENTENCIA 154/2021 EXP. N.° 03158-2018-PA/TC CUSCO FRANCISCO ROJAS CONDE MAYTA Y OTROS / RONDEROS DE MARCAPATA: CONDENADOS	Lpderecho	https://lpderecho.pe/tc-exhorto-congreso-ley-coordinacion-jurisdiccional-indigena-ordinaria-expediente-03158-2018-pa-tc/
	Protocolo de atención y orientación legal con enfoque intercultural dirigido a funcionarios del sistema estatal de justicia	Poder Judicial Ucayali	https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a1a259004c7e4d38ac19efe93f7fa794/Protocolo+de+orientacion+C3%B3n+y+asistencia+legal.pdf?MOD=AJP ERES&CACHEID=a1a259004c7e4d38ac19efe93f7fa794
		Corte	https://www.escribenet.org/es/caselaw/2006/comunidad

	Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay	Interamericana De Derechos Humanos	ad-indigena-yakye-axa-v-paraguay#:~:text=La%20Comunidad,propiedad%20sobre%20su%20territorio%20ancestral.
Objetivo Específico 2. De qué manera el incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023	PLENO. SENTENCIA 467/2020 - EXP. N.º 00367-2016-PHC/TC	Tribuna Constitucional	https://www.congreso.gob.pe/carp-etematica/2022/carpeta_024/?K=57108
	CASACIÓN 879-2020, CUSCO	Poder Judicial	https://www.gob.pe/institucion/pj/normas-legales/3834323-879-2020-cusco
	Pleno. Sentencia 3/2023 Expediente: 03703-2019-PHC/TC	Lpderecho	https://lpderecho.pe/tribunal-constitucional-anula-sentencia-condenatoria-porque-imputado-quechua-hablante-no-conto-con-interprete-traductor-expediente-03703-2019-phc-tc/

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas

Ahora bien, respecto a la **técnica** el autor Bonilla, G. y López S. (2016) La recopilación de datos en SAP se realiza mediante dos tecnologías: protocolos y operaciones. Se utiliza el método de la entrevista, una conversación entre dos o más personas, donde el entrevistador hace preguntas (p. 307) para ello se utilizó la **entrevista** que es la técnica que invita a entrevistar a expertos, donde se proponen una serie de preguntas y se obtienen resultados concretos a través de lo desarrollado entre el entrevistador y el entrevistado.

Asimismo, utilizamos el **análisis documental**, como herramienta técnica que estructurará y organizará las diversas fuentes proyectadas en la investigación documental:

3.5.2. Instrumentos

Examinando que la población y la muestra se conforman por participantes, documentos, seguido se utilizará las técnicas de la **guía de la entrevista** y el **análisis documental**, respectivamente.

Sobre la técnica de la **guía de entrevista**, considerando lo mencionado (Mantecón 2020), teniendo en cuenta la investigación, nos comenta que la entrevista es una de las técnicas más relevantes para la recolección de datos, ya que a través de ellas, obtendremos respuestas directas de los participantes especializados en materia de la investigación, donde a través de la comunicación que surja entre el investigador y el o la especialista lograremos diferentes posturas que me permitirán lograr el propósito del estudio, es así que, el instrumento a utilizar será la guía de la entrevista, formado por el título de mi investigación, una premisa que describe la problemática, el objetivo general, los objetivos específicos 1 y 2, con preguntas tres por cada objetivo.

Tabla 4: Validación del instrumento- guía de la entrevista

Datos Generales Nombre y Apellidos del Validador	Cargo o Institución	Promedio de puntuación
Dra. Lidia Lucrecia Marchinares Ramos	Docente de la universidad César Vallejo	3
Dr. Víctor Oswaldo Mancilla Siancas		3
Dr. Fernando La Torre Guerrero		3

Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, en atención a lo mencionado por Peña (2022), se utilizará el **análisis documental**, por el cual se realizará la revisión como el estudio de los documentos enlistados. En el caso del instrumento a utilizar, se considera la guía de análisis documental como el medio idóneo para la especialidad de la investigación, pues comprende con: (i) Datos de la fuente. (ii) Contenido de la fuente. (iii) Análisis de contenido. (iv) Conclusiones.

Tabla 5: Validación del instrumento – guía de análisis documental

Datos Generales Nombre y Apellidos del Validador	Cargo o Institución	Promedio de puntuación
Dra. Lisset Yazmin, Gutiérrez Yalico	Docente de la universidad César Vallejo	90 % Aplicable

Fuente: Elaboración propia.

3.6. Procedimiento

comienza con la **observación de fenómenos** sociales a los que se les pueden asignar categorías y subcategorías, y se procede a desarrollar matrices de clasificación y consistencia que generan preguntas objetivas y supuestos o hipótesis que permitirán lograr una justificación, donde permite desarrollar el **marco teórico** y **métodos** que permitirán utilizar diversas herramientas de recopilación de datos los cuales permitirán procesar datos para obtener información, y discutir resultados, examinar teorías y sacar **conclusiones** para brindar **recomendaciones**.

3.7. Rigor Científico

Como menciona Arias (2022), el rigor científico que se desarrolla en el trabajo de investigación asegurará su calidad y la presente cumplirá con los requisitos de credibilidad, transferibilidad y validación. **La credibilidad**, donde intentaremos seguir las diferentes posiciones de los expertos involucrados en el campo que proporcionarán los datos basados en las preguntas relevantes formuladas en las guías de entrevista, todo ello relacionado al fenómeno del estudio, con la finalidad de establecer claramente lo proporcionado por los entrevistados. Respecto a **La transferencia**, no sería necesario generalizar nuestros hallazgos a escenarios más amplios, ya que esto no cumpliría con el propósito del estudio cualitativo, pero podría ser típico del pensamiento general sobre el cumplimiento de los derechos lingüísticos para obtener una justicia ante la discriminación, exclusión y la falta de interculturalidad en relación con el derecho al derecho a la justicia, logrando así las atraer determinadas soluciones de los fenómenos que estudiaré dentro de otros

contextos similares. La **confirmación o confiabilidad**, indicará la dirección que tendrá el estudio de investigación que examinará las pesquisas proporcionados por diferentes autores o investigadores que fueron considerados para abordar el desarrollo de tesis, en consecuencia, reintegrará a este investigador todo aquello que servirá respecto al derecho a una lingüística justa, llena de ideas con carácter interinstitucional e intercultural judicial en relación con el derecho al acceso a la justicia.

Por ello, se realizará una validación de la herramienta que permitirá validar la guía de entrevista utilizando el conocimiento de tres expertos que se encargan de validar el asunto de las preguntas teniendo presente los objetivos generales y específicos 1 y 2, en base a sobre su opinión sobre su aplicabilidad. Por lo tanto, se han cumplido los siguientes criterios: Franqueza, imparcialidad, oportunidad, estructura, relevancia, propósito, congruencia, cohesión, procedimiento y adecuación.

3.8. Métodos de análisis de la información

En la investigación se utilizó el **método hermenéutico** donde Arteta (2017) Es fundamental entender toda la información obtenida para la ejecución del trabajo de investigación para luego evaluar la información usufructuada de diversos artículos científicos anteriores de alta conmovión, incluyendo artículos nacionales e internacionales. Una evaluación de que los eventos humanos más importantes serán estudiados y descritos con cuidado y precisión en relación con el tema de nuestro estudio. El **método analítico** se obtuvo para el uso de la revisión de las tesis y artículos científicos con el fin de estudiar el fenómeno de estudio. El **método descriptivo** según Guevara, Verde y Castro, (2020) es buscamos describir los principales componentes de la realidad problemática relacionada a las categorías o variables de estudios recopilados aplicando los instrumentos para aclarar su comportamiento de cada una de ellas. El **método inductivo** considerando a los autores Rodríguez (2017), Al observar la realidad problemática, de un hecho específico basado en analizar las pesquisas encontradas en vías de lograr un denominador común, lo que facilitará conclusiones sobre las características propiedades y establecer conclusiones y recomendaciones generales. El **método interpretativo** según Santos (2010) Luego de recolectar y analizar la información

necesaria, se podrá determinar las características de los hechos identificativos y personalizarlos en relación al problema actual, esto comenzará con una interpretación individual de cada dato y así la determinación oportuna de los cargos de los diversos miembros de conformidad con el derecho a la movilidad laboral ya la no discriminación. **El método comparativo** teniendo presente al autor Fideli (1998), se ha utilizado de acuerdo al análisis de casuísticas nacional y jurisprudencia, informes, protocolos de legislación nacional.

3.9. Aspectos éticos

La inquisición tendrá credibilidad, transparencia y confiabilidad porque, en primer lugar, la información obtenida de principio a fin proviene de fuentes bibliográficas en bases de datos y revistas indexadas, y con base en la observancia de normas y principios de gestión, expertos en la materia han entrevistó a cada uno. Los derechos de autor del trabajo correctamente citado, el uso generalizado de técnicas de paráfrasis para interpretar la información obtenida de la fuente sin desvirtuar el sentido dado por sus autores, indican que la investigación se apega a los principios de verdad y buena fe, sin intención de cambio de la información obtenida; en segundo lugar, este trabajo está sesgado, no hay intención de excluir posiciones opuestas al pensamiento del autor, todo es neutral y objetivo. En conclusión, el estudio se ha elaborado con principios éticos tomando en cuenta los lineamientos dispuestos por la universidad César vallejo aplicando la **norma APA**, guardando el **derecho de autor** y bajo la supervisión del **Turnitin** obteniendo un resultado de **veracidad** transparencia y legalidad de los datos descrito en el presente trabajo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se escribirán los resultados del instrumento de recolección de datos mediante la guía de entrevista a expertos sobre Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023.

Asimismo, como **objetivo general**: Explicar de qué manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023

En la guía de entrevista se planteó como **primera pregunta**: Desde su perspectiva, Desde su perspectiva en cuanto al acceso a la justicia de los pueblos indígenas ¿Cree usted, que en la práctica el Estado garantiza los derechos lingüísticos respecto al uso de su propio idioma materno? Encontrando como respuestas las siguientes:

Gutiérrez (2023) indica, si bien el estado estableció la Ley de Lenguas Indígenas u Originarias con la finalidad de erradicar la discriminación y que se garantice sus derechos lingüísticos de estos pueblos, en la práctica no se ha logrado efectivizar el cumplimiento en su totalidad, en ese sentido, se podría decir que el estado no ha logrado conjuntamente con las entidades, a las que refiero, principalmente el Poder judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, entre otros, en lograr un consenso con la finalidad de que estos pueblos indígenas o las personas que formen parte de una etnia, tengan un acceso a la justicia de manera eficaz y garantizada, siendo parte fundamental que se les brinde traductores e intérpretes según su lengua aborígen con cual se identifiquen durante el desarrollo de su proceso, argumentos expuestos que permitirán al Juez una mayor claridad acerca de los hechos narrados y contractar con las pruebas presentadas para resolver de manera congruente y motivación. Desde esa misma perspectiva, Guerra (2023) considera que el Estado peruano no garantiza los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas desde la perspectiva del acceso a la justicia, toda vez que, actualmente los Órganos Ejecutores del Poder Judicial o aquellos órganos estatales reguladores y sancionadores, no se encuentran conformados con áreas de personal humano capacitado o sistemas de apoyo de traducción específico que permitan que su personal oriente a los justiciables que manejan lenguas oficiales aborígenes como Quechua, Aimara, y sus variantes, como si ocurre con los ciudadanos que como lengua materna tienen el castellano, lo cual genera una desproporcionalidad de oportunidades, al momento de recurrir al órgano jurisdiccional. Collantes (2023) Es claro y evidente que las normas inclusivas existen, pero que el propio Estado proporciona medios que garanticen dicho cumplimiento, es más que una utopía, que a lo largo del tiempo recae en letra muerta. Duran (2023) Si bien es cierto que nuestra Carta Magna señala que toda persona tiene derecho a usar su propio

idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete, como parte de su identidad étnica y cultural; sin embargo, en la práctica, el Estado no garantiza los derechos lingüísticos de los pueblos originarios, toda vez que no hay suficientes traductores e intérpretes para que las personas indígenas reciban una atención en su propio idioma. Mendoza (2023) Hasta la actualidad el estado no ha logrado realizar cada regulación de manera que estos pueblos se sientan incluidos dentro de nuestra sociedad y más aún cuando recurren al órgano jurisdiccional para ser escuchas, en ciertas oportunidades su lengua es un factor que los limita en cuanto al acceso a la justicia toda vez, porque no hay suficientes traductores e intérpretes en su lengua materna. Bocanegra (2023) detalla que el idioma de cada persona es inherente a su vida cotidiana, el estado debe implementar los mecanismos necesarios para que las personas puedan comunicarse en su propio idioma cuando acceden a la justicia, sin embargo, no todos los distritos judiciales cuentan con los peritos especializados que puedan colaborar con expertos para la traducción, no obstante ahora, los concursos públicos de accesos a la magistratura, están consignando puntos en el promedio cuando los participantes conocen el idioma de la localidad oriunda a la que postulan.

No obstante, Inga (2023) considera que el estado sí garantiza por qué se encuentra regulado, sin embargo, su aplicación no viene siendo aplicado de la forma idónea, toda vez que, en algunos órganos jurisdiccionales cuando advierten que hay personas que vienen de zonas indígenas no designan traductores muy a pesar que la ley así lo contempla.

Por otro lado, Ramírez (2023) no detalla en cuanto al acceso a la justicia, avocando solamente respecto a la difusión lingüística comentando que, si garantiza en la medida de las posibilidades logísticas el Gobierno Central por intermedio del Ministerio de Educación y de Cultura, busca mediante la distribución de libros, folletos, personal de educación, talleres y otros medios de comunicación realizar actividades formativas y de difusión para que las personas tomen conocimiento de estos.

Sin embargo, También Calderón (2023) señal en la práctica el idioma español es el más usado ante tu pregunta, contrastamos el derecho de un individuo frente al derecho de la sociedad , si adaptamos cada forma de administrar justicia a cada particularidad como el idioma convertiríamos la administración de justicia en una especie de TORRE DE BABEL, en el que se necesitaría un intérprete del intérprete para el intérprete por lo que el Estado al proporcionar un traductor a una persona que no habla el español está garantizando el acceso a la justicia.

En cuanto a la **segunda pregunta**: En su opinión, ¿hoy en día existen barreras para que los pueblos indígenas puedan acceder a la justicia dentro del sistema jurídico nacional? los invitados compartieron:

Gutiérrez (2023) En la actualidad continúan latentes muchas barreras que estos pueblos atraviesan, los mismos que se encuentran expuestos a la discriminación y vulneración de sus derechos, siendo las barreras un factor desfavorable en busca de un acceso a la justicia. Por ello, el hablar de justicia es imaginar que todas las barreras culturales, sociales, institucionales, lingüísticas y económicas, hayan sido superadas, realidad que no es así. Por ello, si bien contamos con normas constitucionales y legales que dan solución a los problemas relacionados con las barreras culturales recogidas en el artículo 2, inciso 19,29 y el artículo 149 de la Constitución, donde nos habla sobre el derecho a la identidad cultural y el derecho a una jurisdicción propia, no es solo basta con su regulación, sino que, es necesario una debida aplicación, por ello, es importante que existan capacitaciones hacia los magistrados con temas enfoques culturales y con mayor frecuencia en los lugares donde predominen estos pueblos; claro está, que si es necesario que a nivel nacional se capaciten todos los jueces y fiscales, con la finalidad de lograr una decisión imparcial durante un proceso, que permitirá recuperar la confianza de los justiciables que hoy en día por temas de corrupción se ha perdido. Guerra (2023) refiere que hoy en día si existen barreras para que los pueblos indígenas puedan acceder a la justicia dentro del sistema jurídico nacional, toda vez que, no existen propuestas legislativas solidas que aborden la problemática de la barrera de lenguas de los pueblos indígenas desde la perspectiva al acceso a la justicia, y de esta manera se permita implementar un sistema que

realmente efectivice los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, que si bien se encuentran reconocidos en nuestra Constitución como lenguas aborígenes oficiales, estas no tienen la legitimación del Estado como lengua oficial, más solo un reconocimiento a nivel legislativo. Collantes (2023) se expresa de manera general mencionando que, la ley de acceso a la justicia existe y es de amplio conocimiento, pero no todos la conocen el cómo acceder a ella, y siendo los pueblos indígenas el desconocimiento se ahonda por cuanto nunca o casi nunca ha recibido orientación alguna, el autor si bien no describe la barrera concluye que la el estado no orienta a estos pueblos las formas de acceder a la justicia ordinaria. Duran (2023) indica que los pueblos indígenas se encuentran en una situación de vulnerabilidad, la cual no les permite fácilmente acceder a la justicia, puesto que, enfrentan barreras de idioma, culturales, económicas y de otro tipo dentro del sistema jurídico nacional. Mendoza (2023) la más sobresalientes desde mi punto de vista, es la barrera cultural, económica y social, es decir en conjunto se encuentran estrechamente vinculadas al momento de acceder a la justicia, primero es que el órgano jurisdiccional garantice traductores e intérpretes para que desarrollen de manera plena su Litis, en cuanto a lo económico, muchas veces estos grupos se encuentran en extrema pobreza, tomando en cuenta el tiempo que pueda llevar su proceso y en lo social un problema es la exclusión. Bocanegra (2023) menciona que en la realidad si, porque, no sólo es la presentación de una denuncia o demanda por un profesional en derecho, sino más bien, los indígenas personalmente quieren acercarse a las autoridades públicas.

Siguiendo a que se viene mencionando, Inga (2023) Considero que podría haber una barrera en el sentido que determinadas provincias por llamar así, hay jueces que no saben la lengua de las personas a las cuales va a enjuiciar, y esa es una limitación, en ese sentido, se podría decir que esa es una barrera; sin embargo, la junta Nacional de Justicia cuando designa a jueces para esas provincias que tienen bajo su competencia casos relacionados a poblaciones indígenas, le solicitan que esos jueces sepan ese idioma por ejemplo el quechua.

Desde otra postura, Ramírez (2023) el autor concluye que existe una limitación en cuanto al idioma, donde menciona que si pueden acceder a la justicia pues es

un derecho constitucional, ahora bien, el problema versa por la falta de capacitación de los servidores públicos al no tener conocimiento de la lengua originaria de la persona que busca tutela jurisdiccional.

Sin embargo Calderón (2023), concluye que no existen, solo son las limitaciones particulares de los individuos que en forma particular ser satisfechas con interprete, de lo contrario sería como afirmar que un invidente para acceder a la justicia, debería hacerse una sentencia en idioma braille, y que todo expediente sea en idioma braille, y que el expediente electrónico es a tentativa del acceso a la justicia del invidente, es decir, el que no existan sentencias en idioma braille no significa que esta sea una barrera para acceder a la justicia de una persona ciega.

Ahora bien, la **tercera pregunta**: Para lograr el cumplimiento de los derechos lingüísticos. En su opinión ¿Sería necesario que a nivel nacional toda entidad pública debería contar como mínimo con un operador administrativo conocedor de lenguas indígenas y no solo en los lugares donde predominen los pueblos indígenas? Frente a lo expuesto indicaron lo siguiente:

Gutiérrez (2023) señala que el Perú es un país pluricultural y bilingüe y de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Cultura, Lima alberga a una gran población indígena, los quechua hablantes, aimara y otras variantes amazónicas, esto demuestra que este grupo de personas han adoptado el castellano como también cabe la posibilidad que otras no lo hayan logrado, si bien es algo muy bueno contar con una lengua adicional a la materna, conlleva que con el paso del tiempo si no se brinda oportunidades de inclusión y atención hacia estas personas, estas lenguas de nuestro país que forman parte de nuestra cultura continuaran extinguiéndose, por ello, es necesario que el estado tome acciones administrativas y legales que les permita hacer efectiva la norma que garantice su preservación y fomentación de manera precipitada, logrando una inclusión a la sociedad, en el sector político, salud, educativo, judicial y otros. Partiendo desde esa premisa, considero que si es necesario que a nivel nacional todas las entidades estatales deberían contar con 1 a 2 personas administrativas que dominen lenguas indígenas y en las zonas de predominancia dependiendo al tamaño de su población. En este

aspecto, las atenciones con inclusión cultural, permitiría que las personas tengan plena seguridad que su solicitud será atendida en cualquier entidad y espacio geográfico en el que se encuentren. Guerra (2023), que es necesario que a nivel nacional toda entidad pública peruana deba contar con personal administrativo que conozca de lenguas indígenas, y que su cantidad sea proporcional a la demanda de la sede donde se ubica, debiendo existir mínimo un personal capacitado en lenguas indígenas, en tanto todas las lenguas aborígenes oficiales gozan del mismo nivel estatal que la lengua castellana. Además, Collantes (2023) expresa que en toda institución pública debe contar con dicho operador y los demás integrantes al menos conocer la lengua indígena oficiales, como el mero afán de dar cumplimiento inclusivo de todos nuestro conciudadanos. Duran (2023) Sería una política pública acertada y adecuada que a nivel nacional toda entidad pública cuente como mínimo con un operador administrativo conocedor de lenguas indígenas. De este modo, las comunidades indígenas ejercerían sus derechos de manera plena en la sociedad. Mendoza (2023) La única forma de concientizar a toda la sociedad con la finalidad de asegurar la inclusión de estas personas, es que cada entidad tenga un personal conocedor dentro de su propio territorio peruano, crea que no solo basta en poner traductores en las zonas donde predominen, es necesario que todos nos familiaricemos con nuestra diversidad cultural y valoremos su cultura, costumbres, lenguas, dialectos, formas de vestirse, prácticas religiosas, respetando cada una de ella que forma nuestro patrimonio cultural. Bocanegra (2023) es necesario contar con una persona especializada en cada distrito judicial que pueda conocer la lengua de cada localidad, más no solamente en el lugar donde predominan los pueblos indígenas, puesto que ahora las personas migran de una provincia al centro buscando mejor calidad de vida. Ramírez (2023) Si o implementar servidores en línea (virtuales) para mayor celeridad.

Desde una mirada distinta Inga (2023) Considero que la idea es que siempre haya un traductor en cada órgano del estado, sin embargo, dada la logística que tenemos a nivel nacional, la urgencia sería reforzar aquellas instituciones que están cerca de las personas de los pueblos indígenas.

Sin embargo, el autor Calderón (2023) precisa que solo debe ser donde predominen los pueblos indígenas.

Respecto al análisis e interpretación de las **categorías emergentes** en relación al objetivo general: Explicar de qué manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023.

Los autores señalan que bien, se encuentra regulados en la práctica estos pueblos se enfrenta a **barreras sociales, culturales, económicas y limitaciones del idioma**, los mismos que no permiten el acceder al acceso a la justicia, toda vez que estas poblaciones se encuentran desventaja en cuanto al cumplimiento de sus derechos fundamentales, sin embargo, señalan oportunidades de solución para lograr el cumplimiento sus derechos vulnerados en la práctica, siendo la **fomentación y concientización** de su **diversidad cultural** y su debida **implementación a nivel nacional** con **operadores administrativos** como **operadores judiciales** que cuenten con un **perfil bilingüe**, conocedores de **lenguas Indígenas**, señalando que se brinden **servicios presencial y servicios virtuales**.

También se utilizaron sentencias de fuente nacional y recomendaciones de fuente internacional, los mismos que se procedieron **analizar los documentos**. Respecto al objetivo general establecido, que se detallan a continuación:

En atención a la Sentencia **0889-2017-PA/TC (Caso de la Sra. María Antonia Díaz Cáceres)** se determinó una vulneración de sus derechos lingüísticos en una zona de predominancia de otra lengua distinta al castellano, esta vulneración partió desde la administración (Municipalidad) donde se comunicó con el idioma castellano para comunicarle cese del horario de venta a una persona quechuhablante, generando un trato igual a una persona desigual desde el contexto de que en ese lugar predomina una lengua distinta al castellano, esta sentencia del TC marcó un precedente muy importante, porque estableció el cumplimiento de los derechos lingüísticos de todas las entidades públicas y privadas que presten servicio público, hayan oficializado el uso de la lengua quechua,

disponiendo un plazo de 2 años, y a su vez indicó que se encargará de la supervisión del cumplimiento de las sentencias en caso se le haya negado su derecho a comunicarle una decisión en su idioma materno, empezando por el presente caso.

En consideración a la **Recomendación general N° 45/2021 sobre el derecho de las personas indígenas sujetas a un procedimiento penal a ser asistidas por personas intérpretes**. se concluyó que el acceso a la justicia de personas indígenas se ve quebrantada, debido a la falta de garantías hacia sus derechos lingüísticos que se desarrollan dentro un proceso Judicial, parte de ello, es la falta de intérpretes u otros medios eficaces que las instituciones estatales en todos los niveles de gobierno deben redefinir su comportamiento para respetar su derecho innato a su lengua, es decir para ser escuchado desde su elocuencia hasta comprender cuando reciba un mensaje, desde esa mirada, una de sus recomendaciones de manera general que señala, es que los funcionarios que desempeñen sus funciones respeten los derechos humanos, y las relaciones interculturales, para ello exhorta implementar programas con perspectiva de igualdad de género, Interseccionalidad e interacción transcultural en el marco de los derechos humanos, donde necesitan mecanismos de capacitación, coaching y evaluación profesional para directivos de fiscalías, fiscalías estatales, direcciones generales, seccionales, sedes regionales, personal auxiliar, personal especializado; directores, todos los funcionarios que desempeñan funciones de apoyo a litigios; y/o gestores especializados del sector público con la finalidad de proteger, preservar su lengua indígena y derechos culturales, logrando un acceso a la justicia, con asistencia de intérpretes, traductores y abogados en casos penales que comprenda su cultura.

En atención a la **Sentencia 02437-2014-2014-71-2402-JR-PE-03 CASO SAWETO** se concluyó que Si bien estamos ante un caso que se encuentra pendiente por resolver debido que se declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia, es importante realizar una opinión en cuanto a la demora del cumplimiento del acceso a la justicia hacia las viudas, respecto al asesinato de los cuatro líderes indígenas del pueblo Saweto ubicado en la región de Ucayali. Por ello, hago precisión lo señalado por el tribunal constitucional peruano quien ratificó que el plazo

razonable forma parte de la tutela jurisdiccional efectiva, partiendo desde ese contexto y tomando en cuenta su derecho a la identidad cultural y la realidad al cual se encuentran expuesto este pueblo, en especial las viudas a quien se ha vulnerado su derecho no solo en lograr un acceso a la justicia, sino a todos sus derechos conexos que forman parte de una justicia efectiva. En ese sentido, para que se brinde un cumplimiento de un derecho a la tutela judicial efectiva no solo basta en señalar que se tiene que recurrir a los tribunales sino garantizarlos su acceso teniendo presente que quien reclama sus derechos vulnerados son personas que se encuentran en desventaja para acudir a una justicia, donde la distancia de la comunidad Soweto, hasta Pucallpa tienen un viaje por río que dura entre cuatro y ocho días. También, no solo basta que se cumplan todos los requisitos procesales, sino la importancia radica en la exigencia del cumplimiento que a través de una orden judicial sean restablecidas los derechos reclamados en el tiempo oportuno.

Respecto al **objetivo específico 1**: Explicar de qué manera el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva vulnera el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023

Mencionando la guía de entrevista se determinó como **cuarta pregunta**: Teniendo presente su identidad cultural de estos pueblos ¿Cree usted, que al jerarquizar la justicia estatal y la justicia indígena se vulnera su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los pueblos indígenas? Los entrevistados detallan lo siguiente:

Gutiérrez (2023) Primero el hablar de tutela jurisdiccional efectiva es hablar de un derecho que toda persona que forma parte de la sociedad, pueda recurrir a los órganos jurisdiccionales para ejercer o defender sus derechos e intereses, los mismos que dentro del desarrollo del proceso se le garantice todas las formalidades de un procedimiento legal. Ahora bien, el Convenio 169 de la OIT consolida el respeto de las instituciones indígenas reconociendo que estos pueblos tienen el derecho de administrar su propia justicia, por tanto, si se jerarquiza entre la justicia estatal y la justicia indígena, se estaría vulnerando la tutela jurisdiccional, al debido proceso respecto algún caso en particular, toda vez, que se entraría a un campo de

limitaciones de competencia, es decir, que la justicia estatal señale que la justicia indígena solo es competente en ciertos casos y para otros no, el cual podría generar conflictos entre ambos sistemas de justicia, por ello, sería necesario que se regule o se apruebe una ley de coordinación intercultural entre la justicia indígena y la justicia estatal respetándose ambas instituciones que brindan justicia. Collantes (2023) Ciertamente recae en la discriminación, nadie es más y otro menos, lo podría haber falta de conocimiento, pero ello no puede recaer en ser menos que otros, sino una desventaja aparente. Duran (2023), evidentemente se está vulnerando el derecho de tutela jurisdiccional efectiva de los pueblos indígenas, el Estado peruano tiene la obligación de respetar la justicia indígena y debe procurar su coexistencia con el sistema jurídico nacional. Es menester precisar que, los mecanismos de resolución de conflictos en las zonas remotas en donde el Poder Judicial no está presente, deben considerarse complementarias. Mendoza(2023) El artículo 149 de la constitución pone como limite a la justicia indígena sobre los derechos humanos, sin embargo desde mi punto de vista, creo que sería necesario que se describa las materias en cuanto a su competencia porque podría traer conflicto en una población rural donde el estado no se encuentra presente y el único orden de justicia es la indígena ; solo desde ese punto, sería oportuno que existan jurisprudencia, recomendaciones y otros que lleven a ambos sistemas a impartir justicia desde su propia realidad y la convivencia en que se encuentren. Bocanegra (2023) Cada comunidad nativa, como pueblos indígenas se rigen por la costumbre, por tanto, la ley debe tener presente ello antes de imponer sanciones, no obstante, que en caso que la comunidad nativa tenga acceso a la educación, podrían ayudar a concientizar a las personas sobre sus acciones a fin de que prime la ley en todo el país, pero ello, seguro será paulatinamente. Desde otra postura, Guerra (2023) señala que una jerarquización entre la justicia estatal y justicia indígena, entendiéndose que se jerarquiza y diferencia a la población peruana con la población de los pueblos indígenas, existe una vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva de los pueblos indígenas si es que en su condición particular de población indígena no se le brinda las herramientas suficientes a efectos que se nivele dicha barrera lingüística a efectos de acceder a los tribunales de justicia, a fin de salvaguardar sus derechos o resolver sus conflictos.

Sin embargo, Ramírez (2023) indica que No, pues lo que se busca es tener un orden jerárquico entre normas, debiendo precisar que la Constitución Política en su artículo 149° también admite la función jurisdiccional dentro de su ámbito territorial, siempre que no vulnere derechos fundamentales., pues lo que se busca es tener un orden jerárquico entre normas. Inga (2023) Considero que no, ya que, la constitución reconoce el derecho consuetudinario donde las comunidades campesinas tienen una protección constitucional en el cual el estado no puede intervenir a menos que la justicia que apliquen vulneren derechos fundamentales. En esa misma línea también, Calderón (2023) señala que No, puesto que la justicia debe ser un proceso que debe estandarizarse progresivamente para que exista una igualdad de aplicación, que impida excusas culturales para atentar contra la ley.

Referente a la **quinta pregunta**: Respecto al protocolo de atención y orientación legal con enfoque intercultural dirigido a los funcionarios del sistema estatal de justicia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que tiene como objetivo mejorar las condiciones de acceso a la justicia. En su opinión ¿Hasta qué punto cree usted que los magistrados están aplicando las normas de fuente nacional como internacional con la finalidad de brindar una justicia intercultural? Contando con las respuestas que se describen a continuación:

Gutiérrez (2023) Este protocolo está dirigido a funcionarios(as) del Poder Judicial, Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de mejorar el acceso a la justicia de las comunidades campesinas, rondas y personas que se auto identifican como indígenas. Ahora bien, en cuanto a la aplicación del protocolo que recoge un marco legal nacional, internacional con enfoque cultural que sugiere su adopción y una correcta aplicación en algún caso en concreto, resulta precisar que todavía falta lograr el cumplimiento a su cabalidad, puesto que, sigue pendiente la inclusión de personas con lenguas indígenas en las instituciones primordiales, una de ellas como lo menciona el protocolo, el agente de primer contacto para realizar una denuncia es la Policía Nacional del Perú, siendo el punto de partida hacia el acceso a la justicia. En consecuencia, considero se aplica en parte el protocolo por desconocimiento y la falta de capacitación a funcionarios públicos sobre la

importancia de brindar una justicia intercultural hacia las personas indígenas. Mendoza (2023) refiere que el protocolo es muy importante porque permitiría a los funcionarios aplicar la normativa de acorde a la realidad en cuento a la cultura, si bien no se busca librar de condenas a estos grupos, sino que el acto resolutorio se encuentre motivado, fundamentado con las debidas herramientas otorgadas al justiciables en ese sentido, si bien hay pocos casos transmitidos de manera pública; el poder judicial acadio al compromiso con el protocolo, donde todavía no se ha logrado capacitar al 100% a los magistrados. Collantes (2023) señala que las capacitaciones que habitualmente tienen los magistrados y personal jurisdiccional, deben de ser inclusivos sobre la impartición de idiomas oriundos, teniendo en cuenta que somos un país plurinacional, y no se puede cerrar esa brecha a los demás negándose a esa posibilidad. Bocanegra (2023) señala que cada magistrado tiene la potestad de poder acudir a las pactos internacionales de los que el Perú es parte, la doctrina internacional, así como jurisprudencia vinculante que es parte recurriendo por vacíos en la ley, sin embargo, no puede aplicarse normas consuetudinarias si no rigen en la nación, pero si se tiene presente para estudios en investigaciones interculturales. Calderón (2023) Dada la carga procesal y la falta de personal y recursos, no se aplica en su totalidad. Ramírez (2023) Se aplica en la medida que las herramientas logísticas permitan llevar mayor acceso a la justicia y en la capacitación que pueda brindar el Poder Judicial a sus operadores de justicia para que pueda accionar en estos casos.

En lo que determina la **sexta pregunta**: ¿En qué momento se vulneraría su derecho a la identidad cultural partiendo desde el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva?

Ramírez (2023) desde la carencia logística que no permite el acceso a la justicia (falta de traductores, capacitación al personal jurisdiccional, sistemas informáticos en su idioma y otros). Gutiérrez (2023) La vulneración se inicia desde el momento que una institución no toma en cuenta su identidad cultural de una persona indígena sea como accionante o como emplazado, es decir, que no se garantice herramientas y mecanismos necesarios durante el desarrollo del procedimiento, puesto que, no se tome en cuenta su idioma materno, no se le asigne

un intérprete o traductor, que las preguntas sean en español por identificar que mínimamente conoce el español. Hoy en día existe jurisprudencia que declaran nula las sentencias que contravinieron el derecho a la consulta, a la libre determinación de los pueblos, a la identidad cultural, al debido proceso, que sería necesario para profundizar sobre tu investigación. Guerra (2023) manifiesta en observancia a que la identidad cultural se refiere a las referencias culturales por el cual una persona o un grupo se define, manifiesta y desea ser reconocido, se observa que el momento en que se vulnera el derecho a la identidad cultural de las poblaciones indígenas desde la perspectiva de una tutela jurisdiccional efectiva, es cuando se ven impuestas a acceder a un sistema de justicia que resulta incomprensible y confuso ni siquiera por su contenido sino por la forma en que se les presenta; es decir, desde la formalidad de la lengua castellana en que se les presenta, dada que sus lenguas aborígenes no son de observancia por el sistema estatal. Collantes (2023) Los litigantes tiene que adaptarse a la lengua oficial y muchas veces las lenguas indígenas no tienen traducción en algunos temas, ello conlleva a confusión y/o a un errado entendimiento de los hechos, además de concluir en una sentencia totalmente errada. Duran (2023) desde la dificultad para acceder a la justicia (este es un derecho que se encuentra comprendido dentro del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva), toda vez que la mayoría de entidades públicas no brindan una atención a las personas indígenas en su propio idioma. Mendoza (2023) Desde el momento que no se les garantiza sus derechos lingüísticos; su dignidad, su identidad, sus idiomas, vivir en un ambiente de paz, recursos esenciales, seguridad de sus tierras, representación política, desarrollo económico, educación, salud, libre determinación creo que sus derechos de estos pueblos vienen siendo vulnerados a lo largo del tiempo y no están siendo visibilizados ante la sociedad. Bocanegra (2023) No reconociendo su derecho de acuerdo a como quiere ser reconocido ante los demás. Inga (2023) Se estaría vulnerando su derecho a la entidad cuando existe una discriminación por parte del Estado por pertenecer a una comunidad indígena. Calderón (2023) En el caso de que no se tome en cuenta costumbres ancestrales, y que dichas personas tomen esa costumbre como su modo de vida, siempre y cuando dicha cultura no sea atentatoria contra la tranquilidad y la convivencia social.

Respecto al análisis e interpretación de las **categorías emergentes** en relación al objetivo específico 1: Explicar de qué manera el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva vulnera el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

Existe una vulneración de su identidad cuando **no se le respeta sus instituciones indígenas**, toda vez que, en ciertas oportunidades acceden a un **sistema de justicia incomprensible**, por **falta de capacitación de funcionarios y coordinación interinstitucional**, asimismo el tratar de jerarquizar su competencia por encontrarse con conflictos en cuanto a la aplicación de la forma de impartición de **justicia indígena**, generando **competencia jurisdiccional**. También, cuando la justicia ordinaria resuelve casos donde estos pueblos o personas indígenas recurren al ámbito jurisdiccional, **donde no les garantiza las herramientas y procedimientos** para llevar un proceso judicial adecuado a su realidad por falta del **desconocimiento del enfoque intercultural** de sus derechos conexos a su identidad cultural.

Acto seguido, se utilizaron guías para **analizar documentos**. En cuanto al objetivo específico 1 establecido, se consultaron tres fuentes documentales, las cuales se detallan a continuación:

En cuanto a la **Sentencia 154/2021 exp. n.º 03158-2018-pa/tc Cusco Francisco Rojas Condemayta y otros / ronderos de Marcapata**: Su identidad cultural de las comunidades nativas y Rondas Campesinas les permite colaborar con la solución de conflictos brindando seguridad a su comunidad, como también, roles vinculados al control penal, siempre al margen de la norma constitucional, con la debida aplicación de su derecho consuetudinario ante algún problema presentado, sin embargo, dada la realidad de los hechos teniendo presente el caso donde los ronderos fueron condenados por ejercer su propia justicia, es necesario precisar que el artículo 149 de la constitución política lo permite siempre no se vulnere derechos fundamentales, por ello, considero que Tribunal Constitucional al momento de resolver la demanda de amparo debió pronunciarse si existió tal vulneración respecto a los derechos fundamentales, puesto que, le corresponde

esa instancia dirimir el conflicto y no al poder judicial. En ese sentido, resulta necesario la coordinación respecto a sus competencias jurisdiccionales de ambos sistemas (ordinario y la indígena), con la finalidad que a la justicia indígena no se sienta subordinada a la estatal, sino que, ambos sistemas impartan justicia previa coordinación sobre los conflictos o materias que les corresponda

Sobre el **protocolo de atención y orientación legal con enfoque intercultural dirigido a funcionarios del sistema estatal de justicia** se obtuvo que la debida aplicación del Protocolo de enfoque intercultural conjuntamente con el Protocolo de Actuación en los Procesos Judiciales, obtienen un gran desafío para desarrollarlo en la práctica, sin embargo, se podría cumplir siempre cuando exista la **coordinación interinstitucional** como lo menciona el protocolo, el poder escuchar demandas de estas comunidades o pueblos indígenas conlleva un reto desde la identificación de los derechos violentados hasta la aplicación de la fuente de normas idóneas que encarnan sus derechos, en ese sentido, se crea desafíos no solo para los funcionarios del sector públicos en estar debidamente capacitados en cuanto a la interpretación de normas con enfoque cultural de **fuentes nacional e internacional**, sino también, es un reto hacia los abogados quienes deberán contar con las herramientas procesales y gestionar mejor sus estrategias de litigio cuando se trate de defender a estos pueblos. Por otro lado, si bien el protocolo resulta oportuno para la aplicación intercultural, es necesaria su **integración** de la Ley que promueve los derechos lingüísticos Ley 29735, además su debida implementación en cada región teniendo la realidad de los pueblos o comunidades que se encuentran en su jurisdicción, dicho ello, se necesita el compromiso de las entidades públicas y privadas que realicen servicios públicos para generar igualdad hacia el acceso a la justicia que brinda el estado.

Asimismo tenemos el **caso comunidad indígena Yaky Axa vs. Paraguay-Corte Interamericana de Derechos Humanos**, donde argumentó que el derecho a la identidad cultural se origina desde del derecho fundamental de derechos culturales y dentro de ello, encontramos el derecho al territorio, que se encuentra vinculado a su identidad cultural, es decir, el territorio es esencial para la identidad y la supervivencia misma de estos grupos indígenas, y en caso se vulnere uno de

ellos, generaría el decaimiento o quebrantamiento de todos sus derechos fundamentales que se encuentra estrechamente vinculados. En esa misma línea, hoy en día, los constantes despojos de territorios comunales implican una pérdida de sus derechos de tierras, este no es tema ajeno a la realidad, toda vez que, estos grupos no solo luchan por sus tierras, sino que se enfrentan a la explotación de recursos naturales dentro de su territorio que conllevan a una contaminación de sus suelos, a la deforestación ilegal, a la falta de Consulta Previa, entre otros. En ese sentido concluyo que el Estado no solo debe garantizar a través de las normas legales para viabilizar la solicitud o titulación de sus tierras, sino, en asegurar la protección ante los problemas que afrontan sus tierras ya sea por el cambio climático o en su defecto ante la existencia de deforestación ilegal con las debidas garantías judiciales que le permitan salvaguardar su patrimonio que forma parte de su identidad cultural.

Respecto al **objetivo específico 2**: De qué manera el incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

Se planteó como **séptima pregunta**: ¿Sería necesario que todos los actos resolutiveos desde su admisión hasta su culminación, se encuentren traducidas en su idioma materno? generando como resultado lo seguido:

Ramírez (2023) señala que si para tener mayor seguridad jurídica y no vulnerar su derecho a la defensa. Gutiérrez (2023) Si bien es cierto que todos los actos resolutiveos son importantes durante el proceso, considero que solo sería necesario su traducción de las resoluciones que emitan una decisión que concluye un juicio siempre y cuando la persona indígena no sea analfabeta, caso contrario, solo bastaría con la lectura del acto resolutiveo en su idioma materno. Guerra (2023) Considero que sería necesario que las piezas más relevantes de sus procesos puedan ser traducidos al idioma materno del justiciable para su necesidad e intereses, específicamente aquellos de fondo que refieren sobre el tema de reconocimientos de derechos y se encuentren direccionados directamente a la persona; sin embargo, dado que los procesos son llevados por una defensa legal,

carecería de objeto que todos los actos resolutiveos que no son trascendentes o de mero trámite se emitan en idioma aborigen, toda vez que, el abogado deberá acoplarse a los recursos de los tribunales de justicia, ya que un proceso bilingüe no solo podría desconocer los principios de celeridad y economía procesal, sino que podría no ajustarse al presupuestos de las entidades actuales. Mendoza (2023) Al hablar de derechos lingüísticos, es también anexar a lo dicho garantizar su acceso a la información a obtener un acto resolutiveo en el idioma materno, es decir traducido al idioma o lengua indígena, solo los actos resolutiveos principales o decisorios que les permita conocer los motivos por el cual están siendo acusados a absuelto solo en el hecho que sepan leer, caso contrario, bastaría con la lectura en su idioma materno. Bocanegra (2023) Por supuesto, el acceso a la justicia, así como el debido proceso, depende de cómo las autoridades se dirijan a la población en su idioma, y esto se entiende como el primer acto con el cual las personas tienen acceso de información. Inga (2023) Siempre y cuando estas personas se encuentren involucradas en el proceso es lo más recomendable. Asimismo, Collantes (2023) Es una salida viable, pero no la solución al problema de fondo.

Por otro lado, la postura de Duran (2023) ya que considera que se debe traducir solo los actos procesales relevantes o importantes. Pues, la traducción de todos los actos procesales demandaría gastos y tiempo.

Sin embargo, solo Calderón (2023) señala que No como documento, pero si con brinde su interprete. Frente al comentario señalado, entiendo que el juez señala que previamente se encuentre asistido por su interprete.

La octava pregunta: El hacer uso del derecho a la defensa forma parte del debido proceso, lo que implicaría que una persona indígena pueda expresarse en su propio idioma para defenderse ¿En ese sentido, cree usted que los sistemas de justicia se encuentran implementados para garantizar al justiciable a expresarse de forma libre en su idioma nativo?

Ramírez (2023) Existe una implementación mínima y progresiva por parte del Estado, pues aún falta mayor formación y capacitación por parte de los servidores públicos que permitan un mejor entendimiento del idioma nativo y el

desenvolvimiento didáctico que permita al originario entender de que versa su proceso o ¿por qué? se encuentran inmerso en uno. Duran (2023) El sistema de justicia de nuestro país, no cuenta con suficientes traductores e intérpretes y los operadores del derecho en su mayoría no conocen las lenguas originarias, por lo que no está garantizado el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de las personas indígenas. Mendoza (2023) Hasta la actualidad no se ha logrado contar con suficientes traductores e intérpretes dentro de las instituciones, por tanto, los sistemas de justicia todavía está pendiente alcanzar el reto. Sin embargo, creo que las zonas donde predominen estas lenguas el estado puede cumplir en brindar personas idóneas. Bocanegra (2023) No todos los distritos judiciales cuentan con personal idóneo que pueda garantizar la comunicación fluida con las personas integrantes de una comunidad nativa o indígena, sin embargo, el Poder Judicial ha establecido que los peritos traductores colaboren en las diligencias cuando acuden personas de otro dialecto. Guerra (2023) Definitivamente, para los pueblos indígenas ejercer su derecho a la defensa en su idioma materno representa una circunstancia de riesgo, ya que, no solo se encontrarán en desventaja para hacer frente a un desconocimiento de su derecho lingüístico si es que existiera, sino también para afrontar defensas o imputaciones que no podrán comprender de manera inmediata, por la barrera de lengua materna.

Desde otra postura Collantes (2023) La ley establece que la desigualdad por derecho del idioma esta proscrito, pero de allí a su implementación para superarlo es el problema por cuanto no hay interés por parte de las autoridades. Asimismo, Gutiérrez (2023) menciona que el Ministerio de Cultura da luces positivas en cuanto a la formación y la capacitación de intérpretes y traductores de lenguas indígenas, señalando que permitiría a las instituciones contar personal que pueda comunicarse de manera oral y escrita en lenguas originarias, garantizando así sus derechos lingüísticos de los usuarios, en ese sentido, como funcionaria del sistema de justicia el reto es mejorar, implementar y disponer de intérpretes y traductores conjuntamente con las instituciones que se encuentran estrechamente relacionadas en impartir justicia.

Por otro lado, Inga (2023) señala que, sí se garantiza porque los jueces que están siendo nombrados para aquellos distritos donde se ve un mayor y alto número de demandas de poblaciones indígenas, allí sí resulta pertinente que los jueces manejen otro idioma y no solo en el idioma Castellano, sino que el idioma que predomina en esa comunidad indígena, en relación con eso, sí se estaría garantizando el debido proceso, ya que, el juez tendría mayor participación y podría realizar las preguntas respectivas hacia las partes que se encuentren dentro del proceso. También Calderón (2023) señala que, Si garantiza, pues si cuenta con un intérprete, tiene un conocimiento y puede expresar su voluntad a través de él.

En lo que respecta a la **novena pregunta**: En su opinión, ¿cree usted, que el órgano de administración de justicia aplicando el artículo 241 del Código Procesal Civil que establece que los documentos con idioma distinto al castellano sin su traducción no serán admitidos, pueda vulnerar su derecho de hacer uso de su propio idioma, si una persona indígena presenta documentación sin adjuntar su traducción al castellano? Se obtuvieron las opiniones siguientes:

Gutiérrez (2023) En el artículo 241 del Código Procesal Civil, menciona que los documentos distintos al castellano tienen que estar acompañados con su traducción oficial y en caso de no hacerlo, no serán admitidos, bajo ese contexto, se puede advertir que el legislador hace referencia a documentos extranjeros. Sin embargo, el Juez puede atender y no exigir su traducción de algún documento siempre y cuando se encuentren en idiomas oficiales, es decir teniendo presente el artículo 48 de la Constitución, donde establece que son idiomas oficiales en las zonas donde predominen, el quechua, el aimara y lenguas aborígenes, los mismos que correspondería a la propia entidad el traslado del documento para su traducción por parte de la entidad, y no por parte del justiciable, toda vez que, el justiciable está representando su lengua materna. Guerra (2023) Considero que el artículo 241 del Código Procesal Civil, permite la presentación de documentos en el idioma de origen en observancia al derecho de hacer uso del propio idioma; sin embargo, exige la presentación de su traducción de manera conexa, en virtud de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual refiere a esta dimensión del acto, que se deben efectuar en castellano. Mendoza (2023) Estoy de acuerdo con la exigencia adjunta

a su traducción de los documentos con idioma extranjero; sin embargo, el presente artículo podría con llevar a una aplicación de manera literal en caso presenten documentos en lenguas aborígenes, porque se les estaría obligando a realizar gastos de traductores que deberían ser garantizados. Por el estado ya que están haciendo uso de su idioma materno garantizado por nuestra constitución. Collantes (2023) La ley no solo es para unos, sino para todos, y su condición no puede ser para vulnerar el normal desarrollo de la justicia. Desde una postura neutral Duran y Ramírez (2023) señala que Sí vulneraría, por tanto, el juez frente a estas situaciones debería recurrir a los órganos de auxilio del Poder Judicial (ahí tenemos a los traductores de distintas lenguas) para que se realice la traducción de la documentación presentada, a fin de garantizar el derecho de hacer uso su propio idioma de la persona indígena.

Bocanegra (2023) Creo que no, puesto que, no sólo interviene una persona indígena, sino pueden intervenir en un conflicto de intereses terceras personas de otros idiomas y el que va resolver es un magistrado, quien en su mayoría no conoce todas las lenguas del mundo, si es que, no sólo entendemos que la lengua indígena es la única que puede intervenir en un proceso judicial. Asimismo, Inga (2023) indica que no, porque en primer lugar tenemos que saber la fuente, ¿Quién es la persona que ha traducido?, más aún si el juez no sabe el idioma consignado en el documento, por ello, necesitamos saber si esos documentos que están en un idioma distinto al castellano, sean realmente lo que quiere decir, por tanto, considero que si se debería tener la suscripción de un traductor, y si se logra implementar en cada órgano jurisdiccional o en módulo el contar con un traductor, creo que allí, el juez sí podría aplicar una prueba, dado que el traductor realizó el trabajo de traducción. Al respecto, estoy de acuerdo con la exigencia del código procesal civil, porque siempre es pertinente saber si el documento que presenta la parte, es un documento que ha sido traducido realmente ¿quién da fe de la traducción? obviamente un profesional idóneo no hablamos de un profesor sino de un traductor colegiado que podamos como jueces verificar una traducción válida y consciente. Si bien es cierto, que los idiomas oficiales son el aimara y el quechua en la zona donde predominan, pero el juez en ese órgano jurisdiccional desconoce el idioma, lo más recomendable

es que designe un traductor para traducir el documento y en el caso la población indígena sea de escasos recursos económicos, esa es una prueba que tendría que actuar el propio poder judicial sin costo del justiciable. Calderón (2023) menciona que No se vulnera, porque ningún administrador del derecho puede tener conocimiento de las 47 lenguas que se hablan en el Perú, y de todos los idiomas en el mundo, si se presentaran escritos en otro idioma, se necesitaría un intérprete para cada escrito, lo que retardaría la administración de justicia, por lo que ponderando y haciendo más eficiente la administración de justicia, tiene todo el sentido del mundo que los escritos sean en idioma español. Imagina por ejemplo que en un proceso hubiera cinco litigantes que presentan su escrito en shipibo, ashaninka, aimara, yine y kakataibo, porque es su idioma indígena materno y el juez aparte de necesitar cinco intérpretes, debería hacer una copia de cinco resoluciones en shipibo, ashaninka, aimara, yine y kakataibo, con la tremenda desventaja que cada una tendría sutiles diferencias de interpretación, aun cuando la traducción sea correcta. (Imagina nomas un proceso con las 47 lenguas indígenas, más inglés, coreano y alemán por ejemplo, porque al extranjero no tendríamos por qué discriminarlo tampoco en su idioma materno). El artículo 241 es sabio, recuerda que lo tradicional existe y se mantiene porque se ha demostrado que es eficiente.

Respecto al análisis e interpretación de las **categorías emergentes** en relación al objetivo específico 2: Explicar de qué manera el incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

Se encontró que, cuando no se les asigna un **Intérprete y traductor** en su lengua nativa durante el desarrollo del proceso judicial y a consecuencia se le **condene sin tener en cuenta que cuenta con una lengua distinta al castellano** con el cual está siendo juzgado,

Por consiguiente, se aplicaron guías de **análisis documental**. En relación con el objetivo específico 2 formulado se realizaron tres fuentes documentales, de las cuales se tuvieron las siguientes:

Del **PLENO. SENTENCIA 467/2020 - EXP. N.º 00367-2016-PHC/TC** , En el presente caso, estoy de acuerdo con el TC, al declarar nula la sentencia, toda vez que, los jueces constitucionales, tienen el deber de garantizar la justicia en los casos donde una o ambas partes de un proceso se identifiquen como miembros de una comunidad indígena, o en el caso, hablen de manera insipiente el castellano, brindando un intérprete en su lengua materna, con la finalidad de lograr una comunicación efectiva que permitiría al recurrente desarrollar los sucedido y defenderse permitiendo al juez hacer una valoración en conjunto para emitirá su decisión con mayor precisión.

Del **CASACIÓN 879-2020, CUSCO** se concluyó que en este contexto, se vulneró el derecho de hacer uso del idioma propio, ya que, el recurrente tiene el derecho a expresarse libremente en su lengua materna, lo cual es parte fundamental para que el juez resuelva debidamente, sin embargo al no permitir o no garantizar este derecho, no podría ejercer su derecho a la defensa, porque no sabría los motivos que conlleven a una decisión fijada por el juez , por ello, estoy de acuerdo con la decisión del tribunal constitucional que declara nula la sentencia de vista, puesto que, el Juez no facilitó o garantizó el acceso de un intérprete desde el momento de saber a quién va juzgar. En conclusión, el presente caso, muestra una vulneración del derecho al debido proceso, identidad cultura y el hacer uso de su propio idioma con la debida garantía.

Del **Pleno. Sentencia 3/2023 Expediente: 03703-2019-PHC/TC** se concluyó que en el presente caso, la demanda fue fundada, porque se acreditó la vulneración del derecho al uso de su propio idioma, motivos que como bien, se vienen abordando en casos similares, las autoridades judiciales no han brindado al favorecido una protección o garantías necesarias para que pueda ejercer de manera plena su derecho a la defensa, además, de ser analfabeto y quechuahablante se le debió asignar un intérprete o traductor en el idioma quechua. En tal sentido, es importante señalar que de acuerdo al análisis no se busca librar de condena al favorecido tan solo por el hecho de pertenecer a una zona indígena, sino, lo que se busca, es que todo proceso judicial tiene que desarrollarse con las debidas

garantías para emitir actos resolutiveos de manera motivada y congruente, teniendo presente la realidad de su cultura respecto al idioma distinto al castellano.

DISCUSIÓN. – En cuanto a la discusión de los resultados que se han obtenido y se han descrito en los párrafos anteriores, y a su vez se desarrolló la triangulación de datos analizando las guías de entrevista, guías de análisis documental, antecedentes encontrados y consignados en el marco teórico de la presente investigación.

Respeto al **objetivo general**:

Tabla 06. Discusión correspondiente al objetivo general

Objetivo general	Supuesto general
Explicar de qué manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023.	Los Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023.

Fuente: Elaboración propia.

Respecto a la **primera pregunta** de la guía de entrevista, se obtuvo que los entrevistados Gutiérrez (2023), Guerra (2023), Collantes (2023), Duran (2023), Mendoza (2023), Bocanegra (2023) concuerdan que el estado no garantiza su acceso a la justicia intercultural, toda vez que, más allá de encontrarse regulada esta tiene que haber causado efectos positivos hacia sus derechos, además, señalan que se enfrentan a barreras que impiden que se le garantice una comunicación dentro de los sistemas de justicia, donde refieren que no solo buscan que sean atendidos en su lengua de origen dentro de un proceso judicial, sino que el estado incluyan a personas dentro del aparato administrativos a personas con enfoque cultural y conocedor de lenguas indígenas.

Empero, Inga (2023) indica que si garantiza por encontrarse regulado, solo que no se aplica de manera idónea, argumentando que a pesar que el juzgador identifica que es persona indígena, no solicita un traductor en su lengua.

Por otro lado, Ramírez y Calderón (2023) no logran desarrollar con precisión la pregunta si se vulnera o no el acceso a la justicia, uno habla acerca de la difusión hacia las diferentes instituciones, entiendo que hace referencia a la sensibilización y la inclusión hacia estos pueblos, el segundo habla acerca de la adaptación de un sistema y lo compara con torre de babel.

En relación con la **segunda pregunta** de la guía de entrevista, se tuvo que los participantes Gutiérrez (2023) menciona que existen barreras administrativas y judiciales, puesto que Guerra (2023) menciona que una de ellas es la falta de iniciativas legislativas, Collantes y Ramírez (2023) donde pocos conocen por falta de orientación y capacitación, asimismo, Duran y Mendoza (2023) refiere que no solo es su idioma, economía, cultural, sino que se encuentra dentro del aparato nacional, donde, bocanegra (2023) el receptor no se encuentra capacitado para resolver su solicitud o conflicto, inga(2023) o en ciertas oportunidades no conoce el enfoque cultural, realidad o lengua de quien enjuiciará.

Sin embargo, Calderón (2023), indica que no existen barreras y las llama limitaciones que tienen los individuos los cuales pueden ser satisfechas a través de un intérprete, asimismo, indica que ser todo lo contrario, sería afirmar a realizar una sentencia en idioma braille si una persona con discapacidad visual lo solicite, concluyendo señala que el que no existan sentencias en braille no significa que se cuente con una barrera para acceder a la justicia.

En consideración a la **tercera pregunta** de la guía de entrevista, se tuvo que los entrevistados

Gutiérrez y bocanegra (2023) señala que deben las entidades a nivel nacional deben de contar con personas con lenguas indígenas, ya que, las personas indígenas migran a diversas provincias como a la capital, coincidiendo, Collantes (2023) con el precedente abordado y aunado señala que generaría la inclusión con todos los ciudadanos, frente a ello, Duran (2023) estable que sería una política acertada a nivel nacional, donde Mendoza (2023) concreta que partiría desde la concientización hasta lograr una inclusión para valorar nuestra riqueza cultural.

Asimismo, Ramírez (2023) menciona que para ofrecerle celeridad al usuario sería necesario implementar el servicio virtual.

En cierto modo, Inga y Calderón (2023) sostiene que si bien, es importante un traductor en cada órgano del estado, y teniendo presente la logística, la urgencia sería reforzar instituciones que están en las zonas de predominancia.

La ficha de **análisis documental**, con respecto al **primer objetivo específico**, lo plasmado en **Sentencia 0889-2017-PA/TC (Caso De La María Antonia Díaz Cáceres**, El presente caso se trata de una interposición de una demanda de Amparo contra la Municipalidad Provincial de Carhuaz, contra la sentencia que declaró improcedente la demanda. En ese contexto, es oportuno narrar los hechos sucedidos donde la Sra. María Antonia solicitó que se le permita continuar comercializando sus productos de manera ambulatoria en el mismo espacio y horario que venía ocupando desde el año 1986. Además, solicitó que no se le exija lo establecido en la carta de compromiso del día 16 de abril del 2014 debido al desconocimiento de su contenido, por ser quechuahablante y analfabeta en el idioma castellano. En primera instancia fue declarado la improcedencia de la demanda, indicando que la actora no agotó la vía previa, en segunda instancia la sala confirmó señalando que lo reclamado no incide en el contenido constitucionalmente de los derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo. Sin embargo el tribunal constitucional declara fundada la demanda porque efectivamente se ha vulnerado los derechos de la igualdad, al uso de su propio idioma ante cualquier autoridad, al uso oficial de una lengua predominante en la zona, a la libertad del trabajo y resolvió FUNDADA la demanda, en consecuencia la NULIDAD de la carta de compromiso de 16 de abril de 2014, así como el horario de venta comunicado en forma oral a la actora, y ORDENARON que la Municipalidad realice las actuaciones para que la actora conozca las actuaciones y/o decisiones municipales en idioma quechua.

Respecto a la **Recomendación general N° 45/2021 sobre el derecho de las personas indígenas sujetas a un procedimiento penal a ser asistidas por personas intérpretes**, Esta recomendación hace referencia a la importancia sobre

la asistencia de intérpretes, traductores y abogados que comprendan su idioma y cultura dentro de un juicio penal, donde se les debe crear y garantizar las formas de una comunicación adecuada a su naturaleza con la finalidad que el justiciable conozca la razón de los cargos en su contra.

Respecto a la sentencia **02437-2014-2014-71-2402-JR-PE-03 sobre el CASO SAWETO**, trata de cuatro líderes indígenas de comunidad nativa Alto Tamaya- de pueblo Saweto, quienes fueron asesinados por impactos de escopeta y mutilación en sus cuerpos. El crimen sucedió en setiembre del 2014, luego de haber realizado diversas denuncias de tráfico ilegal de madera en su comunidad, hechos que desde el año 2008 los dirigentes venían haciendo seguimiento de la tala ilegal, a través de ellas obtuvieron constantes amenazas. El caso penal se encuentra ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali cuya sede se encuentra en la ciudad de Pucallpa, donde la Sala ha declarado nula una sentencia de primera instancia y ordenó que se realice un nuevo juicio oral debido a que el juez de segunda instancia determinó que existen irregularidades respecto a la incorporación de un testigo protegido y que no se ha valorado de manera correcta los medios de prueba. En ese sentido, se vuelve al inicio de un proceso después de 9 años de espera para lograr una sentencia firme, quien en adelante solo se encontraran 3 viudas ya que lamentablemente una de ellas falleció en el año 2022 sin lograr una resultado judicial que se inició el año 2014.

Por consiguiente, dentro del marco teórico **Huañahui (2020)**, concluye que ha identificado un problema no solo social, sino dentro de la asistencia de la administración pública, donde diversos funcionarios desconocen la lengua materna que estas personas indígenas cuentan y se comunican en castellano, por ello, al momento de recurrir para su atención le es imposible ejercer plenamente sus derechos lingüísticos, toda vez que, la estigmatización y desvalorización de las lenguas indígenas o nativas en la sociedad peruana, siguen siendo prácticas discriminatorias derivadas del uso de lenguas indígenas o nativas, el rechazo a la lengua y otros elementos que forman parte de su identidad cultural.

Habiendo considerado los argumentos señalados en la guía de entrevista, análisis documental y marco teórico relacionado con el objetivo general de la presente tesis, concluyo que, si bien en el margen del ordenamiento jurídico de país garantiza el derecho al acceder a la justicia, pero en la realidad debido a la falta de implementación de logística del estado, estos derechos en la práctica no se cumplen, por lo tanto, sus derechos son vulnerados, porque no se ha previsto de manera anticipada mecanismos que les permita a estos pueblos ejercer de manera plena sus derechos ante una justicia del estado, justicia que debería estar organizada e implementada para tutelar sus conflictos. Por ello, considero que las barreras continuaran hasta el momento que el estado no aplique estrategias que le permitan la inclusión en todas las entidades del estado. Asimismo, considero que para lograr una justicia intercultural sin tomar las medias de manera acelerada resultaría imposible preservar nuestra diversidad cultural. Tomando como referencia al autor, resultaría injusto juzgar y solicitar que una persona que tenga una lengua materna distinta al español se expresarse libremente en español para poder defenderse. Por ello, es necesaria el tratamiento de garantías que se debe brindar a sus derechos lingüísticos cuando se acceda a la justicia, como mínimo debe considerarse la asignación de los intérpretes en su lengua materna, quienes actuaran como asistencia jurídica para lograr su entendimiento dentro del proceso, así también, es necesario que el juzgador se encuentre capacitado respecto a derechos indígenas con la finalidad de brindar un tratamiento equitativo al momento de juzgar. Sin embargo, según los resultados de los documentos indexados todavía esta pendiente la protección de sus derechos de estos pueblos, **supuesto general que fue comprobado**, esto es, los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023.

En mérito al **primer objetivo específico**:

Tabla 07. Discusión correspondiente objetivo específico

Primer objetivo específico	Primer supuesto específico
Explicar de qué manera el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva vulnera el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.	El incumplimiento de la Tutela Procesal Efectiva vulnera el Derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

Fuente: Elaboración propia.

En concordancia con la **cuarta pregunta**, Gutiérrez (2023) precisa que la falta de coordinación trae consigo un mal tratamiento jurídico en cuanto al debate de jurisdicción de competencia, entre la justicia ordinaria e indígena, así como también, Collantes (2023) menciona que recae en la discriminación, y Duran (2023) precisa la obligación del estado no solo de respetar la justicia indígena sino en procurar su coexistencia. Asimismo, referente a lo que se viene abordando Mendoza (2023) señala que la finalidad de evitar estos conflictos es fijando el tipo de materia que desarrollará cada justicia.

Por consiguiente, Bocanegra y Guerra (2023), señala que estas comunidades, se rigen por la costumbre, por tanto, la ley debe ser clara con la finalidad que ningún sistema de justicia se considere superior al otro, sino que, en conjunto brinden justicia.

Sin embargo, Inga y Ramírez (2023), indica que no se vulnera, toda vez que, la ley en su artículo 149 de la carta magna le facultades para ejercer Justicia indígena salvo cuando se haya vulnerados derechos fundamentales.

Por otro lado, Calderón (2023) señala que No se vulnera, puesto que la justicia tiene que avanzar progresivamente hasta genera igualdad de aplicación, que impida excusas culturales para atentar contra la ley.

Respecto el último párrafo, debo señalar que me encuentro en total desacuerdo, toda vez que, el participante no tomo en cuenta que desde ante de preexistencia del estado estas comunidades ya existían, siendo que éstas se rigen

bajo su propio sistema con la debida ratificación de OIT CIDH y la Carta Magna Nacional.

En lo que respecta a la **quinta pregunta**,

Gutiérrez (2023), Mendoza (2023), Collantes (2023), Bocanegra (2023), Duran (2023), Inga (2023), Calderón (2023), Guerra (2023) señalan que el cumplimiento del Protocolo, todavía falta lograr el cumplimiento a su cabalidad, puesto que, sigue pendiente la inclusión de personas con lenguas indígenas dentro de las instituciones, como la Policial Nacional que el agente de primer contacto para realizar una denuncia. Es muy importante porque permitiría a los funcionarios aplicar la normativa de acorde a la realidad de su cultura, señala que las capacitaciones que habitualmente tienen los magistrados y personal jurisdiccional, deben de ser inclusivos la impartición de dichos idiomas oriundos, teniendo en cuenta que somos un país plurinacional, y no se puede cerrar esa brecha a los demás negándose a esa posibilidad. señala que cada magistrado tiene la potestad de poder acudir a los pactos internacionales de los que el Perú es parte, la doctrina internacional, así como jurisprudencia vinculante que es parte recurriendo por vacíos en la ley, sin embargo, no puede aplicarse normas consuetudinarias si no rigen en la nación, pero si se tiene presente para estudios en investigaciones interculturales. dada la carga procesal y la falta de personal, no se aplica en su totalidad.

Ramírez (2023) Se aplica en la medida que las herramientas logísticas permitan llevar mayor acceso a la justicia y en la capacitación que pueda brindar el Poder Judicial a sus operadores de justicia para que pueda accionar en estos casos.

Sin embargo, es preciso mencionar que a pesar que el protocolo brinda las pautas para atender casos y desarrollar interpretaciones jurídicas con enfoque cultural, está en la práctica no se realiza.

En lo que respecta a la **sexta pregunta**, los entrevistados

Ramírez (2023), Gutiérrez (2023), Guerra (2023), Collantes (2023) Duran (2023), Mendoza (2023) Bocanegra (2023). Inga (2023) discriminación; Calderón (2023) El derecho de defensa de todo individuo forma parte fundamental dentro de

un proceso, toda vez que, se está debatiendo ya sea su libertad o alguna solicitud de un derecho vulnerado. Ahora bien, cuando se trata de una persona con cultura y lengua distinta, el Estado tiene la obligación de asistirle un traductor o interprete durante el desarrollo del proceso, significa que le brindará un procedimiento legal que les permita emitir y recibir información clara del conflicto quien forma parte., caso contrario, como ya venimos abordando según el análisis documental se evidencia que ante la falta de estas garantías para realizar un adecuado proceso se le está vulnerando su derecho a la defensa y con ellos los que encuentra vinculados.

La ficha de **análisis documental**, respecto al **primer objetivo específico**, que menciona en el **Pleno. Sentencia 154/2021 EXP. N.º 03158-2018-PA/TC Cusco Francisco Rojas Condemayta y Otros / Ronderos De Marcapata: Condenados**, El presente caso se trata de ronderos del distrito de Marcapata quienes fueron condenados, por el delito de coacción. Los hechos anteceden que, ante la muerte de un campesino, la misma que fue denunciada ante la policía y fiscal donde el caso fue archivado, sin hacer las investigaciones como corresponde. En ese sentido dada las circunstancias, las rondas detuvieron a los presuntos asesinos y lo sometieron a la justicia indígena. Sin embargo, el poder judicial, acogió la denuncia penal y abrieron proceso contra los líderes de las rondas los han condenado por el delito de coacción, con pena suspendida y restricción a la libertad. Asimismo, interpusieron una demanda de amparo citando el reconocimiento del artículo 149 de la Constitución que le brinda las facultades de ejercer justicia, demanda que fue declarada infundada, cuando le correspondía al Tribunal Constitucional disgregar si efectivamente se vulneraron derechos fundamentales y no el poder judicial, En ese sentido, resulta necesario la coordinación con la finalidad de que ambas justicias no entren en un conflicto de competencias.

Protocolo de Atención y Orientación Legal con Enfoque Intercultural Dirigido a Funcionarios del Sistema Estatal de Justicia, que para lograr el acceso a la justicia respetando los derechos lingüísticos y sus derechos inherentes que forman parte de las comunidades nativas, rondas campesinas o hacia aquellos que se identifican como indígenas, es un tema que con el tiempo se vienen

resolviendo a paso lento, si bien existe un protocolo que desarrolla acciones para que los funcionarios públicos puedan resolver conflictos previa Coordinación jurisdiccional, teniendo presente su derecho constitucionario, con la finalidad de realizar una debida Interpretación intercultural de las normas, cabe precisar que la coordinación interinstitucional de espacios de capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos son escasas.

Respecto a la **Corte Interamericana de Derechos Humanos - caso comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay**, Según el artículo 2 del Convenio, señala que se deben establecer procedimientos apropiados dentro del sistema legal nacional para abordar las reclamaciones de tierras de los pueblos indígenas afectados, es decir que los Estados deben desarrollar tales procedimientos con la finalidad de que estos pueblos tengan una posibilidad de solicitar la recuperación de sus tierras. A estos efectos, se entiende que el artículo 1.1 obligan a los Estados a garantizar los procedimientos con el fin que los organismos cuenten con las condiciones técnicas y materiales necesarias para brindar un apoyo oportuno ante una necesidad presentada. Por consiguiente, en este caso, Paraguay no adoptó las medidas legislativas nacionales necesarias para asegurar un procedimiento efectivo que diera una solución definitiva a las denuncias presentadas por miembros de la comunidad Yakye Axa. En ese sentido el tribunal concluyó que el proceso legal establecido por miembros de la comunidad Yakye Axa para reclamar la tierra ignoraba el principio de plazo razonable y era manifiestamente inválido, todo conllevaba a la violación de los artículos 8 y 25 de la CADH en concordancia con su artículo 1.1. y el artículo 2.

Además, se tuvo en el marco teórico, Manríquez (2022) expresa que la identidad cultural, es la capacidad de ser reconocido como miembro y la capacidad de comunicarse, actuar y expresarse de acuerdo a su convivencia aprendida en su cultura. Por tanto, la identidad cultural crece, es parte del país. En ese sentido, el último significado que refiere el autor, es la obligación que el Estado tiene que respetar la cultura y todas las formas de organización, que pueden manifestarse dentro ella, debiendo lograr el diálogo y todos los intercambios culturales que promuevan una convivencia democrática.

En cuanto a la guía de entrevista, la guía de análisis documental y el marco teórico relacionados con el primer objetivo específico del presente informe de investigación, si bien nuestro país cuenta con leyes, desde hace muchos años en vías de promover y proteger estos derechos; derechos que hasta la actualidad no se viene cumpliendo en su cabalidad, toda vez que, los pueblos indígenas continúan siendo excluidos y no respetados en el sector público, desde esa perspectiva, el estado no ha logrado implementar una política intercultural para dar cumplimiento y garantía a la tutela jurisdiccional efectiva dentro de un proceso, por el contrario, según los documentos analizados y las entrevistas realizadas, se evidencia la falta de conocimiento sobre la importancia de nuestros pueblos indígenas, la falta de un sistema de justicia intercultural, la falta de sensibilización y el respeto a su identidad cultural que estos pueblos han cultivado a través de años, encontrándose el quebrantamiento de lo regulado por la constitución y las normas supranacionales, las mismas que estipulan que este derecho a la identidad debe ser respetado en sus diferentes ámbitos. Desde ese contexto el **primer supuesto específico fue comprobado**, esto es, el incumplimiento de la Tutela Procesal Efectiva vulnera el Derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

En mérito al **segundo objetivo específico**:

Tabla 8. Discusión correspondiente al segundo objetivo específico

Segundo objetivo específico	Segundo supuesto específico
De qué manera el incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023	El incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023..

Fuente: Elaboración propia.

En concordancia con la **séptima pregunta**, los entrevistados Ramírez (2023) Gutiérrez (2023), Guerra (2023). Mendoza (2023) Duran (2023) Bocanegra (2023) Inga (2023), concuerdan que se debería traducir los actos resolutivos más importantes, los cuales le permitiría acceder a su derecho de información, asimismo, señalan que en caso el justiciable sea analfabeto, solo bastaría la lectura de parte del traductor asignado.

Sin embargo, Collantes (2023) menciona que, es una salida viable, pero no la solución al problema de fondo. Calderón (2023) indica que solo bastaría con la información por parte del interprete.

En lo que respecta a la **octava pregunta**, los entrevistados Ramírez (2023), Duran (2023), Mendoza (2023), Bocanegra (2023), Guerra (2023), Collantes (2023), Gutiérrez (2023) indican que hasta el momento los sistemas de justicia no se encuentran implementados para atender un idioma, distinto al castellano, sin embargo, se lograría mejorar siempre y cuando existan una coordinación interinstitucional.

Por otro lado, los magistrados en cuanto a la octava pregunta sus respuestas parten desde la regulación de la norma, donde, Inga (2023) indica que, sí se garantiza toda vez que, se nombra a jueces conocedores de estas lenguas en las zonas de predominancia. Calderón (2023) menciona que si garantiza.

En lo que respecta a la **novena pregunta**, Los participantes en mención se encuentran vinculados brindando un enfoque general respecto a la pregunta, Gutiérrez y Mendoza (2023) menciona que En el artículo 241 de CPC correspondería la exigencia solo para documentos con idioma extranjero, si bien la norma no especifica sobre los idiomas oficiales que comenta la constitución, resulta que dependerá del criterio del juez, en caso el documento se encuentre en lenguas originarias, correspondería a la entidad solicitar su traducción y no al justiciable. Guerra (2023) cuestiona la exigibilidad, Collantes (2023) La ley no solo es para unos, sino para todos, y su condición no puede ser para vulnerar el normal desarrollo de la justicia. Desde una postura neutral Duran y Ramírez (2023) si vulneraría, por tanto, el juez frente a estas situaciones debería recurrir a los órganos de auxilio del Poder Judicial

Sin embargo, Inga (2023) indica que no, porque en primer lugar se tiene que saber la fuente de la traducción, en cuanto a la exigencia del CPCI, necesita saber si quien traduce el documento es un profesional, además indico que en caso los sean documentos se encuentren en idioma (quechua-aimara) la institución será quien asuma los gastos para su traducción correrán por parte de la identidad,

siempre que se identifique que la comunidad indígena sea de escaso recursos económicos.

Además, Calderón (2023) menciona que No se vulnera, porque ningún administrador del derecho puede tener conocimiento de las lenguas que se hablan en el Perú.

Bajo estas expectativas, las fichas de **análisis documental**, con respecto al **segundo objetivo específico**, lo plasmado en **PLENO. SENTENCIA 467/2020 - EXP. N.º 00367-2016-PHC/TC**, El presente caso se trata sobre un recurso de impugnación respecto a un habeas corpus que fue declarado infundado, recurso que se interpuso contra jueces superiores y supremos, con la finalidad de solicitar que se declare la nulidad de la sentencia, en el extremo que condenó al favorecido a treinta años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de homicidio calificado en calidad de instigador, dado que, no se había tomado en cuenta que el favorecido es un ciudadano indígena de etnia shipibo que comprende mínimamente el idioma español, donde se vulneró el hacer uso de su idioma shipibo.

Respecto al **CASACIÓN 879-2020, CUSCO**, En el presente caso la recurrente tenía lengua materna quechua y era analfabeto. Sin embargo, en primera instancia, que es la etapa a priori del caso, su condición mencionada no se tomó en cuenta, y estando las conclusiones anticipadas del caso al inicio del juicio oral, no se le brindó un intérprete que pudiera traducir durante el desarrollo de su exposición de su propia lengua. En ese sentido, el tribunal constitucional señala que no es posible ejecutar una conclusión anticipada si no se garantiza su idioma, aunado a ello menciona el numeral 3 del artículo 114 del Código del Código Procesal Penal, donde establece estrictamente que las personas que no entiendan o no comprendan el español tiene que contar con un intérprete o traductor según sea el caso. En ese sentido, declararon nula la sentencia de vista por haberse vulnerado el Debido proceso, su derecho de defensa, el derecho al uso del idioma propio y a contar con un intérprete.

Respecto al **Pleno. Sentencia 3/2023 Expediente: 03703-2019-PHC/TC**, El tribunal constitucional declaró nula la sentencia, así como también, nula la resolución suprema, en el extremo que condeno al favorecido a 20 años de pena

privativa de la libertad, por delito de libertad en modalidad de violación sexual, puesto que, consideran, que durante las diligencias realizadas durante el proceso contra el recurrente, se vulneraron los derechos de defensa, donde el expediente reveló que el actor había pronunciado algunas palabras en español, y sólo puede explicarse en el idioma quechua

Además, se tuvo en el **marco teórico**, Anco (2020), Córdor (2019) ambos tienen relación respecto a la falta de idoneidad del personal respecto al conocimiento de los derechos lingüísticos, es decir, refieren que los funcionarios públicos o magistrados no aplican el enfoque intercultural a pesar de encontrarse en una zona de predominancia, donde existe un gran número de hablantes con una lengua originaria distinta al castellano, por ello, su atención es deficiente, donde no se logra una comunicación eficaz.

Habiendo considerado el consenso de los argumentos señalados en la guía de entrevista, análisis documental y marco teórico relacionado con el objetivo específico 2 de la presente tesis, donde concluyo que la parte integral del debido proceso es el derecho a la defensa, y entendiéndose que una persona ha incurrido en cualquier tipo de actividad delictiva; ante tal acusación, tiene el derecho a oponerse, refutar o defenderse, lo que significaría, que una persona indígena que no entienda el español, se le consulte y se garantice su derecho de expresarse en el idioma materno, con la finalidad de tener mayor claridad al momento que expone sus hechos, en ese sentido, la asignación de un intérprete o traductor es la parte fundamental en el proceso, además, que la persona indígena tiene el derecho de no solo expresarse en propia lengua, sino conocer los detalles de los cargos del que se le imputan de manera clara e inequívoca en el idioma que conozca. Si al acusado no se le garantiza el derecho a expresarse libremente sus opiniones en su lengua materna y no tiene acceso a un intérprete no comprenderá los cargos que se le imputan, por ello, considero que hacer lo contrario, es decir no garantizarlo, sería una violación del derecho al debido proceso y al derecho de hacer uso de su idioma materno. Por consiguiente, teniendo la realidad y las evidencias que vienen enfrentando estas personas, concluyo que todavía se vienen quebrantando sus derechos de obtener un servicio y un acceso a la justicia de manera plena, con

enfoque jurídicos interculturales que les permitan la asistencia a un servicio equitativo entre un hablante en español y un hablante de lengua indígena, por ello, teniendo presente los antecedentes considero que el **supuesto específico 2**, esto es, que el incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma, supuesto que fue debidamente comprobado, teniendo en cuenta los diversos estudios documentales, artículo, tesis y entrevistas recopiladas.

V. CONCLUSIONES

Primera: La falta de implementar políticas que permitan garantizar el cumplimiento de los derechos lingüísticos vulneran el acceso a la justicia de estos pueblos indígenas, puesto que, no les permite su plena libertad para acceder a un sistema inclusivo intercultural, teniendo en cuenta que hasta la actualidad no se ha logrado un compromiso de todas las instituciones en desarrollar herramientas o estrategias que les permitan acceder a un servicio equitativo, dicho esto tenemos los siguientes, la falta del cumplimiento de disposiciones legales reguladas, servidor público ausente conocedor de lenguas indígenas en las zonas de predominancia, el deficiente servicio por las entidades teniendo en cuenta que existe una ley que regula su preservación, fomentación y uso para lograr una interculturalidad en conjunto. Por consiguiente, ante esa vulneración a sus derechos el Estado tiene la obligación de adoptar toda medida que le permita superar las limitaciones sobre el cual enfrentan estos pueblos.

Segunda: El incumplimiento de la Tutela Jurisdiccional efectiva trae como consecuencia la vulneración al derecho a su identidad Cultural, toda vez que, la falta de reconocimiento en cuanto a su competencia jurisdiccional se ve cuestionada por la ausencia de implementación de normas sobre la coordinación de competencias de materias que ponen como subordinación o en tela de juicio la justicia indígena, asimismo la falta de aplicación del protocolo de orientación y capacitación intercultural a los funcionarios públicos.

Tercera: La falta de garantías dentro de un proceso donde una persona indígena viene siendo juzgada y esta conozca mínimamente el español, genera el incumplimiento del debido proceso, cuando no se le asiste un intérprete, vulnerando su derecho de hacer uso de su idioma materno para defenderse, toda vez que, es necesario la asistencia de un traductor o un intérprete para lograr entender los hechos que exponga el denunciado, no solo desde la mirada que entienda el juzgador, sino, que el recurrente tenga pleno conocimiento sobre los motivos por el cual está siendo juzgado.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Las entidades públicas y privadas que brinden un servicio público, deberán de contar con personal traductor e intérpretes de lenguas indígenas, a nivel nacional, siendo los más relevantes para el acceso a la justicia, la Policía Nacional del Perú, El ministerio Público, El Poder Judicial (con mayor número de personal con el perfil mencionado en las zonas de predominancia) Defensa Pública del Ministerio de Justicia y demás entidades con la finalidad de lograr la inclusión en todo ámbito de las personas indígenas.

Segunda: Que el Poder Judicial de cada Región a nivel nacional implemente su protocolo intercultural, teniendo presente el principal emitido el 2015 y adaptarlo de acuerdo a su realidad con el apoyo de la ODAJUP.

Tercera: Que el poder legislativo implemente una ley que le permita la coordinación entre el sistema de justicia ordinaria y justicia indígena, sobre las materias de conflicto en cuanto a su competencia jurisdiccional.

Cuarta: La creación de institutos de lenguas indígenas en las zonas de predominancia por parte del estado, con la finalidad de obtener más traductores e intérpretes de lengua indígena, el cual permitirá el cumplimiento y asistencia bilingüe a las instituciones de justicia que necesiten su apoyo.

Quinta: Que el poder legislativo implemente una agenda política anual que dé seguimiento del cumplimiento de las normas que ya se encuentran reguladas en favor de estos pueblos.

REFERENCIAS

- Arias, J., Holgado, J., Tafur, T., y Vásquez, M. (2022). Metodología de la investigación: El método ARIAS para desarrollar un proyecto de tesis. Editorial Inudi), 32-140 <https://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/3109>
- Acevedo, C. (2021). Inclusión de derechos indígenas en Chile: Arquetipo constituyente desde América Latina. Polis (Santiago), 20(58), 22-42. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-65682021000100022&script=sci_arttext&tlng=es
- Alva, A. (2020). La identificación de los pueblos indígenas en el Perú ¿Qué está sucediendo con el criterio de autoidentificación?; The identification of indigenous peoples in Peru. What about the self-identification criterion? CUHSO. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2452-610X2020000100060
- Anco, V. (2020). Desconocimiento de los derechos lingüísticos por parte de las entidades públicas y su efecto en la prestación de servicios a los ciudadanos quechuahablantes de la Apv. Los Portales de Tica Tica de la ciudad de Cusco, 2019. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UJCM_6baa6946c48a1677e83cb906bf5a462d
- Andrade, L. (2019). Diez noticias sobre el quechua en el último censo peruano. Letras (Lima), 90(132), 41-70. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-50722019000200002
- Bermúdez, M. (2020). La tutela, promoción y ampliación de los derechos lingüísticos como factor promotor de identidad étnica y nacional en Perú. 61 – 73. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7921810>
- Boulos, S. (2022). Language rights and immigrants: Exploring the notion of language-based discrimination. [Derechos lingüísticos e inmigrantes: explorando la noción de discriminación basada en el idioma.] Lengua y Migracion, 14(1), 13-37. doi:10.37536/LYM.14.1.2022.1598 . <https://www.scopus.com/results/results.uri?sort=plf-f&src=s&st1=Language+rights+and+immigrants%3a+Exploring+the+notion+of+language-based+discrimination&sid=3066f90299791de03421850ccd09a5eb&sot=b&sd t=b&sl=100&s=TITLE-ABS-KEY%28Language+rights+and+immigrants%3a+Exploring+the+notion+of+language-based+discrimination%29&origin=searchbasic&editSaveSearch=&yearFrom=Before+1960&yearTo=Present>

- Buliubasich, M., y Rodríguez, K. (2019). indigenous peoples, linguistic rights and access to justice: The Intercultural Bilingual Interpreters Project of the Wichí Lhämtes Council (Salta, Argentina). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7000893>
- Bonilla, D., Crawford, C. (2019). El acceso a la justicia: teoría y práctica desde una perspectiva comparada (1^{era} edición). Siglo del Hombre Editores. <https://doi.org/10.2307/j.ctvpwhcs7>
- Bucetto, M. (2021). Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El derecho de acceso a la justicia de los pueblos indígenas: Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Vol. 18, N°. 25, 2020, págs. 13-32. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7662790>
- Becerra, K. (2022). Los derechos colectivos indígenas: propuesta de una clasificación en perspectiva comparada latinoamericana. *Ius et Praxis*, 28(2), 99-123. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122022000200099&script=sci_arttext&tlng=es#:~:text=Los%20derechos%20colectivos%20ind%C3%ADgenas%20son,reglamentario%20en%20los%20distintos%20pa%C3%ADses.
- Cabanillas, B. (2022). El estado peruano y las lenguas originarias en la actualidad. *Lengua y Sociedad*, 21(1), 265-279. Epub 30 de junio de 2022. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-26592022000100265
- Vigil, N., y Sotomayor, E. (2022, 16 diciembre). Dificultades y avances de la EIB en la zona andina del Cusco en cuanto al reconocimiento de los derechos lingüísticos de sus hablantes. *Boletín de la Academia Peruana de la Lengua*, (72), 439-466. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2708-26442022000200439&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Caguana, J., Echeverría, L., Chiriboga, M. (2021). Hegemonía lingüística occidental: La enseñanza de las lenguas extranjeras como imposición colonial. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8710307>
- Czarny, G., Navia, C., y Salinas, G. (2021). Lecturas críticas sobre formación de profesionales indígenas en México y América Latina. *Revista Ciencia y Cultura*, 25(46), 237-240. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33232021000100012&lng=es&tlng=es.
- Condor, S. (2019). Los derechos lingüísticos de los pueblos originarios y la garantía del acceso a la justicia. 623-633 <http://revistas.urp.edu.pe/index.php/lnkarri/article/view/2744>

- Cagiao, J., y Payero, L. (2019). Justicia lingüística en democracias plurales. lo que nos enseña la teoría constructivista de la nación. *Revisit de Llengua i dret - Journal of language and law*, 194-205. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6958071>
- Cruz, E. (2019). el derecho indígena como impulsor del pluralismo jurídico en el derecho mexicano. *Diálogo Andino*, 59, 131–142. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-26812019000200131
- Escoriza, L. (2021). Planificación lingüística y desarrollo de lenguas minoritarias. *Rilce. Revista De Filología Hispánica*, 37(2), 547-66. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7972640>
- Esteban, M., y Ramallo, F. (2019): Derechos lingüísticos y comunidad sorda: claves para entender la minorización. *Revista de Estudios de Lenguas de Signos REVLES: Aspectos lingüísticos y de adquisición de las lenguas de signos*, eds. 1: 20-52. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8091041>
- Faundes, J. (2019). Fundamental right to the cultural identity of indigenous peoples: a new paradigm in indigenous criminal defense in Chile in the face of the hegemonic Rule of Law, (45), 51-78. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-50492019000100051
- Fiorani, E. (2022). Cultural diplomacy: the inclusion of indigenous languages as part of Peruvian foreign policy, (71), 331-369. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2708-26442022000100331#:~:text=Los%20resultados%20de%20esta%20investigaci%C3%B3n,con%20pa%C3%ADses%20que%20tienen%20caracter%C3%ADsticas%2C
- Dietz, G., y Gómez, E.(2021) Los pueblos indígenas, el derecho a la consulta y las (in) competencias interculturales del estado-nación, 7-15. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8936892>
- Gutiérrez, A. (2019). Los derechos humanos de los pueblos indígenas en México. *Prolegómenos*, 22(43), 137-156. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2019000100137
- Harpe, (2021). Inclusión de derechos indígenas en Chile: Arquetipo constituyente desde América Latina. *Polis (Santiago)*, 20(58), 22–42. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-65682021000100022
- Huañahui, A. E. (2020). El ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios en el Perú. *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas (Cusco)*, 4(12), 75-96. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7921811>

- Hammond, L., y Barrett, E. (2019). Indigenous Children's Linguistic Rights in the 21st Century: Intentions and Tensions in Practice. *International Journal of Early Childhood*, 51(3), 301–318. <https://researchportal.murdoch.edu.au/esploro/outputs/journalArticle/Indigenous-childrens-linguistic-rights-in-the/991005543463007891>
- Lovatón, D. (2020). Evaluación de la igualdad y no discriminación de pueblos indígenas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. *Estudios constitucionales*, 18(2), 185-220. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002020000200185
- Lavín, M., y Quispe, A. (2021). Lenguaje, racismo y poder en el YouTube: Representaciones hegemónicas sobre los parlamentarios cultos peruanos. *Discurso & Sociedad*, 15(2), 348-382. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UUPC_d09de5e026bd044b051cb67bd83a3fed/Details
- Marquina, J., y Román, R. (2022). Discriminación lingüística hacia las víctimas de esterilizaciones forzadas en el acceso a la justicia desde la lingüística migratoria. *Lengua y Sociedad*, 21(2), 357-372. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2413-26592022000200357&script=sci_abstract
- Martínez, (2021). Más que una brecha: etnografías sobre la efectividad de los derechos indígenas. *Ciudad de México: CIESAS*. <https://www.digitaliapublishing.com/a/111728>
- Másquez, Á. (2019). El derecho a la consulta previa y la garantía de la supervivencia cultural de los pueblos indígenas en el Perú, a propósito del otorgamiento de concesiones mineras. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPUC_77fbe6ee34cae03fd8c109166b479289/Details
- Millaleo, S. (2019). ¿Para qué sirve una Constitución?: reflexiones sobre la inclusión constitucional de los pueblos indígenas. *Revista de derecho (Valdivia)*, 32(1), 29-50. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502019000100029
- Moncada, A. (2020). El derecho humano a la resistencia lingüística. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, UNSAAC*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7921808>
- Navarrete, R. (2022). Análisis De Las Políticas Sociales en El Multiculturalismo Neoliberal Chileno. Reconocer, Proteger Y Activar. *Athenea Digital (Revista de Pensamiento e Investigación Social)*, 22(1), 1–24. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8397455>

- Neyra, R. (2022). Todo empieza por lo local: autogobiernos y alternativas al extractivismo de los pueblos amazónicos de Perú. *Letras Verdes. Revista Latinoamericana De Estudios Socioambientales*, (32), 24–43. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8855520>
- Martínez, J. (2021). Más que una brecha : etnografías sobre la efectividad de los derechos indígenas. Ciudad de México: CIESAS. <https://www.digitaliapublishing.com/a/111728>
- Moreno, N., Sánchez, A., Pérez, A., y Solano, J. (2020). tradición oral y transmisión de saberes ancestrales desde las infancias. *Panorama*, 14(1 (26)), 184–194. <https://journal.poligran.edu.co/index.php/panorama/article/view/2575/2483>
- Manríquez, H. (2022). The right to cultural identity of indigenous peoples from a global and Peruvian Amazon perspective. Recuperado a partir de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8791768>
- Maraza, B., Maraza, N., Flores, G., y Maraza, Q. (2022) Quality of life and health in Amazonian indigenous peoples during the COVID-19 pandemic, 5(14): 325-336. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2664-32432022000200325&script=sci_arttext
- Paronyan, H., y Cuenca, M. (2019). consideraciones en torno a la implementación de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas de ecuador. *Mikarimin. Revista Científica Multidisciplinaria*, 5(3), 79–94. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8605666>
- Piñeiro, E. (2021). Relatos de mujeres mapuche en lucha por los derechos indígenas, de Elisa García Mingo (Coord.). *Revista de antropología iberoamericana*, 6(2), 441–445. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8066881>
- Ramos, Y., y Montes, U. (2023). El Estado, las Comunidades Indígenas y las Inversiones Extranjeras en el Perú. *Yachaq: Revista De Derecho*, (14), 29-43. <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/1059>
- Sayer, P. (2019). The hidden curriculum of work in English language education: Neoliberalism and early English programs in public schooling. *AILA Review*, 32(1), 36-63. https://www.researchgate.net/publication/340498962_The_hidden_curriculum_of_work_in_English_language_education_Neoliberalism_and_early_English_programs_in_public_schooling
- Sernaqué, Grecia., y Ederly, Carmen (2022). Abriendo paso a la interpretación en lenguas indígenas participación de una intérprete en un juicio emblemático en Perú, 202-229. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8666437>
- Trillos, M. (2020). Los derechos lingüísticos en Colombia: avances y desafíos. *Lingüística y Literatura*, (77), 173-202. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-

[55872020000100173](https://www.redalyc.org/journal/869/86969306011/html/55872020000100173)

Vargas, D. (2021). Origin and perspectives of Intercultural Bilingual Education policies in Peru: utopia towards a quality IBE, vol. 23, 205-225, 2021 <https://www.redalyc.org/journal/869/86969306011/html/>

Vidal, M., y Leiva, N. (2021). Discursive exploration of oral examinations in law from systemic functional linguistics: an application of the figure system, (44), 345-375. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-58112021000200345

Zariquiey, R., Hammarström, H., Arakaki, M., Oncevay, A., Miller, J., García, A., y Ingunza, A. (2019). Obsolescencia lingüística, descripción gramatical y documentación de lenguas en el Perú: hacia un estado de la cuestión. Lexis, 43(2), 271-337. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92392019000200001

Anexo 01. Matriz de Categorización apriorística

Título: Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍAS
General	General	General	Categoría 1	Son derechos fundamentales que tienen la finalidad de asegurar la libertad de todas las personas a usar su propio idioma, o idioma materno, adquiriendo una especial relevancia cuando se vinculan con la identidad cultural. Córdor (2019).	Sub categoría 1
¿De qué manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023?	Explicar de qué manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023.	Los Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023.	Derechos lingüísticos		Derecho a la identidad cultural
Problema Específico 1 ¿De qué manera el incumplimiento de la Tutela Jurisdiccional Efectiva vulnera el Derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023?	Objetivo Específico 1 Explicar de qué manera el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva vulnera el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.	Supuesto específico 1 El incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva vulnera el Derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.			Sub categoría 2 Derecho al uso de su propio idioma
Problema Específico 2 ¿De qué manera el incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023?	Objetivo Específico 2 Explicar de qué manera el incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.	Supuesto Específico 2 El incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.	Categoría 2 Acceso a la justicia	Es la posibilidad que toda persona acceda a los órganos jurisdiccionales autónomo e imparcial, con la finalidad de obtener garantías dentro de un proceso, a fin de ejercitar plenamente sus derechos. Bonilla (2019).	Sub categoría 1 Tutela jurisdiccional efectiva Sub categoría 2 Debido proceso
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN					
Enfoque: Cualitativo			Documentos revisados: Tesis, artículos de revistas indexadas, jurisprudencia y normas legales		
Tipo de investigación: Básica			Técnicas: Entrevista y análisis documental		
Diseño de investigación: Teoría fundamentada			Instrumentos: Guía de entrevista y guía de análisis de fuente documental		

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023

Entrevistado:

Cargo:

Profesión:

Institución:

Objetivo general: Explicar de qué manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023

Preguntas:

1.- Desde su perspectiva en cuanto al acceso a la justicia de los pueblos indígenas ¿Cree usted, que en la práctica el Estado garantiza los derechos lingüísticos respecto al uso de su propio idioma materno?

2.- En su opinión, ¿hoy en día existen barreras para que los pueblos indígenas puedan acceder a la justicia dentro del sistema jurídico nacional?

3.- Para lograr el cumplimiento de los derechos lingüísticos. En su opinión ¿Sería necesario que a nivel nacional toda entidad pública debería contar como mínimo con un operador administrativo conecedor de lenguas indígenas y no solo en los lugares donde predominen los pueblos indígenas?

Objetivo específico 1: Explicar de qué manera el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva vulnera el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

4.- Teniendo presente su identidad cultural de estos pueblos ¿Cree usted, que al jerarquizar la justicia estatal y la justicia indígena se vulnera su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los pueblos indígenas?

5.- Respecto al protocolo de atención y orientación legal con enfoque intercultural dirigido a los funcionarios del sistema estatal de justicia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que tiene como objetivo mejorar las condiciones de acceso a la justicia. En su opinión ¿Hasta qué punto cree

usted que los magistrados están aplicando las normas de fuente nacional como internacional con la finalidad de brindar una justicia intercultural?

6.- Teniendo presente que la identidad cultural ha sido conceptualizada como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona o un grupo se define, manifiesta y desea ser reconocido. Desde esa perspectiva, ¿En qué momento se vulneraría su derecho a la identidad cultural partiendo desde el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva?

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera el incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

7.- En su experiencia, para garantizar el debido proceso de las personas indígenas ¿Sería necesario que todos los actos resolutivos desde su admisión hasta su culminación, se encuentren traducidas en su idioma materno?

8.- El hacer uso del derecho a la defensa forma parte del debido proceso, lo que implicaría que una persona indígena pueda expresarse en su propio idioma para defenderse. ¿En ese sentido, cree usted que los sistemas de justicia se encuentran implementados para garantizar al justiciable a expresarse de forma libre en su idioma nativo?

9.- En su opinión, ¿cree usted, que el órgano de administración de justicia aplicando el artículo 241 del Código Procesal Civil que establece que los documentos con idioma distinto al castellano sin su traducción no serán admitidos, pueda vulnerar su derecho de hacer uso de su propio idioma, si una persona indígena presenta documentación sin adjuntar su traducción al castellano?

DNI:

Número de Colegiatura:

Anexo 03. Modelo de Consentimiento informado - formato UCV



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación:

Investigador (a) (es):

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada ".....", cuyo objetivo es..... Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional o programa, de la Universidad César Vallejo del campus, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: ".....".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de minutos y se realizará en el ambiente de de la institución Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) email:
y Docente asesor (Apellidos y Nombres) email:

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el Investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 4. Matriz Evaluación por juicio de expertos – formato UCV



Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento ".....". La evaluación del Instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa ()	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:		
Institución donde labora:		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años ()	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.	



2. **Propósito de la evaluación:**
Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	
Autora:	
Procedencia:	
Administración:	
Tiempo de aplicación:	
Ámbito de aplicación:	
Significación:	Explicar cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. **Soporte teórico**
(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

5. **Presentación de Instrucciones para el juez:**

A continuación a usted le presento el cuestionario elaborado por en el año De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del Instrumento:

- Primera dimensión: (Colocar el nombre de la dimensión)
- Objetivos de la Dimensión: (describa lo que mide el Instrumento).

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones

- Segunda dimensión: (Colocar el nombre de la dimensión)
- Objetivos de la Dimensión: (describa lo que mide el Instrumento).

INDICADORES	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones



Firma del evaluador
DNI

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de expertise y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1988) (citados en McGarland et al. 2005) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1162/11622017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Anexo 6. Ficha de validación de entrevista Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Los Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Dr. Fernando La Torre Guerrero		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Docente		
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	()	
	Más de 5 años	(X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.		



2. **Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. **Datos de la escala** (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Lady Diaz Velayarce
Procedencia:	Lima- Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Corte Superior de Justicia del Callao
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. **Soporte teórico**

(Describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Derechos lingüísticos	Sub categoría 1 Derecho a la identidad cultural Sub categoría 2 Derecho al uso de su propio idioma	Son derechos fundamentales que tienen como objetivo garantizar la libertad de todas las personas para utilizar su lengua o idioma materna, y tienen un significado especial cuando están relacionados con la identidad cultural. (Cóndor, 2019)
Acceso a la justicia	Sub categoría 1 Tutela Jurisdiccional Efectiva Sub categoría 2 Debido proceso	Es la posibilidad que toda persona acceda a los órganos jurisdiccionales autónomo e imparcial, con la finalidad de obtener garantías dentro de un proceso, a fin de ejercitar plenamente sus derechos. (Bonilla Maldonado, 2019).

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario que consta de nueve preguntas, tres por cada objetivo elaborado por Lady Díaz Velayarce en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticas y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindemos observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

Objetivo General: Explicar de qué manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023.

- Primera Categoría: Derechos lingüísticos**
 Objetivos de la categoría: Objetivo Específico 1
 Explicar de qué manera el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva vulnera el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.
- Segunda Categoría: Acceso a la justicia**
 Objetivos de la categoría:
 Explicar de qué manera el incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Desde su perspectiva en cuanto al acceso a la justicia de los pueblos indígenas ¿Cree usted, que en la práctica el Estado garantiza los derechos lingüísticos respecto al uso de su propio idioma materno?	1	3	3	3	
En su opinión, ¿hoy en día existen barreras para que los pueblos indígenas puedan acceder a la justicia dentro del sistema jurídico nacional?	2	3	3	3	
Para lograr el cumplimiento de los derechos lingüísticos. En su opinión ¿Sería necesario que a nivel nacional toda entidad pública debería contar como mínimo con un operador administrativo conocedor de lenguas indígenas y no solo en los lugares donde predominen los pueblos indígenas?	3	3	3	3	
Teniendo presente su identidad cultural de estos pueblos ¿Cree usted, que al jerarquizar la justicia estatal y la justicia indígena se vulnera su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los pueblos indígenas?	4	3	3	3	



Respecto al protocolo de atención y orientación legal con enfoque intercultural dirigido a los funcionarios del sistema estatal de justicia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que tiene como objetivo mejorar las condiciones de acceso a la justicia. En su opinión ¿Hasta qué punto cree usted que los magistrados están aplicando las normas de fuente nacional como internacional con la finalidad de brindar una justicia intercultural?	5	3	3	3	
Teniendo presente que la identidad cultural ha sido conceptualizada como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona o un grupo se define, manifiesta y desea ser reconocido. Desde esa perspectiva, ¿En qué momento se vulneraría su derecho a la identidad cultural partiendo desde el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva?	6	3	3	3	
En su experiencia, para garantizar el debido proceso de las personas indígenas ¿Sería necesario que todos los actos resolutiveos desde su admisión hasta su culminación, se encuentren traducidos en su idioma materno?	7	3	3	3	
El hacer uso del derecho a la defensa forma parte del debido proceso, con la finalidad de asegurar o defender sus derechos vulnerados, esto es que, ante cualquier imputación toda persona tiene derecho de alegar y defenderse, lo que implicaría que una persona indígena pueda expresarse en su propio idioma en el espacio que le permite acceder a su tutela. En ese sentido, cree usted que los sistemas de justicia se encuentran implementados para garantizar al justiciable a expresarse de forma libre en su idioma nativo?	8	3	3	3	
En su opinión, ¿cree usted, que el órgano de administración de justicia aplicando el artículo 241° del Código Procesal Civil que establece que los documentos con idioma distinto al castellano sin su traducción no serán admitidos, pueda vulnerar su derecho de hacer uso de su propio idioma, si una persona indígena presenta documentación sin adjuntar su traducción al castellano?	9	3	3	3	

Validador: Dr. Fernando La Torre Guerrero

Firma del evaluador

DNI N° 61961843

N° colegiatura: 50222

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver: <https://www.revistaespacios.com/cted/2017-23/cted2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Los Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Dra. Lidia Lucrecia Marchinares Ramos	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Juez, docente	
Institución donde labora:		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Lady Diaz Velayarce
Procedencia:	Lima- Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Corte Superior de Justicia del Callao
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(Describir en función al modelo teórico)



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Derechos lingüísticos	Sub categoría 1 Derecho a la identidad cultural Sub categoría 2 Derecho al uso de su propio idioma	Son derechos fundamentales que tienen como objetivo garantizar la libertad de todas las personas para utilizar su lengua o idioma materna, y tienen un significado especial cuando están relacionados con la identidad cultural. (Cóndor, 2019)
Acceso a la justicia	Sub categoría 1 Tutela Jurisdiccional Efectiva Sub categoría 2 Debido proceso	Es la posibilidad que toda persona acceda a los órganos jurisdiccionales autónomo e imparcial, con la finalidad de obtener garantías dentro de un proceso, a fin de ejercitar plenamente sus derechos. (Bonilla Maldonado, 2019).

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario que consta de nueve preguntas, tres por cada objetivo elaborado por Lady Díaz Velayarce en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticas y semánticas son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

Objetivo General: Explicar de qué manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023.

- Primera Categoría: Derechos lingüísticos**
 Objetivos de la categoría: Objetivo Específico 1
 Explicar de qué manera el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva vulnera el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.
- Segunda Categoría: Acceso a la justicia**
 Objetivos de la categoría:
 Explicar de qué manera el incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Desde su perspectiva en cuanto al acceso a la justicia de los pueblos indígenas ¿Cree usted, que en la práctica el Estado garantiza los derechos lingüísticos respecto al uso de su propio idioma materno?	1	3	3	3	
En su opinión, ¿hoy en día existen barreras para que los pueblos indígenas puedan acceder a la justicia dentro del sistema jurídico nacional?	2	3	3	3	
Para lograr el cumplimiento de los derechos lingüísticos. En su opinión ¿Sería necesario que a nivel nacional toda entidad pública debería contar como mínimo con un operador administrativo conocedor de lenguas indígenas y no solo en los lugares donde predominen los pueblos indígenas?	3	3	3	3	
Teniendo presente su identidad cultural de estos pueblos ¿Cree usted, que al jerarquizar la justicia estatal y la justicia indígena se vulnera su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los pueblos indígenas?	4	3	3	3	
Respecto al protocolo de atención y orientación legal con enfoque intercultural dirigido a los funcionarios del sistema estatal de justicia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que tiene como objetivo mejorar las condiciones de acceso a la justicia. En su opinión ¿Hasta qué punto cree usted que los magistrados están aplicando las normas	5	3	3	3	



de fuente nacional como internacional con la finalidad de brindar una justicia intercultural?					
Teniendo presente que la identidad cultural ha sido conceptualizada como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona o un grupo se define, manifiesta y desea ser reconocido. Desde esa perspectiva, ¿En qué momento se vulneraría su derecho a la identidad cultural partiendo desde el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva?	6	3	3	3	
En su experiencia, para garantizar el debido proceso de las personas indígenas ¿Sería necesario que todos los actos resolutiveos desde su admisión hasta su culminación, se encuentren traducidas en su idioma materno?	7	3	3	3	
El hacer uso del derecho a la defensa forma parte del debido proceso, con la finalidad de asegurar o defender sus derechos vulnerados, esto es que, ante cualquier imputación toda persona tiene derecho de alegar y defenderse, lo que implicaría que una persona indígena pueda expresarse en su propio idioma en el espacio que le permite acceder a su tutela. En ese sentido, cree usted que los sistemas de justicia se encuentran implementados para garantizar al justiciable a expresarse de forma libre en su idioma nativo?	8	3	3	3	
En su opinión, ¿cree usted, que el órgano de administración de justicia aplicando el artículo 241° del Código Procesal Civil que establece que los documentos con idioma distinto al castellano sin su traducción no serán admitidos, pueda vulnerar su derecho de hacer uso de su propio idioma, si una persona indígena presenta documentación sin adjuntar su traducción al castellano?	9	3	3	3	

Validador: Dra. Lidia Lucrecia Marchinares Ramos

Lidia Lucrecia Marchinares R

Firma del evaluador
DNI N° 07605847
COL 26005

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Los Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Dra. Víctor Oswaldo Mancilla Siancas	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Ocente	
Institución donde labora:		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Lady Diaz Velayarce
Procedencia:	Lima- Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Corte Superior de Justicia del Callao
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(Describir en función al modelo teórico)



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Derechos lingüísticos	Sub categoría 1 Derecho a la identidad cultural Sub categoría 2 Derecho al uso de su propio idioma	Son derechos fundamentales que tienen como objetivo garantizar la libertad de todas las personas para utilizar su lengua o idioma materna, y tienen un significado especial cuando están relacionados con la identidad cultural. (Cóndor, 2019)
Acceso a la justicia	Sub categoría 1 Tutela Jurisdiccional Efectiva Sub categoría 2 Debido proceso	Es la posibilidad que toda persona acceda a los órganos jurisdiccionales autónomo e imparcial, con la finalidad de obtener garantías dentro de un proceso, a fin de ejercitar plenamente sus derechos. (Bonilla Maldonado, 2019).

6. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario que consta de nueve preguntas, tres por cada objetivo elaborado por Lady Díaz Velayarce en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticas y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

Objetivo General: Explicar de qué manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023.

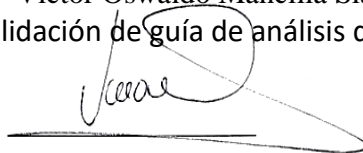
- Primera Categoría: Derechos lingüísticos**
 Objetivos de la categoría: Objetivo Específico 1
 Explicar de qué manera el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva vulnera el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.
- Segunda Categoría: Acceso a la justicia**
 Objetivos de la categoría:
 Explicar de qué manera el incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Desde su perspectiva en cuanto al acceso a la justicia de los pueblos indígenas ¿Cree usted, que en la práctica el Estado garantiza los derechos lingüísticos respecto al uso de su propio idioma materno?	1	3	3	3	
En su opinión, ¿hoy en día existen barreras para que los pueblos indígenas puedan acceder a la justicia dentro del sistema jurídico nacional?	2	3	3	3	
Para lograr el cumplimiento de los derechos lingüísticos. En su opinión ¿Sería necesario que a nivel nacional toda entidad pública debería contar como mínimo con un operador administrativo conocedor de lenguas indígenas y no solo en los lugares donde predominen los pueblos indígenas?	3	3	3	3	
Teniendo presente su identidad cultural de estos pueblos ¿Cree usted, que al jerarquizar la justicia estatal y la justicia indígena se vulnera su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los pueblos indígenas?	4	3	3	3	
Respecto al protocolo de atención y orientación legal con enfoque intercultural dirigido a los funcionarios del sistema estatal de justicia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que tiene como objetivo mejorar las condiciones de acceso a la justicia. En su opinión ¿Hasta qué punto cree usted que los magistrados están aplicando las normas de fuente nacional como internacional con la finalidad de brindar una justicia intercultural?	5	3	3	3	



Teniendo presente que la identidad cultural ha sido conceptualizada como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona o un grupo se define, manifiesta y desea ser reconocido. Desde esa perspectiva, ¿En qué momento se vulneraría su derecho a la identidad cultural partiendo desde el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva?	6	3	3	3	
En su experiencia, para garantizar el debido proceso de las personas indígenas ¿Sería necesario que todos los actos resolutiveos desde su admisión hasta su culminación, se encuentren traducidas en su idioma materno?	7	3	3	3	
El hacer uso del derecho a la defensa forma parte del debido proceso, con la finalidad de asegurar o defender sus derechos vulnerados, esto es que, ante cualquier imputación toda persona tiene derecho de alegar y defenderse, lo que implicaría que una persona indígena pueda expresarse en su propio idioma en el espacio que le permite acceder a su tutela. En ese sentido, cree usted que los sistemas de justicia se encuentran implementados para garantizar al justiciable a expresarse de forma libre en su idioma nativo?	8	3	3	3	
En su opinión, ¿cree usted, que el órgano de administración de justicia aplicando el artículo 241° del Código Procesal Civil que establece que los documentos con idioma distinto al castellano sin su traducción no serán admitidos, pueda vulnerar su derecho de hacer uso de su propio idioma, si una persona indígena presenta documentación sin adjuntar su traducción al castellano?	9	3	3	3	

Validador: Dr. Víctor Oswaldo Mancilla Siancas
ANEXO 7: Ficha de validación de guía de análisis documental



Firma del evaluador
DNI N° 10029911
CNI: 50154

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver: <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Anexo 7. Ficha de validación de guía de análisis documental

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1. **Apellidos y Nombres** : Gutiérrez Yalico Lisset Yazmin
- 2. **Cargo e institución donde labora** : Docente de la Universidad César Vallejo (UCV).
- 3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** **Guía de análisis de fuente documental**
- 4. **Autor de instrumento** : Díaz Velayarce Lady

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación:
- El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación:

SI

90



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 47612988 CELULAR: 987220976

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 10 de noviembre del 2023

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

Título de la investigación: Los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023

Objetivo General: Objetivo general: Explicar de qué manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023

AUTORES: Lady Diaz Velayarce

FECHA: 18-10-2023

DATOS DE LA RESOLUCIÓN: 0889-2017-PA/TC (Caso De La María Antonia Díaz Cáceres)

Fuente: <https://Tc.Gob.Pe/Jurisprudencia/2018/00889-2017-AA.Pdf>

FUNDAMENTO ANALIZADO

ANÁLISIS DE CONTENIDO

Declarar FUNDADA la demanda de autos, ya que se ha vulnerado los derechos fundamentales a la igualdad, al uso del propio idioma ante cualquier autoridad, al uso oficial por parte del Estado de la lengua predominante, y a la libertad de trabajo, al vivir la demandante en una localidad en la que predomina un idioma distinto al castellano.

El presente caso se trata de una interposición de una demanda de Amparo contra la Municipalidad Provincial de Carhuaz, contra la sentencia que declaró improcedente la demanda. En ese contexto, es oportuno narrar los hechos sucedidos donde la Sra. María Antonia solicitó que se le permita continuar comercializando sus productos de manera ambulatoria en el mismo espacio y horario que venía ocupando desde el año 1986. Además, solicitó que no se le exija lo establecido en la carta de compromiso del día 16 de abril del 2014 debido al desconocimiento de su contenido, por ser quechuahablante y analfabeta en el idioma castellano. En primera instancia fue declarado la improcedencia de la demanda, indicando que la actora no agotó la vía previa, en segunda instancia la sala confirmó señalando que lo reclamado no incide en el contenido constitucionalmente de los derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo. Sin embargo el tribunal constitucional declara fundada la demanda porque efectivamente se ha vulnerado los derechos de la igualdad, al uso de su propio idioma ante cualquier autoridad, al uso oficial de una lengua predominante en la zona, a la libertad del trabajo y resolvió FUNDADA la demanda, en consecuencia la NULIDAD de la carta de compromiso de 16 de abril de 2014, así como el horario de venta comunicado en forma oral a la actora, y ORDENARON que la Municipalidad realice las actuaciones para que la actora conozca las actuaciones y/o decisiones municipales en idioma quechua.

CONCLUSIÓN: El presente caso, demuestra una vulneración de sus derechos lingüísticos en una zona de predominancia de otra lengua distinta al castellano, esta vulneración partió desde la administración (Municipalidad) donde se comunicó con el idioma castellano para comunicarle el cese del horario de venta a una persona quechuahablante, generando un trato igual a una persona desigual desde el contexto de que en ese lugar predomina una lengua distinta al castellano, esta sentencia del TC marcó un precedente muy importante, porque estableció el cumplimiento de los derechos lingüísticos de todas las entidades públicas y privadas que presten servicio público, hayan oficializado el uso de la lengua quechua, disponiendo un plazo de 2 años, y a su vez indicó que se encargará de la supervisión del cumplimiento de las sentencias en caso se le haya negado su derecho a comunicarle una decisión en su idioma materno, empezando por el presente caso.

DATOS DE LA RESOLUCIÓN: Recomendación general N° 45/2021 sobre el derecho de las personas indígenas sujetas a un procedimiento penal a ser asistidas por personas intérpretes,

Fuente: [https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-45#:~:text=Sobre%20el%20derecho%](https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-45#:~:text=Sobre%20el%20derecho%20de)

FUNDAMENTO ANALIZADO	ANÁLISIS DE CONTENIDO
<p>93. Si bien, <u>garantizar el acceso a la justicia de las personas indígenas implica el uso efectivo de las garantías</u> para la protección de los derechos humanos, como se ha precisado en la presente Recomendación General, <u>las condiciones de marginación, pobreza, analfabetismo y discriminación en las que viven la mayoría de los pueblos indígenas en México, los coloca en una situación de mayor vulneración a sus derechos frente al sistema judicial penal.</u></p> <p>(....)</p> <p>140. <u>La falta de personas traductoras e intérpretes, da lugar a un trato desigual entre las personas indígenas y el común de la población, ya que, al momento de su detención, no son informadas en su lengua sobre sus derechos y, en la mayoría de los casos, sus procesos se desarrollan sin la asistencia de personas intérpretes y traductoras;</u> ya que no existen personas intérpretes certificadas suficientes, para hacer frente a la demanda institucional del servicio para garantizar este derecho, lo que representa una violación al artículo 2, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Federal.</p>	<p>Esta recomendación hace referencia a la importancia sobre la asistencia de intérpretes, traductores y abogados que comprendan su idioma y cultura dentro de un juicio penal, donde se les debe crear y garantizar las formas de una comunicación adecuada a su naturaleza con la finalidad que el justiciable conozca la razón de los cargos en su contra.</p>

CONCLUSIÓN: El acceso a la justicia de personas indígenas se ve quebrantada, debido a la falta de garantías hacia sus derechos lingüísticos que se desarrollan dentro un proceso Judicial, parte de ello, es la falta de intérpretes u otros medios eficaces que las instituciones estatales en todos los niveles de gobierno deben redefinir su comportamiento para respetar su derecho innato a su lengua, es decir para ser escuchado desde su elocuencia hasta comprender cuando reciba un mensaje, desde esa mirada, una de sus recomendaciones de manera general que señala esta recomendación, es que los funcionarios que desempeñen sus funciones respeten los derechos humanos, y las relaciones interculturales, para ello exhorta implementar programas con perspectiva de igualdad de género, interseccionalidad e interacción transcultural en el marco de los derechos humanos, donde necesitan mecanismos de capacitación, coaching y evaluación profesional para directivos de fiscalías, fiscalías estatales, direcciones generales, seccionales, sedes regionales, personal auxiliar, personal especializado; directores, todos los funcionarios que desempeñan funciones de apoyo a litigios; y/o gestores especializados del sector público con l finalidad de proteger, preservar su lengua indígena y derechos culturales, logrando un acceso a la justicia, con asistencia de intérpretes, traductores y abogados en casos penales que comprenda su cultura.

DATOS DE LA RESOLUCIÓN: 02437-2014-2014-71-2402-JR-PE-03 CASO SAWETO

Fuente: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8647ea004aae04dc968bf69026c349a4/EX-P+2437-2014-SENTENCIA-ASESINATO+LIDERES+INDIGENAS-UCAYALI-CASO+SAWETO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8647ea004aae04dc968bf69026c349a4>

FUNDAMENTO ANALIZADO	ANÁLISIS DE CONTENIDO
<p>El Juzgado Penal Colegiado Permanente - Sede Central CONDENARON a Eurico Mapes Gomes Y Otros a VEINTIOCHO AÑOS TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará a partir del momento que se produzca su detención; corriendo así el plazo hasta su culminación, fecha en que serán puestos en libertad siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención en sus contra; debiendo cursarse los oficios correspondientes en su oportunidad.</p> <p>Sin embargo en con Sentencia de Vista: Resolvieron: la nulidad de la primera sentencia responde a errores y fallas jurisdiccionales de los fiscales y jueces del caso.</p>	<p>El presente caso denominado SAWETO, trata de cuatro líderes indígenas de comunidad nativa Alto Tamaya- de pueblo Saweto, quienes fueron asesinados por impactos de escopeta y mutilación en sus cuerpos. El crimen sucedió en setiembre del 2014, luego de haber realizado diversas denuncias de tráfico ilegal de madera en su comunidad, hechos que desde el año 2008 los dirigentes venían haciendo seguimiento de la tala ilegal, a través de ellas obtuvieron constantes amenazas. El caso penal se encuentra ante la Corte Superior de Justicia de Ucayali cuya sede se encuentra en la ciudad de Pucallpa, donde la Sala ha declarado nula una sentencia de primera instancia y ordenó que se realice un nuevo juicio oral debido a que el juez de segunda instancia determinó que existen irregularidades respecto a la incorporación de un testigo protegido y que no se ha valorado de manera correcta los medios de prueba. En ese sentido, se vuelve al inicio de un proceso después de 9 años de espera para lograr una sentencia firme, quien en adelante solo se encontraran 3 viudas ya que lamentablemente una de ellas falleció en el año 2022 sin lograr una resultado judicial que se inició el año 2014.</p>
<p>CONCLUSIÓN: Si bien estamos ante un caso que se encuentra pendiente por resolver debido que se declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia, es importante realizar una opinión en cuanto a la demora del cumplimiento del acceso a la justicia hacia las viudas, respecto al asesinato de los cuatro líderes indígenas del pueblo Saweto ubicado en la región de Ucayali. Por ello, hago precisión lo señalado por el tribunal constitucional peruano quien ratificó que el plazo razonable forma parte de la tutela jurisdiccional efectiva, partiendo desde ese contexto y tomando en cuenta su derecho a la identidad cultural y la realidad al cual se encuentran expuesto este pueblo, en especial las viudas a quien se ha vulnerado su derecho no solo en lograr un acceso a la justicia, sino a todos sus derechos conexos que forman parte de una justicia efectiva. En ese sentido, para que se brinde un cumplimiento de un derecho a la tutela judicial efectiva no solo basta en señalar que se tiene que recurrir a los tribunales sino garantizarlos su acceso teniendo presente que quien reclama sus derechos vulnerados son personas que se encuentran en desventaja para acudir a una justicia, donde la distancia de la comunidad Saweto, hasta Pucallpa tienen un viaje por río que dura entre cuatro y ocho días. También, no solo basta que se cumplan todos los requisitos procesales, sino la importancia radica en la exigencia del cumplimiento que a través de una orden judicial sean restablecidas los derechos reclamados en el tiempo oportuno.</p>	

Objetivo específico 1. Explicar de qué manera el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva vulnera el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023

DATOS DE LA RESOLUCIÓN: PLENO. SENTENCIA 154/2021 EXP. N.º 03158-2018-PA/TC CUSCO FRANCISCO ROJAS CONDE MAYTA Y OTROS / RONDEROS DE MARCAPATA: CONDENADOS

Fuente: <https://lpderecho.pe/tc-exhorto-congreso-ley-coordinacion-jurisdiccion-indigena-ordinaria-expediente-03158-2018-pa-tc/>

FUNDAMENTO ANALIZADO	ANÁLISIS DE CONTENIDO
<p>Demanda de amparo fue resuelta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar INFUNDADA la demanda de amparo. 2. Exhortar al Congreso de la República para que, en un plazo no mayor a dos años contado a partir de la expedición de la presente sentencia, publique la ley de coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, tal como ordena el artículo 149 de la Constitución. El control de esta exhortación estará a cargo de la Comisión de Supervisión y Cumplimiento de sentencias del Tribunal Constitucional. 	<p>El año 2018, los ronderos del distrito de Marcapata fueron condenados, por el delito de coacción, todos son quechua hablantes de la Comunidad de Collana perteneciente al pueblo originario quechua en la región del Cusco. Los hechos anteceden que ante la muerte de un campesino en Marcapata, la misma que fue denunciada ante la policía y fiscal el caso fue archivado sin hacer las investigaciones como corresponde. En ese sentido dada las circunstancias, las rondas de Marcapata, detuvieron a los presuntos asesinos y lo sometieron a la justicia indígena. Sin embargo, el poder judicial, acogió la denuncia penal y abrieron proceso contra los líderes de las rondas de Marcapata. Increíble. Los han condenado por el delito de coacción, con pena suspendida y restricción a la libertad. Asimismo, interpusieron una demanda de amparo citando el reconocimiento del artículo 149 de la Constitución que le brinda las facultades de ejercer justicia, demanda que fue declarada infundada, cuando le correspondía al Tribunal Constitucional disgregar si efectivamente se vulneraron derechos fundamentales y no el poder judicial, En ese sentido, resulta necesario la coordinación con la finalidad de que ambas justicias no entren en un conflicto de competencias.</p>
<p>CONCLUSIÓN: Su identidad cultural de las comunidades nativas y Rondas Campesinas les permite colaborar con la solución de conflictos brindando seguridad a su comunidad, como también, roles vinculados al control penal, siempre al margen de la norma constitucional, con la debida aplicación de su derecho consuetudinario ante algún problema presentado, sin embargo, dada la realidad de los hechos teniendo presente el caso donde los ronderos fueron condenados por ejercer su propia justicia, es necesario precisar que el artículo 149 de la constitución política lo permite siempre no se vulnere derechos fundamentales, por ello, considero que Tribunal Constitucional al momento de resolver la demanda de amparo debió pronunciarse si existió tal vulneración respecto a los derechos fundamentales, puesto que, le corresponde esa instancia dirimir el conflicto y no al poder judicial. En ese sentido, resulta necesario la coordinación respecto a sus competencias jurisdiccionales de ambos sistemas (ordinario y la indígena), con la finalidad que a la justicia indígena no se sienta subordinada a la estatal, sino que, ambos sistemas impartan justicia previa coordinación sobre los conflictos o materias que les corresponda.</p>	

DATOS DE LA RESOLUCIÓN: PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN LEGAL CON ENFOQUE INTERCULTURAL DIRIGIDO A FUNCIONARIOS DEL SISTEMA ESTATAL DE JUSTICIA

Fuente:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a1a259004c7e4d38ac19efe93f7fa794/Protocolo+de+orientaci%C3%B3n+y+asistencia+legal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a1a259004c7e4d38ac19efe93f7fa794>

FUNDAMENTO ANALIZADO	ANÁLISIS DE CONTENIDO
<p>a) Interpretación intercultural de las normas legales (...) (...), <u>una herramienta valiosa es la interpretación intercultural de estas normas del derecho positivo, recurriendo a tratados internacionales y a las interpretaciones que de estos tratados y de la legislación nacional han realizado los tribunales o cortes nacionales e internacionales.</u> En relación con las lenguas originarias 5.13 Comisión Interinstitucional de Justicia Intercultural Para que este Protocolo funcione apropiadamente, se requiere que <u>cada institución involucrada participe de una coordinación oportuna y ordenada que logre que su beneficiario se sienta incluido y familiarizado con todo el proceso de administración de justicia.</u> En ese sentido, se constituye una Comisión Interinstitucional de Justicia Intercultural, que se encuentra integrada en el Consejo Consultivo del Centro Judicial de Formación Intercultural de cada Corte Superior, con la <u>debida participación de líderes indígenas.</u> (...).</p>	<p>Para lograr el acceso a la justicia respetando los derechos lingüísticos y sus derechos inherentes que forman parte de las comunidades nativas, rondas campesinas o hacia aquellos que se identifican como indígenas, es un tema que con el tiempo se vienen resolviendo a paso lento, si bien existe un protocolo que desarrolla acciones para que los funcionarios públicos puedan resolver conflictos previa Coordinación jurisdiccional, teniendo presente su derecho constitucionario, con la finalidad de realizar una debida Interpretación intercultural de las normas, cabe precisar que la coordinación interinstitucional de espacios de capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos son escasas.</p>

CONCLUSIÓN: La debida aplicación del Protocolo de enfoque intercultural conjuntamente con el Protocolo de Actuación en los Procesos Judiciales, obtienen un gran desafío para desarrollarlo en la práctica, sin embargo, se podría cumplir siempre cuando exista la coordinación interinstitucional como lo menciona el protocolo, el poder escuchar las demandas de estas comunidades o los pueblos indígenas conlleva un reto desde la identificación de los derechos violentados hasta la aplicación de la fuente de normas idóneas que encarnan sus derechos, en ese sentido, se crea desafíos no solo para los funcionarios del sector públicos en estar debidamente capacitados en cuanto a la interpretación de normas con enfoque cultural de fuente nacional e internacional, sino también, es un reto hacia los abogados quienes deberán contar con las herramientas procesales y gestionar mejor sus estrategias de litigio cuando se trate de defender a estos pueblos. Por otro lado, si bien el protocolo resulta oportuno para la aplicación intercultural, es necesaria su integración de la Ley que promueve los derechos lingüísticos Ley 29735, además su debida implementación en cada región teniendo la realidad de los pueblos o comunidades que se encuentran en su jurisdicción, dicho ello, se necesita el compromiso de las entidades públicas y privadas que realicen servicios públicos para generar igualdad hacia el acceso a la justicia que brinda el estado.

DATOS DE LA RESOLUCIÓN: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO COMUNIDAD INDÍGENA YAKYE AXA VS. PARAGUAY

Fuente: <https://www.escri-net.org/es/caselaw/2006/comunidad-indigena-yakye-axa-v-paraguay#:~:text=La%20Comunidad%20Yakye%20Axa%2C%20comunidad,propiedad%20sobre%20su%20territorio%20ancestral.>

FUNDAMENTO ANALIZADO	ANÁLISIS DE CONTENIDO
<p>1. El Estado violó los derechos a <u>las Garantías Judiciales</u> y a <u>la Protección Judicial</u> consagrados en los <u>artículos 8 y 25</u>, respectivamente, de la <u>Convención Americana sobre Derechos Humanos</u>, en relación con los artículos 1.1. y 2 de la misma, en perjuicio de los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa, en los términos de los párrafos 55 a 119 de la presente Sentencia.</p>	<p>Según el artículo 2 del Convenio, señala que se deben establecer procedimientos apropiados dentro del sistema legal nacional para abordar las reclamaciones de tierras de los pueblos indígenas afectados, es decir que los Estados deben desarrollar tales procedimientos con la finalidad de que estos pueblos tengan una posibilidad de solicitar la recuperación de sus tierras. A estos efectos, se entiende que el artículo 1.1 obligan a los Estados a garantizar los procedimientos con el fin que los organismos cuenten con las condiciones técnicas y materiales necesarias para brindar un apoyo oportuno ante una necesidad presentada. Por consiguiente, en este caso, Paraguay no adoptó las medidas legislativas nacionales necesarias para asegurar un procedimiento efectivo que diera una solución definitiva a las denuncias presentadas por miembros de la comunidad Yakye Axa. En ese sentido el tribunal concluyó que el proceso legal establecido por miembros de la comunidad Yakye Axa para reclamar la tierra ignoraba el principio de plazo razonable y era manifiestamente inválido, todo conllevaba a la violación de los artículos 8 y 25 de la CADH en concordancia con su artículo 1.1. y el artículo 2.</p>

CONCLUSIÓN:

El derecho a la identidad cultural se origina desde del derecho fundamental de derechos culturales y dentro de ello, encontramos el derecho al territorio, que se encuentra vinculado a su identidad cultural, es decir, el territorio es esencial para la identidad y la supervivencia misma de estos grupos indígenas, y en caso se vulnera uno de ellos, generaría el decaimiento o quebrantamiento de todos sus derechos fundamentales que se encuentra estrechamente vinculados. Hoy en día, los constantes despojos de territorios comunales implican una pérdida de sus derechos de tierras, este no es tema ajeno a la realidad, toda vez que, estos grupos no solo luchan por sus tierras, sino que se enfrentan a la explotación de recursos naturales dentro de su territorio que conllevan a una contaminación de sus suelos, a la deforestación ilegal, a la falta de Consulta Previa, entre otros. En ese sentido concluyo que el estado no solo debe garantizar a través de las normas legales para viabilizar la solicitud o titulación de sus tierras, sino, en asegurar la protección ante los problemas que afrontan sus tierras ya sea por el cambio climático o en su defecto ante la existencia de deforestación ilegal con las debidas garantías judiciales que le permitan salvaguardar su patrimonio que forma parte de su identidad cultural.

Objetivo Específico 2. De qué manera el incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023

PLENO. SENTENCIA 467/2020 - EXP. N.º 00367-2016-PHC/TC

Fuente: https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2022/carpeteta_024/?K=57108

FUNDAMENTO ANALIZADO	ANÁLISIS DE CONTENIDO
<p>Fundamentos destacado : 28 (...) <u>este Colegiado considera que sí se ha lesionado el derecho de defensa del actor en su aspecto material, pues, pese a que este contó con una defensa técnica, de los actuados del proceso penal obrante en autos se desprende la existencia de una duda razonable respecto al entendimiento del favorecido de algunas palabras en castellano, lo cual solo puede encontrar explicación en su desenvolvimiento natural en su idioma shipibo conibo, dada la configuración totalmente distinta en cuanto a significados que presenta dicho idioma originario con el castellano</u>, lo cual, pese a tener la calidad de docente bilingüe, no podría exigírsele tal cambio de entendimiento, pues es parte de su conformación cultural como miembro de una comunidad nativa, conforme se auto identificó en su declaración instructiva (f. 110), y que se encuentra acreditado a fojas 10 de autos.</p>	<p>El presente caso se trata sobre un recurso de impugnación respecto a un habeas corpus que fue declarado infundado, recurso que se interpuso contra jueces superiores y supremos, con la finalidad de solicitar que se declare la nulidad de la sentencia, en el extremo que condenó al favorecido a treinta años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de homicidio calificado en calidad de instigador, dado que, <u>no se había tomado en cuenta que el favorecido es un ciudadano indígena de etnia shipibo</u> que comprende mínimamente el idioma español, donde <u>se vulneró el hacer uso de su idioma shipibo</u>.</p>
<p>CONCLUSIÓN: En el presente caso, estoy de acuerdo con el TC, al declarar nula la sentencia, toda vez que, los jueces constitucionales, tienen el deber de garantizar la justicia en los casos donde una o ambas partes de un proceso se identifiquen como miembros de una comunidad indígena, o en el caso, hablen de manera insipiente el castellano, brindando un intérprete en su lengua materna, con la finalidad de lograr una comunicación efectiva que permitiría al recurrente desarrollar los sucedido y defenderse permitiendo al juez hacer una valoración en conjunto para emitirá su decisión con mayor precisión.</p>	

DATOS DE LA RESOLUCIÓN: CASACIÓN 879-2020, CUSCO

Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/pj/normas-legales/3834323-879-2020-cusco>

FUNDAMENTO ANALIZADO	ANÁLISIS DE CONTENIDO
<p>Decimoctavo. En este orden de ideas, <u>resulta evidente que el recurrente Yllanes Gayoso tenía la condición de quechua hablante e iletrado; sin embargo, esa condición no fue observada en primera instancia, etapa trascendental en el caso, pues fue al inicio del juicio oral, en que el encausado se sometió a la conclusión anticipada del proceso, sin que se le garantice un intérprete que le pueda traducir, en su idioma natal, (...).</u> Por tanto, en el acogimiento a la conclusión anticipada, no se tuvo en cuenta el numeral 3 del artículo 114 del Código Procesal Penal, que exige taxativamente que se provea traductor o intérprete, (...) que se les permita hacer uso de su propio idioma, norma legal que tiene amparo constitucional y convencional, como se indicó ut supra.</p> <p>Decimonoveno. Así, esta omisión compromete negativamente la legalidad de la decisión judicial emanada de la conclusión anticipada que, por ende, no puede ser subsanada o corregida, al afectarse gravemente la garantía del debido proceso, en su vertiente del derecho de defensa y de contar con un intérprete. En esa línea, el artículo 150, literal d, del Código Procesal Penal autoriza a declarar su nulidad; por lo que es innecesario analizar si la prohibición contenida en la Ley número 30963 era aplicable al caso concreto.</p>	<p>En el presente caso la recurrente tenía <u>lengua materna quechua</u> y era <u>analfabeto</u>. Sin embargo, en primera instancia, que es la etapa a priori del caso, su condición mencionada no se tomó en cuenta, y estando las conclusiones anticipadas del caso al inicio del juicio oral, no se le brindó un intérprete que pudiera traducir durante el desarrollo de su exposición de su propia lengua. En ese sentido, el tribunal constitucional señala que no es posible ejecutar una conclusión anticipada si no se garantiza su idioma, aunado a ello menciona el numeral 3 del artículo 114 del Código del Código Procesal Penal, donde establece estrictamente que las personas que no entiendan o no comprendan el español tiene que contar con un intérprete o traductor según sea el caso. En ese sentido, declararon nula la sentencia de vista por haberse vulnerado el Debido proceso, su derecho de defensa, <u>el derecho al uso del idioma propio y a contar con un intérprete.</u></p>
<p>CONCLUSIÓN: En este contexto, se vulneró el derecho de hacer uso del idioma propio, ya que, el recurrente tiene el derecho a expresarse libremente en su lengua materna, lo cual es parte fundamental para que el juez resuelva debidamente, sin embargo al no permitir o no garantizar este derecho, no podría ejercer su derecho a la defensa, porque no sabría los motivos que conlleven a una decisión fijada por el juez , por ello, estoy de acuerdo con la decisión del tribunal constitucional que declara nula la sentencia de vista, puesto que, el Juez no facilitó o garantizó el acceso de un intérprete desde el momento de saber a quién va juzgar. En conclusión, el presente caso, muestra una vulneración del derecho al debido proceso, identidad cultura y el hacer uso de su propio idioma con la debida garantía.</p>	

DATOS DE LA RESOLUCIÓN: Pleno. Sentencia 3/2023 Expediente: 03703-2019-PHC/TC <https://lpderecho.pe/tribunal-constitucional-anula-sentencia-condenatoria-porque-imputado-quechua-hablante-no-conto-con-interprete-traductor-expediente-03703-2019-phc-tc/>

FUNDAMENTO ANALIZADO	ANÁLISIS DE CONTENIDO
<p>26. De las antes citadas piezas procesales es posible verificar que la totalidad de diligencias desarrolladas en el proceso penal seguido en contra del recurrente y que se encuentran insertadas en <u>el presente expediente, han sido desarrolladas en castellano jurídico y no se advierte el apoyo de algún intérprete, por lo menos, de manera oficial, salvo las alusiones que se hace a un intérprete, pero respecto de algún acto procesal muy puntual y no de manera íntegra respecto de los diversos actos procesales desarrollados en el proceso subyacente.</u></p> <p>27. Por otro lado, se aprecia que <u>el actor tiene origen y domicilio en comunidades campesinas del valle de Urubamba</u>, en la región del Cusco, se desempeña como agricultor (campesino) y <u>es analfabeto, con lo cual el idioma quechua</u>, que alega como su idioma predominante, coincide plenamente con el idioma que es parte de dicha región y localidad del país, tal y como afirma en su demanda.</p> <p>(....)</p> <p>30. Se evidencia, asimismo, que los dos primeros actos de manifestación del actor, en los que habría reconocido su culpabilidad respecto del delito de violación sexual contra su hijastra, <u>no se realizaron con intérprete alguno o con un traductor, y que a pesar de que en diligencias posteriores haya aludido a que no entiende bien el castellano</u>, tampoco se le asignó alguno a fin de que se le garantice un adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.</p>	<p>El tribunal constitucional declaró nula la sentencia, así como también, nula la resolución suprema, en el extremo que condeno al favorecido a 20 años de pena privativa de la libertad, por delito de libertad en modalidad de violación sexual, puesto que, consideran, que durante las diligencias realizadas durante el proceso contra el recurrente, se vulneraron los derechos de defensa, donde el expediente reveló que el actor había pronunciado algunas palabras en español, y sólo puede explicarse en el idioma quechua.</p>
<p>CONCLUSIÓN: En el presente caso, la demanda fue fundada, porque se acreditó la vulneración del derecho al uso de su propio idioma, motivos que como bien, se vienen abordando en casos similares, las autoridades judiciales no han brindado al favorecido una protección o garantías necesarias para que pueda ejercer de manera plena su derecho a la defensa, además, de ser analfabeto y quechua hablante se le debió asignar un intérprete o traductor en el idioma quechua. En tal sentido, es importante señalar que de acuerdo al análisis no se busca librar de condena al favorecido tan solo por el hecho de pertenecer a una zona indígena, sino, lo que se busca, es que todo proceso judicial tiene que desarrollarse con las debidas garantías para emitir actos resolutivos de manera motivada y congruente, teniendo presente la realidad de su cultura respecto al idioma distinto al castellano.</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023

Entrevistado: Carol Betsy Gutiérrez De la Cruz

Cargo: Jueza / Quinto Juzgado Civil

Profesión: Abogada / Grado académico: Colegiado

Institución: Corte Superior de Justicia del Callao

Objetivo general: Explicar de qué manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023

Preguntas:

1.- Desde su perspectiva en cuanto al acceso a la justicia de los pueblos indígenas ¿Cree usted, que en la práctica el Estado garantiza los derechos lingüísticos respecto al uso de su propio idioma materno?

Si bien el estado estableció la Ley de Lenguas Indígenas u Originarias con la finalidad de erradicar la discriminación y que se garantice sus derechos lingüísticos de estos pueblos, en la práctica no se ha logrado efectivizar el cumplimiento en su totalidad, en ese sentido, se podría decir que el estado no ha logrado conjuntamente con las entidades, a las que refiero, principalmente el Poder judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, entre otros, en lograr un consenso con la finalidad de que estos pueblos indígenas o las personas que formen parte de una etnia, tengan un acceso a la justicia de manera eficaz y garantizada, siendo parte fundamental que se les brinde traductores e intérpretes según su lengua aborígen con cual se identifiquen durante el desarrollo de su proceso, argumentos expuestos que permitirán al Juez una mayor claridad acerca de los hechos narrados y contractar con las pruebas presentadas para resolver de manera congruente y motivación.

2.- En su opinión, ¿hoy en día existen barreras para que los pueblos indígenas puedan acceder a la justicia dentro del sistema jurídico nacional?

En la actualidad continúan latentes muchas barreras que estos pueblos atraviesan, los mismos que se encuentran expuestos a la discriminación y vulneración de sus derechos, siendo las barreras un factor desfavorable en busca de un acceso a la justicia. Por ello, el hablar de justicia es imaginar que

todas las barreras culturales, sociales, institucionales, lingüísticas y económicas, hayan sido superadas, realidad que no es así. Por ello, si bien contamos con normas constitucionales y legales que dan solución a los problemas relacionados con las barreras culturales recogidas en el artículo 2, inciso 19,29 y el artículo 149 de la Constitución, donde nos habla sobre el derecho a la identidad cultural y el derecho a una jurisdicción propia, no es solo basta con su regulación, sino que, es necesario una debida aplicación, por ello, es importante que existan capacitaciones hacia los magistrados con temas enfoques culturales y con mayor frecuencia en los lugares donde predominen estos pueblos; claro está, que si es necesario que a nivel nacional se capaciten todos los jueces y fiscales, con la finalidad de lograr una decisión imparcial durante un proceso, que permitirá recuperar la confianza de los justiciables que hoy en día por temas de corrupción se ha perdido.

3.- Para lograr el cumplimiento de los derechos lingüísticos. En su opinión ¿Sería necesario que a nivel nacional toda entidad pública debería contar como mínimo con un operador administrativo conocedor de lenguas indígenas y no solo en los lugares donde predominen los pueblos indígenas?

Recordemos que el Perú es un país pluricultural y bilingüe y de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Cultura, Lima alberga a una gran población indígena, los quechua hablantes, aimara y otras variantes amazónicas, esto demuestra que este grupo de personas han adoptado el castellano como también cabe la posibilidad que otras no lo hayan logrado, si bien es algo muy bueno contar con una lengua adicional a la materna, conlleva que con el paso del tiempo si no se brinda oportunidades de inclusión y atención hacia estas personas, estas lenguas de nuestro país que forman parte de nuestra cultura continúan extinguiéndose, por ello, es necesario que el estado tome acciones administrativas y legales que les permita hacer efectiva la norma que garantice su preservación y fomentación de manera precipitada, logrando una inclusión a la sociedad, en el sector político, salud, educativo, judicial y otros. Partiendo desde esa premisa, considero que si es necesario que a nivel nacional todas las entidades estatales deberían contar con 1 a 2 personas administrativas que

dominen lenguas indígenas y en las zonas de predominancia dependiendo al tamaño de su población. En este aspecto, las atenciones con inclusión cultural, permitiría que las personas tengan plena seguridad que su solicitud será atendida en cualquier entidad y espacio geográfico en el que se encuentren.

Objetivo específico 1: Explicar de qué manera el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva vulnera el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

4.- Teniendo presente su identidad cultural de estos pueblos ¿Cree usted, que al jerarquizar la justicia estatal y la justicia indígena se vulnera su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los pueblos indígenas?

Primero el hablar de tutela jurisdiccional efectiva es hablar de un derecho que toda persona que forma parte de la sociedad, pueda recurrir a los órganos jurisdiccionales para ejercer o defender sus derechos e intereses, los mismos que dentro del desarrollo del proceso se le garantice todas las formalidades de un procedimiento legal.

Ahora bien, el Convenio 169 de la OIT consolida el respeto de las instituciones indígenas reconociendo que estos pueblos tienen el derecho de administrar su propia justicia, por tanto, si se jerarquiza entre la justicia estatal y la justicia indígena, se estaría vulnerando la tutela jurisdiccional, el debido proceso respecto algún caso en particular, toda vez, que se entraría a un campo de limitaciones de competencia, es decir, que la justicia estatal señale que la justicia indígena solo es competente en ciertos casos y para otros no, el cual podría generar conflictos entre ambos sistemas de justicia, por ello, sería necesario que se regule o se apruebe una ley de coordinación intercultural entre la justicia indígena y la justicia estatal respetándose ambas instituciones que brindan justicia.

5.- Respecto al protocolo de atención y orientación legal con enfoque intercultural dirigido a los funcionarios del sistema estatal de justicia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que tiene como objetivo mejorar las condiciones de acceso a la justicia. En su opinión ¿Hasta qué punto cree

usted que los magistrados están aplicando las normas de fuente nacional como internacional con la finalidad de brindar una justicia intercultural?

Este protocolo está dirigido a funcionarios(as) del Poder Judicial, Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de mejorar el acceso a la justicia de las comunidades campesinas, rondas y personas que se auto identifican como indígenas. Ahora bien, en cuanto a la aplicación del protocolo que recoge un marco legal nacional, internacional con enfoque cultural que sugiere su adopción y una correcta aplicación en algún caso en concreto, resulta precisar que todavía falta lograr el cumplimiento a su cabalidad, puesto que, sigue pendiente la inclusión de personas con lenguas indígenas en las instituciones primordiales, una de ellas como lo menciona el protocolo, el agente de primer contacto para realizar una denuncia es la Policía Nacional del Perú, siendo el punto de partida hacia el acceso a la justicia. En consecuencia, considero se aplica en parte el protocolo por desconocimiento y la falta de capacitación a funcionarios públicos sobre la importancia de brindar una justicia intercultural hacia las personas indígenas.

6.- Teniendo presente que la identidad cultural ha sido conceptualizada como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona o un grupo se define, manifiesta y desea ser reconocido. Desde esa perspectiva, ¿En qué momento se vulneraría su derecho a la identidad cultural partiendo desde el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva?

La vulneración se inicia desde el momento que una institución no toma en cuenta su identidad cultural de una persona indígena sea como accionante o como emplazado, es decir, que no se garantice herramientas y mecanismos necesarios durante el desarrollo del procedimiento, puesto que, no se tome en cuenta su idioma materno, no se le asigne un intérprete o traductor, que las preguntas sean en español por identificar que mínimamente conoce el español. Hoy en día existe jurisprudencia que declaran nula las sentencias que contravinieron el derecho a la consulta, a la libre determinación de los pueblos, a la identidad cultural, al debido proceso, que sería necesario para profundizar sobre tu investigación.

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera el incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

7.- En su experiencia, para garantizar el debido proceso de las personas indígenas ¿Sería necesario que todos los actos resolutiveos desde su admisión hasta su culminación, se encuentren traducidas en su idioma materno?



Si bien es cierto que todos los actos resolutiveos son importantes durante el proceso, considero que solo sería necesario su traducción de las resoluciones que emitan una decisión que concluye un juicio siempre y cuando la persona indígena no sea analfabeta, caso contrario, solo bastaría con la lectura del acto resolutiveo en su idioma materno.

8.- El hacer uso del derecho a la defensa forma parte del debido proceso, con la finalidad de asegurar o defender sus derechos vulnerados, esto es que, ante cualquier imputación toda persona tiene derecho de alegar y defenderse, lo que implicaría que una persona indígena pueda expresarse en su propio idioma en el espacio que le permite acceder a su tutela. ¿En ese sentido, cree usted que los sistemas de justicia se encuentran implementados para garantizar al justiciable a expresarse de forma libre en su idioma nativo?

El Ministerio de Cultura da luces positivas en cuanto a la formación y la capacitación de intérpretes y traductores de lenguas indígenas, señalando que permitiría a las instituciones contar personal que pueda comunicarse de manera oral y escrita en lenguas originarias, garantizando así sus derechos lingüísticos de los usuarios, en ese sentido, como funcionaria del sistema de justicia es reto que podemos mejorar, implementar y disponer de intérpretes y traductores conjuntamente con las instituciones que se encuentran estrechamente relacionadas en impartir justicia.

9.- En su opinión, ¿cree usted, que el órgano de administración de justicia aplicando el artículo 241 del Código Procesal Civil que establece que los documentos con idioma distinto al castellano sin su traducción no serán admitidos, pueda vulnerar su derecho de hacer uso de su propio idioma, si una persona indígena presenta documentación sin adjuntar su traducción al castellano?

En el artículo 241 del Código Procesal Civil, menciona que los documentos distintos al castellano tienen que estar acompañados con su traducción oficial y en caso de no hacerlo, no serán admitidos, bajo ese contexto, se puede advertir que el legislador hace referencia a documentos extranjeros. Sin embargo, el Juez puede atender y no exigir su traducción de algún documento siempre y cuando se encuentren en idiomas oficiales, es decir teniendo presente el artículo 48 de la Constitución, donde establece que son idiomas oficiales en las zonas donde predominen, el quechua, el aimara y lenguas aborígenes, los mismos que correspondería a la propia entidad el traslado del documento para su traducción por parte de la entidad, y no por parte del justiciable, toda vez que, el justiciable está representando su lengua materna.

 PODER JUDICIAL DEL PERU 
DRA. CAROL BETSY GUTIERREZ DE LA CRUZ
JUEZ SUPERNUMERARIO
QUINTO JUZGADO CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

DNI: 41179403

Número de Colegiatura: 52137

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023

Entrevistado: Alex Oswaldo Mendoza Huaraychiri
Cargo: Especialista de audiencias
Profesión: Abogado colegiado
Institución: Corte superior de justicia del Callao

Objetivo general: Explicar de qué manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023

Preguntas:

1.- Desde su perspectiva en cuanto al acceso a la justicia de los pueblos indígenas ¿Cree usted, que en la práctica el Estado garantiza los derechos lingüísticos respecto al uso de su propio idioma materno?

Hasta la actualidad el estado no ha logrado realizar cada regulación de manera que estas pueblos se sientan incluidos dentro de nuestra sociedad y más aún cuando recurren al órgano jurisdiccional para ser escuchas, en ciertas oportunidades su lengua es un factor que los limita en cuanto al acceso a la justicia toda vez, porque no hay suficientes traductores e intérpretes en su lengua materna.

2.- En su opinión, ¿hoy en día existen barreras para que los pueblos indígenas puedan acceder a la justicia dentro del sistema jurídico nacional?

Si, existen diversas barreras a los que se enfrentan estos pueblos, la más importantes desde mi punto de vista, es la barrera Cultural, económica y social, es decir en conjunto se encuentran estrechamente vinculadas al momento de acceder a la justicia, primero es que el órgano jurisdiccional garantiza traductores e intérpretes para que desarrollen de manera plena su litis, en cuanto a lo económico, muchas veces estos grupos se encuentran extrema pobreza, tomando en cuenta el tiempo que pueda llevar su proceso, y en lo social un problema es la exclusión.

3.- Para lograr el cumplimiento de los derechos lingüísticos. En su opinión ¿Sería necesario que a nivel nacional toda entidad pública debería contar como mínimo con un operador administrativo conocedor de lenguas indígenas y no solo en los lugares donde predominen los pueblos indígenas?

La única forma de concientizar a toda la Sociedad con la finalidad de asegurar la inclusión de estas personas, es que cada identidad tenga un personal conocedor de estas lenguas, es importante que ellos se sientan reconocidos dentro de su propio territorio peruano, creo que no solo basta en poner traductores en las zonas donde predominan, es necesario que todos nos familiaricemos con nuestra diversidad cultural y valoremos su cultura, Costumbres, lenguas, dialectos, formas de vestirse, prácticas religiosas, respetando cada una de ellas que forman nuestro patrimonio cultural.

Objetivo específico 1: Explicar de qué manera el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva vulnera el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

4.- Teniendo presente su identidad cultural de estos pueblos ¿Cree usted, que al jerarquizar la justicia estatal y la justicia indígena se vulnera su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los pueblos indígenas?

El artículo 149 de la constitución pone como límite a la justicia indígena los derechos humanos; sin embargo desde mi punto de vista, creo que sería necesario que se describa las materias en cuanto a su competencia porque podría traer conflicto en caso los jueces no fundamentan un caso sucedido en una población rural donde el estado no se encuentra presente y el único orden de justicia es la indígena; solo desde ese punto, sería oportuno que existan jurisprudencia, recomendaciones y otros que lleven a ambos sistemas a impartir justicia desde su propia realidad y la convivencia en el que se encuentran.

5.- Respecto al protocolo de atención y orientación legal con enfoque intercultural dirigido a los funcionarios del sistema estatal de justicia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que tiene como objetivo mejorar las condiciones de acceso a la justicia. En su opinión ¿Hasta qué punto cree usted que los magistrados están aplicando las normas de fuente nacional como internacional con la finalidad de brindar una justicia intercultural?

El protocolo es muy importante porque permitiría a los funcionarios aplicar la normativa de acorde a la realidad en cuanto a la cultura, si bien no se busca librar de condenas a estos grupos, sino que el acto resolutorio se encuentre motivado, fundamentado con las debidas herramientas otorgadas a los justiciables; En ese sentido, si bien hay pocos casos transmitidos de manera pública; el poder judicial accedió al compromiso con el protocolo, donde todavía no se ha logrado capacitar al 100% a los magistrados.

6.- Teniendo presente que la identidad cultural ha sido conceptualizada como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona o un grupo se define, manifiesta y desea ser reconocido. Desde esa perspectiva, ¿En qué momento se vulneraría su derecho a la identidad cultural partiendo desde el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva?

Desde el momento que no se les garantiza sus derechos lingüísticos, su dignidad, su identidad, su idioma, vivir en un ambiente de paz, recursos esenciales, seguridad de sus tierras, representación política, desarrollo económico, educación, salud, libre determinación. Creo que sus derechos de estos pueblos vienen siendo vulnerados a lo largo del tiempo y no están siendo visibilizados ante la sociedad.

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera el incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

7.- En su experiencia, para garantizar el debido proceso de las personas indígenas ¿Sería necesario que todos los actos resolutive desde su admisión hasta su culminación, se encuentren traducidas en su idioma materno?

Al hablar de derechos lingüísticos, es también anexar a lo dicho garantizar su acceso ^{a la información} a obtener un acto resolutive en el idioma materno, es decir traducido al idioma o lengua indígena, solo los actos resolutive principales o decisivos que les permita conocer los motivos por el cual están siendo acusados o absueltos, solo en el hecho que sepan leer, caso contrario, bastaría con la lectura en ^{su idioma materno}

8.- El hacer uso del derecho a la defensa forma parte del debido proceso, con la finalidad de asegurar o defender sus derechos vulnerados, esto es que, ante cualquier imputación toda persona tiene derecho de alegar y defenderse, lo que implicaría que una persona indígena pueda expresarse en su propio idioma en el espacio que le permite acceder a su tutela. ¿En ese sentido, cree usted que los sistemas de justicia se encuentran implementados para garantizar al justiciable a expresarse de forma libre en su idioma nativo?

Hasta la actualidad no se ha logrado contar con suficientes traductores e intérpretes dentro de las instituciones, por tanto, los sistemas de justicia todavía está pendiente alcanzar el reto. Sin embargo creo que en las zonas donde predominen estas lenguas el estado puede cumplir en brindar personas idóneas.

9.- En su opinión, ¿cree usted, que el órgano de administración de justicia aplicando el artículo 241 del Código Procesal Civil que establece que los documentos con idioma distinto al castellano sin su traducción no serán admitidos, pueda vulnerar su derecho de hacer uso de su propio idioma, si una persona indígena presenta documentación sin adjuntar su traducción al castellano?

Estoy de acuerdo con la exigencia adjunta a su traducción de los documentos con idioma extranjero, Sin embargo el presente artículo podría conllevar a una aplicación de manera literal en caso presenten documentos en lenguas aborígenes, porque se les estaría obligando a realizar gastos de traductores que deberían ser garantizados por el estado ya que están haciendo uso de su idioma materno garantizado por nuestra Constitución

PODERA JUDICIAL DEL PERU
ALEX OSWALDO MENDOZA HUARAYCHIRI
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS
MÓDULO CIVIL CORPORATIVO DE LITIGACIÓN ORAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

DNI: 40757398

Número de Colegiatura: 71011

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023

Entrevistado: ...Calderón Rodríguez Wilfredo Luis
Cargo/ Profesión/Grado académico: Juez Civil

Institución: Corte Superior de Justicia del Callao

Objetivo general: Explicar de qué manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023

Preguntas:

- 1.- Desde su perspectiva en cuanto al acceso a la justicia de los pueblos indígenas ¿Cree usted, que en la práctica el Estado garantiza los derechos lingüísticos respecto al uso de su propio idioma materno?
 - En la practica el idioma español es el más usado ante tu pregunta, contrastamos el derecho de un individuo frente al derecho de la sociedad, si adaptáramos cada forma de administrar justicia a cada particularidad como el idioma convertiríamos la administración de justicia en una especies de TORRE DE BABEL, en el que se necesitaría un intérprete del interprete para el intérprete por lo que el Estado al proporcionar un traductor a una persona que no habla el español está garantizando el acceso a la justicia.
- 2.- En su opinión, ¿hoy en día existen barreras para que los pueblos indígenas puedan acceder a la justicia dentro del sistema jurídico nacional?
 - No existen, solo son las limitaciones particulares de los individuos que en forma particular ser satisfechas con interprete, de lo contrario seria como afirmar que un invidente para acceder a la justicia, debería hacerse una **sentencia en idioma braille**, y que todo el expediente sea en idioma braille, y que el expediente electrónico es atentativo del acceso a la justicia del invidente, es decir, el que no existan sentencias en idioma braille no significa que esta sea una barrera para acceder a la justicia de una persona ciega.
- 3.- Para lograr el cumplimiento de los derechos lingüísticos. En su opinión ¿Sería necesario que a nivel nacional toda entidad pública debería contar como

mínimo con un operador administrativo concededor de lenguas indígenas y no solo en los lugares donde predominen los pueblos indígenas?

Solo debe ser donde predominen los pueblos indígenas

Objetivo específico 1: Explicar de qué manera el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva vulnera el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

4.- Teniendo presente su identidad cultural de estos pueblos ¿Cree usted, que al jerarquizar la justicia estatal y la justicia indígena se vulnera su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los pueblos indígenas?

No, puesto que la justicia debe ser un proceso que debe estandarizarse progresivamente para que exista una igualdad de aplicación, que impida excusas culturales para atentar contra la ley.

5.- Respecto al protocolo de atención y orientación legal con enfoque intercultural dirigido a los funcionarios del sistema estatal de justicia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que tiene como objetivo mejorar las condiciones de acceso a la justicia. En su opinión ¿Hasta qué punto cree usted que los magistrados están aplicando las normas de fuente nacional como internacional con la finalidad de brindar una justicia multicultural?

Dada la carga procesal y la falta de personal y recursos, no se aplica en su totalidad.

6.- Teniendo presente que la identidad cultural ha sido conceptualizada como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona o un grupo se define, manifiesta y desea ser reconocido. Desde esa perspectiva, ¿En qué momento se vulneraría su derecho a la identidad cultural partiendo desde el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva?

En el caso de que no se tome en cuenta costumbres ancestrales, y que dichas personas tomen esa costumbre como su modo de vida, siempre y cuando dicha cultura no sea atentatoria contra la tranquilidad y la convivencia social.

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera el incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

7.- En su experiencia, para garantizar el debido proceso de las personas indígenas ¿Sería necesario que todos los actos resolutiveos desde su admisión hasta su culminación, se encuentren traducidas en su idioma materno?

No como documento pero si con su interprete.

8.- El hacer uso del derecho a la defensa forma parte del debido proceso, con la finalidad de asegurar o defender sus derechos vulnerados, esto es que, ante cualquier imputación toda persona tiene derecho de alegar y defenderse, lo que implicaría que una persona indígena pueda expresarse en su propio idioma en el espacio que le permite acceder a su tutela. En ese sentido, cree usted que los sistemas de justicia se encuentran implementados para garantizar al justiciable a expresarse de forma libre en su idioma nativo?

Si, pues si cuenta con un intérprete, tiene un conocimiento y puede expresar su voluntad a través de él.

9.- En su opinión, ¿cree usted, que el órgano de administración de justicia aplicando el artículo 241 del Código Procesal Civil que establece que los documentos con idioma distinto al castellano sin su traducción no serán admitidos, pueda vulnerar su derecho de hacer uso de su propio idioma, si una persona indígena presenta documentación sin adjuntar su traducción al castellano?

No, porque ningún administrador del derecho puede tener conocimiento de las 47 lenguas que se hablan en el Perú, y de todos los idiomas en el mundo, si se presentaran escritos en otro idioma, se necesitaría un intérprete para cada escrito, lo que retardaría la administración de justicia, por lo que ponderando y haciendo más eficiente la administración de justicia, tiene todo el sentido del mundo que los escritos sean en idioma español. Imagina por ejemplo que en un proceso hubiera cinco litigantes que presentan su escrito en shipibo, ashaninka, aimara, yine, y kakataibo, porque es su idioma indígena materno, y el juez aparte de necesitar un cinco intérpretes, debería hacer una copia de cinco resoluciones en shipibo, ashaninka, aimara, yine y kakataibo, con la tremenda desventaja que cada una tendría sutiles diferencias de interpretación, aun cuando la traducción sea correcta. (Imagina nomas un proceso con las 47 lenguas indígenas, más inglés, coreano y alemán por ejemplo, porque al extranjero no tendrías por qué discriminarlo tampoco en su idioma materno)

El artículo 241 es sabio, recuerda que los tradicional existe y se mantiene porque se ha demostrado que es eficiente.


PODER JUDICIAL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
WILFREDO LUIS CALDERON RODRIGUEZ
ABOGADO CIVIL

Nombre del participante: Calderon Rodriguez
Wilfredo Luis

DNI: 06785188
Número de Colegiatura: 31092 CAL

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023.

Entrevistada: Fabiola Alexandra Guerra Cajavilca

Cargo/ Profesión/Grado académico: Asistente de Juez/Abogada/Colegiada

Institución:.....

Objetivo general: Explicar de qué manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023

Preguntas:

1.- Desde su perspectiva en cuanto al acceso a la justicia de los pueblos indígenas ¿Cree usted, que en la práctica el Estado garantiza los derechos lingüísticos respecto al uso de su propio idioma materno?

Considero que el Estado peruano no garantiza los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas desde la perspectiva del acceso a la justicia, toda vez que, actualmente los Órganos Ejecutores del Poder Judicial o aquellos órganos estatales reguladores y sancionadores, no se encuentran conformados con áreas de personal humano capacitado o sistemas de apoyo de traducción específico que permitan que su personal oriente a los justiciables que manejan lenguas oficiales aborígenes como Quechua, Aimara, y sus variantes, como si ocurre con los ciudadanos que como lengua materna tienen el castellano, lo cual genera una desproporcionalidad de oportunidades, al momento de recurrir al órgano jurisdiccional.

2.- En su opinión, ¿hoy en día existen barreras para que los pueblos indígenas puedan acceder a la justicia dentro del sistema jurídico nacional?

Opino que hoy en día si existen barreras para que los pueblos indígenas puedan acceder a la justicia dentro del sistema jurídico nacional, toda vez que, no existen propuestas legislativas solidas que aborden la problemática de la barrera de lenguas de los pueblos indígenas desde la perspectiva al acceso a la justicia, y de esta manera se permita implementar un sistema que realmente efectivice los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas,

que si bien se encuentran reconocidos en nuestra Constitución como lenguas aborígenes oficiales, estas no tienen la legitimación del Estado como lengua oficial, más solo un reconocimiento a nivel legislativo.

3.- Para lograr el cumplimiento de los derechos lingüísticos. En su opinión ¿Sería necesario que a nivel nacional toda entidad pública debería contar como mínimo con un operador administrativo conocedor de lenguas indígenas y no solo en los lugares donde predominen los pueblos indígenas?

- En mi opinión, considero que es necesario que a nivel nacional toda entidad pública peruana deba contar con personal administrativo que conozca de lenguas indígenas, y que su cantidad sea proporcional a la demanda de la sede donde se ubica, debiendo existir mínimo un personal capacitado en lenguas indígenas, en tanto todas las lenguas aborígenes oficiales gozan del mismo nivel estatal que la lengua castellana.

Objetivo específico 1: Explicar de qué manera el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva vulnera el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

4.- Teniendo presente su identidad cultural de estos pueblos ¿Cree usted, que al jerarquizar la justicia estatal y la justicia indígena se vulnera su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los pueblos indígenas?

- Desde la perspectiva de una jerarquización entre la justicia estatal y justicia indígena, entendiéndose que se jerarquiza y diferencia a la población peruana con la población de los pueblos indígenas, existe una vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva de los pueblos indígenas si es que en su condición particular de población indígena no se le brinda las herramientas suficientes a efectos que se nivele dicha barrera lingüística a efectos de acceder a los tribunales de justicia, a fin de salvaguardar sus derechos o resolver sus conflictos.

5.- Respecto al protocolo de atención y orientación legal con enfoque intercultural dirigido a los funcionarios del sistema estatal de justicia del

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que tiene como objetivo mejorar las condiciones de acceso a la justicia. En su opinión ¿Hasta qué punto cree usted que los magistrados están aplicando las normas de fuente nacional como internacional con la finalidad de brindar una justicia multicultural?

Al respecto, desconozco el contenido y ejecución del protocolo de atención y orientación legal con enfoque intercultural dirigido a los funcionarios del sistema estatal de justicia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que tiene como objetivo mejorar las condiciones de acceso a la justicia.

6.- Teniendo presente que la identidad cultural ha sido conceptualizada como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona o un grupo se define, manifiesta y desea ser reconocido. Desde esa perspectiva, ¿En qué momento se vulneraría su derecho a la identidad cultural partiendo desde el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva?

A mi consideración, en observancia a que la identidad cultural se refiere a las referencias culturales por el cual una persona o un grupo se define, manifiesta y desea ser reconocido, se observa que el momento en que se vulnera el derecho a la identidad cultural de las poblaciones indígenas desde la perspectiva de una tutela jurisdiccional efectiva, es cuando se ven impuestas a acceder a un sistema de justicia que resulta incomprensible y confuso ni siquiera por su contenido sino por la forma en que se les presenta; es decir, desde la formalidad de la lengua castellana en que se les presenta, dada que sus lenguas aborígenes no son de observancia por el sistema estatal.

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera el incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

7.- En su experiencia, para garantizar el debido proceso de las personas indígenas ¿Sería necesario que todos los actos resolutiveos desde su admisión hasta su culminación, se encuentren traducidas en su idioma materno?

Considero que sería necesario que las piezas más relevantes de sus procesos puedan ser traducidos al idioma materno del justiciable para su necesidad e intereses, específicamente aquellos de fondo que refieren sobre el tema de reconocimientos de derechos y se encuentren direccionados directamente a la persona; sin embargo, dado que los procesos son llevados por una defensa legal, carecería de objeto que todos los actos resolutiveos que no son trascendentes o de mero trámite se emitan en idioma aborígen, toda vez que, el abogado deberá acoplarse a los recursos de los tribunales de justicia, ya que un proceso bilingüe no solo podría desconocer los principios de celeridad y economía procesal, sino que podría no ajustarse al presupuestos de las entidades actuales.



8.- El hacer uso del derecho a la defensa forma parte del debido proceso, con la finalidad de asegurar o defender sus derechos vulnerados, esto es que, ante cualquier imputación toda persona tiene derecho de alegar y defenderse, lo que implicaría que una persona indígena pueda expresarse en su propio idioma en el espacio que le permite acceder a su tutela. En ese sentido, cree usted que los sistemas de justicia se encuentran implementados para garantizar al justiciable a expresarse de forma libre en su idioma nativo?

Definitivamente, para los pueblos indígenas ejercer su derecho a la defensa en su idioma materno representa una circunstancia de riesgo, ya que, no solo se encontrarán en desventaja para hacer frente a un desconocimiento de su derecho lingüístico si es que existiera, sino también para afrontar defensas o imputaciones que no podrán comprender de manera inmediata, por la barrera de lengua materna.

9.- En su opinión, ¿cree usted, que el órgano de administración de justicia aplicando el artículo 241 del Código Procesal Civil que establece que los documentos con idioma distinto al castellano sin su traducción no serán

admitidos, pueda vulnerar su derecho de hacer uso de su propio idioma, si una persona indígena presenta documentación sin adjuntar su traducción al castellano?

Considero que el artículo 241 del Código Procesal Civil, permite la presentación de documentos en el idioma de origen en observancia al derecho de hacer uso del propio idioma; sin embargo, exige la presentación de su traducción de manera conexa, en virtud de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual refiere a esta dimensión del acto, que se deben efectuar en castellano.

 PODER JUDICIAL DEL PERU  FABIOLA ALEXANDRA GUERRA CAJAVILCA ASISTENTE DE JUEZ QUINTO JUZGADO CIVIL MÓDULO ONTE CORPORATIVO DE LITIGACION ORAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
Nombre del participante: DNI: 70651594 Número de Colegiatura: 91483

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023

Entrevistado: IMMEL ANDRE RAMIREZ SANCHEZ

Cargo/ Profesión/Grado académico: ASISTENTE DE JUEZ DEL 4TO JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO/ABOGADO

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Objetivo general: Explicar de qué manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023

Preguntas:

1.- Desde su perspectiva en cuanto al acceso a la justicia de los pueblos indígenas ¿Cree usted, que en la práctica el Estado garantiza los derechos lingüísticos respecto al uso de su propio idioma materno?

Si en la medida de las posibilidades logísticas el Gobierno Central por intermedio del Ministerio de Educación y de Cultura, busca mediante la distribución de libros, folletos, personal de educación, talleres y otros medios de comunicación realizar actividades formativas y de difusión para que las personas tomen conocimiento de estos.

2.- En su opinión, ¿hoy en día existen barreras para que los pueblos indígenas puedan acceder a la justicia dentro del sistema jurídico nacional?

Si pueden acceder a la justicia pues es un derecho constitucional, ahora bien, el problema versa por la falta de capacitación de los servidores públicos al no tener conocimiento de la lengua originaria de la persona que busca tutela jurisdiccional, lo que ocasiona una comunicación casi nula entre el servidor y el usuario.

3.- Para lograr el cumplimiento de los derechos lingüísticos. En su opinión ¿Sería necesario que a nivel nacional toda entidad pública debería contar como mínimo con un operador administrativo conocedor de lenguas indígenas y no solo en los lugares donde predominen los pueblos indígenas?

Si o implementar servidores en línea (virtuales) para mayor celeridad.

Objetivo específico 1: Explicar de qué manera el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva vulnera el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

4.- Teniendo presente su identidad cultural de estos pueblos ¿Cree usted, que al jerarquizar la justicia estatal y la justicia indígena se vulnera su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los pueblos indígenas?

No, pues lo que se busca es tener un orden jerárquico entre normas, debiendo precisar que la Constitución Política en su artículo 149° también admite la función jurisdiccional dentro de su ámbito territorial, siempre que no vulnere derechos fundamentales.

5.- Respecto al protocolo de atención y orientación legal con enfoque intercultural dirigido a los funcionarios del sistema estatal de justicia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que tiene como objetivo mejorar las condiciones de acceso a la justicia. En su opinión ¿Hasta qué punto cree usted que los magistrados están aplicando las normas de fuente nacional como internacional con la finalidad de brindar una justicia multicultural?

Se aplica en la medida que las herramientas logísticas permitan llevar mayor acceso a la justicia y en la capacitación que pueda brindar el Poder Judicial a sus operadores de justicia para que pueda accionar en estos casos.

6.- Teniendo presente que la identidad cultural ha sido conceptualizada como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona o un grupo se define, manifiesta y desea ser reconocido. Desde esa perspectiva, ¿En qué momento se vulneraría su derecho a la identidad cultural partiendo desde el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva?

Cuando la carencia logística no permite el acceso a la justicia (falta de traductores, capacitación al personal jurisdiccional, sistemas informáticos en su idioma y otros)

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera el incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.


7.- En su experiencia, para garantizar el debido proceso de las personas indígenas ¿Sería necesario que todos los actos resolutiveos desde su admisión hasta su culminación, se encuentren traducidas en su idioma materno?
Si para tener mayor seguridad jurídica y no vulnerar su derecho a la defensa.

8.- El hacer uso del derecho a la defensa forma parte del debido proceso, con la finalidad de asegurar o defender sus derechos vulnerados, esto es que, ante cualquier imputación toda persona tiene derecho de alegar y defenderse, lo que implicaría que una persona indígena pueda expresarse en su propio idioma en el espacio que le permite acceder a su tutela. En ese sentido, cree usted que los sistemas de justicia se encuentran implementados para garantizar al justiciable a expresarse de forma libre en su idioma nativo?

Existe una implementación mínima y progresiva por parte del estado, pues aún falta mayor formación y capacitación por parte de los servidores públicos que permitan un mejor entendimiento del idioma nativo y el desenvolvimiento didáctico que permita al originario entender de que versa su proceso o ¿por qué? se encuentran inmerso en uno.

9.- En su opinión, ¿cree usted, que el órgano de administración de justicia aplicando el artículo 241° del Código Procesal Civil que establece que los documentos con idioma distinto al castellano sin su traducción no serán admitidos, pueda vulnerar su derecho de hacer uso de su propio idioma, si una persona indígena presenta documentación sin adjuntar su traducción al castellano?

Si, pero en estos casos lo que se buscaría sería los órganos de auxilio judicial que permitan la traducción adecuada del documento presente.

<p> PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p>IMMEL ANDRÉ RAMÍREZ SÁNCHEZ ASISTENTE DE JUEZ CUARTO JUZGADO CIVIL MÓDULO CIVIL CORPORATIVO DE LITIGACIÓN ORAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO</p>
<p>Nombre del participante: DNI: 73042779 Cal Número de Colegiatura: 84891</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023

Entrevistado: RAFAEL MATEO INGA MENDEZ

Cargo: JUEZ

Profesión: DOCTORADO

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Objetivo general: Explicar de qué manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023

Preguntas:

1.- Desde su perspectiva en cuanto al acceso a la justicia de los pueblos indígenas ¿Cree usted, que en la práctica el Estado garantiza los derechos lingüísticos respecto al uso de su propio idioma materno?

Considero que el estado si garantiza por que se encuentra regulado, sin embargo su aplicación no viene siendo aplicado de la forma idónea, toda vez que, en algunos Organos jurisdiccionales cuando advierten que hay personas que vienen de zonas indígenas no designan traductores muy a pesar que la ley así lo contempla.

2.- En su opinión, ¿hoy en día existen barreras para que los pueblos indígenas puedan acceder a la justicia dentro del sistema jurídico nacional?

Considero que podría haber una barrera en el sentido que determinadas provincias por llamar así, hay jueces que no saben la lengua de las personas a las cuales va a enjuiciar, y esa es una limitación, en ese sentido, se podría decir que esa es una barrera; sin embargo la Junta Nacional de Justicia cuando designa a jueces para esas provincias que tienen bajo su competencia casos relacionados a poblaciones indígenas, le solicitarían que esos jueces sepan ese idioma por ejemplo quechua.

3.- Para lograr el cumplimiento de los derechos lingüísticos. En su opinión ¿Sería necesario que a nivel nacional toda entidad pública debería contar como mínimo con un operador administrativo conocedor de lenguas indígenas y no solo en los lugares donde predominen los pueblos indígenas?

Considero que la idea es que siempre haya un traductor en cada Órgano del estado, sin embargo, dado la logística que tenemos a nivel nacional, la urgencia sería reforzar aquellas instituciones que están cerca de las personas de los pueblos indígenas.

Objetivo específico 1: Explicar de qué manera el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva vulnera el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

4.- Teniendo presente su identidad cultural de estos pueblos ¿Cree usted, que al jerarquizar la justicia estatal y la justicia indígena se vulnera su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los pueblos indígenas?

Considero que no, ya que, la constitución reconoce el derecho consuetudinario donde las comunidades campesinas tienen una protección constitucional en el cual el estado no puede intervenir a menos que la justicia que apliquen vulneren derechos fundamentales.

5.- Respecto al protocolo de atención y orientación legal con enfoque intercultural dirigido a los funcionarios del sistema estatal de justicia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que tiene como objetivo mejorar las condiciones de acceso a la justicia. En su opinión ¿Hasta qué punto cree usted que los magistrados están aplicando las normas de fuente nacional como internacional con la finalidad de brindar una justicia intercultural?

A la fecha no he visto ningún caso a nivel de Lima-Callao que se haya aplicado esa regla sin embargo ese protocolo si se viene aplicando en provincia, donde vemos un derecho reclamado relacionados a comunidades Indígenas.

6.- Teniendo presente que la identidad cultural ha sido conceptualizada como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona o un grupo se define, manifiesta y desea ser reconocido. Desde esa perspectiva, ¿En qué momento se vulneraría su derecho a la identidad cultural partiendo desde el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva?

Se estaría vulnerando su derecho a la entidad cuando existe una discriminación por parte del Estado por pertenecer a una comunidad Indígenas.

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera el incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

7.- En su experiencia, para garantizar el debido proceso de las personas indígenas ¿Sería necesario que todos los actos resolutive desde su admisión hasta su culminación, se encuentren traducidas en su idioma materno?

Siempre y cuando estas personas se encuentren involucradas en el proceso es lo más recomendable.

8.- El hacer uso del derecho a la defensa forma parte del debido proceso, con la finalidad de asegurar o defender sus derechos vulnerados, esto es que, ante cualquier imputación toda persona tiene derecho de alegar y defenderse, lo que implicaría que una persona indígena pueda expresarse en su propio idioma en el espacio que le permite acceder a su tutela. ¿En ese sentido, cree usted que los sistemas de justicia se encuentran implementados para garantizar al justiciable a expresarse de forma libre en su idioma nativo?

Como señalé anteriormente, si se garantiza porque los jueces que están siendo nombrados para aquellos distritos donde se ve mayor y alto número de demandas de poblaciones indígenas, allí sí resulta pertinente que los jueces manejen otro idioma y no solo el idioma castellano, sino que el idioma que predomina en esa comunidad indígena, en relación con eso, si se estaría garantizando el debido proceso, ya que, el juez tendría mayor participación y podría realizar las preguntas respectivas hacia las partes que se encuentran dentro del proceso.

9.- En su opinión, ¿cree usted, que el órgano de administración de justicia aplicando el artículo 241 del Código Procesal Civil que establece que los documentos con idioma distinto al castellano sin su traducción no serán admitidos, pueda vulnerar su derecho de hacer uso de su propio idioma, si una persona indígena presenta documentación sin adjuntar su traducción

al castellano? yo creo que no, porque en primer lugar tenemos que saber la fuente, ¿Quién es la persona que ha traducido? mas aun si el juez no sabe el idioma consignado en el documento, por ello necesitamos saber si estos documentos que están en un idioma distinto al castellano, sean realmente lo que quiere decir, por tanto, considero que si se debería tener la suscripción de un traductor, y si se logra implementar en cada órgano jurisdiccional o en módulo el contar con un traductor, creo que allí el juez si podría aplicar una prueba, dado que el traductor realizó el Trabajo de Traducción.

Al respecto, estoy de acuerdo con la exigencia del código procesal civil, porque es pertinente saber si el documento que presenta la parte, es un documento que ha sido traducido realmente ¿quien da fe de la traducción? obviamente un profesional idoneo no hablamos de un profesor sino de un traductor colegiado que podemos como jueces verificar una traducción válida y consiente.

Si bien es cierto, que los idiomas oficiales son el aimara y el quechua en las zonas donde predominan, pero el juez en ese órgano jurisdiccional desconoce el idioma, lo más recomendable es que designe un traductor para traducir el documento y en el caso la población indígena sea de escasos recursos económicos, esa es una prueba que tendría que actuar el propio poder judicial en caso del perjudicado.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ

RAFAEL MATEO INCA MENDEZ
JUEZ
del Cuarto Juzgado Especializado Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

DNI: 44069235

Número de Colegiatura: 50249

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023

Entrevistado: Rubén Shakespeare Collantes Chipana

Cargo/ Profesión/Grado académico; abogado colegiado
Institución: Universidad Alas Peruanas

Objetivo general: Explicar de qué manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023

Preguntas:

1.- Desde su perspectiva en cuanto al acceso a la justicia de los pueblos indígenas ¿Cree usted, que en la práctica el Estado garantiza los derechos lingüísticos respecto al uso de su propio idioma materno?

Es claro y evidente que las normas inclusivas existen, pero que el propio Estado proporciona medios que garanticen dicho cumplimiento, es más que una utopía, que a lo largo del tiempo recae en letra muerta.-

2.- En su opinión, ¿hoy en día existen barreras para que los pueblos indígenas puedan acceder a la justicia dentro del sistema jurídico nacional?

La ley de acceso a la justicia existe y es de amplio conocimiento, pero no todos la conocen el cómo acceder a ella, y siendo los pueblos indígenas el desconocimiento se ahonda por cuanto nunca o casi nunca ha recibido orientación alguna.-

3.- Para lograr el cumplimiento de los derechos lingüísticos. En su opinión ¿Sería necesario que a nivel nacional toda entidad pública debería contar como mínimo con un operador administrativo conocedor de lenguas indígenas y no solo en los lugares donde predominen los pueblos indígenas?

El obvio, que en toda institución pública debe contar con dicho operador y los demás integrantes al menos conocer la lengua indígena oficiales, como el mero afán de dar cumplimiento incluso de todos nuestro conciudadanos.-

Objetivo específico 1: Explicar de qué manera el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva vulnera el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

4.- Teniendo presente su identidad cultural de estos pueblos ¿Cree usted, que al jerarquizar la justicia estatal y la justicia indígena se vulnera su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los pueblos indígenas?

Ciertamente recae en la discriminación, nadie es mas y otros menos, lo podría haber falta de conocimiento, pero ello no puede recaer en ser menos que otros, sino una desventaja aparente.-

5.- Respecto al protocolo de atención y orientación legal con enfoque intercultural dirigido a los funcionarios del sistema estatal de justicia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que tiene como objetivo mejorar las condiciones de acceso a la justicia. En su opinión ¿Hasta qué punto cree usted que los magistrados están aplicando las normas de fuente nacional como internacional con la finalidad de brindar una justicia multicultural?

Como parte de las capacitaciones que habitualmente tienen los magistrados y personal jurisdiccional, dese ser inclusivo la impartición de dichos idiomas oriundos, teniendo en cuenta que somos un país plurinacional, y no se puede cerrar esa brecha a los demás negándose a esa posibilidad.-

6.- Teniendo presente que la identidad cultural ha sido conceptualizada como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona o un grupo se define, manifiesta y desea ser reconocido. Desde esa perspectiva, ¿En qué momento se vulneraría su derecho a la identidad cultural partiendo desde el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva?

Los litigantes tiene que adaptarse a la lengua oficial y muchas veces las lenguas indígenas no tienen traducción en algunos temas ello conlleva a confusión y/o a un errado entendimiento de los hechos , además de concluir en una sentencia totalmente errada.-

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera el incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

7.- En su experiencia, para garantizar el debido proceso de las personas indígenas ¿Sería necesario que todos los actos resolutivos desde su admisión hasta su culminación, se encuentren traducidas en su idioma materno?

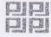

Es una salida viable, pero no la solución al problema de fondo.-

8.- El hacer uso del derecho a la defensa forma parte del debido proceso, con la finalidad de asegurar o defender sus derechos vulnerados, esto es que, ante cualquier imputación toda persona tiene derecho de alegar y defenderse, lo que implicaría que una persona indígena pueda expresarse en su propio idioma en el espacio que le permite acceder a su tutela. En ese sentido, cree usted que los sistemas de justicia se encuentran implementados para garantizar al justiciable a expresarse de forma libre en su idioma nativo?

La ley establece que la desigualdad por derecho del idioma esta proscrito, pero de allí a su implementación para superarlo es el problema por cuanto no hay interés por parte de las autoridades.-

9.- En su opinión, ¿cree usted, que el órgano de administración de justicia aplicando el artículo 241 del Código Procesal Civil que establece que los documentos con idioma distinto al castellano sin su traducción no serán admitidos, pueda vulnerar su derecho de hacer uso de su propio idioma, si una persona indígena presenta documentación sin adjuntar su traducción al castellano?

La ley no solo es para unos, sino para todos, y su condición no puede ser meya para vulnerar el normal desarrollo de la justicia.-

 PODER JUDICIAL DEL PERU  ----- RUBEN S. COLLANTES CHIPANA ESPECIALISTA DE TRAMITE MODULO CIVIL CORPORATIVO DE LITIGACION ORAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
Nombre del participante: DNI: 25559650 Número de Colegiatura: CAL. 41908

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023

Entrevistado: José William Duran Vivanco

Cargo/ Profesión/Grado académico: Especialista legal

Institución: Poder Judicial

Objetivo general: Explicar de qué manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023

Preguntas:

1.- Desde su perspectiva en cuanto al acceso a la justicia de los pueblos indígenas ¿Cree usted, que en la práctica el Estado garantiza los derechos lingüísticos respecto al uso de su propio idioma materno?

Si bien es cierto que nuestra Carta Magna señala que toda persona tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete, como parte de su identidad étnica y cultural; sin embargo, en la práctica, el Estado no garantiza los derechos lingüísticos de los pueblos originarios, toda vez que no hay suficientes traductores e intérpretes para que las personas indígenas reciban una atención en su propio idioma.

2.- En su opinión, ¿hoy en día existen barreras para que los pueblos indígenas puedan acceder a la justicia dentro del sistema jurídico nacional?

Considero que sí, los pueblos indígenas se encuentran en una situación de vulnerabilidad, la cual no les permite fácilmente acceder a la justicia, puesto que, enfrentan barreras de idioma, culturales, económicas y de otro tipo dentro del sistema jurídico nacional.

3.- Para lograr el cumplimiento de los derechos lingüísticos. En su opinión ¿Sería necesario que a nivel nacional toda entidad pública debería contar como mínimo con un operador administrativo conocedor de lenguas indígenas y no solo en los lugares donde predominen los pueblos indígenas?

Sería una política pública acertada y adecuada que a nivel nacional toda entidad pública cuente como mínimo con un operador administrativo conocedor

de lenguas indígenas. De este modo, las comunidades indígenas ejercerían sus derechos de manera plena en la sociedad.

Objetivo específico 1: Explicar de qué manera el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva vulnera el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

4.- Teniendo presente su identidad cultural de estos pueblos ¿Cree usted, que al jerarquizar la justicia estatal y la justicia indígena se vulnera su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los pueblos indígenas?

Al establecer una jerarquía entre la justicia estatal y la justicia indígena, evidentemente se está vulnerando el derecho de tutela jurisdiccional efectiva de los pueblos indígenas, el Estado peruano tiene la obligación de respetar la justicia indígena y debe procurar su coexistencia con el sistema jurídico nacional.

Es menester precisar que, los mecanismos de resolución de conflictos en las zonas remotas en donde el Poder Judicial no está presente, deben considerarse complementarias.

5.- Respecto al protocolo de atención y orientación legal con enfoque intercultural dirigido a los funcionarios del sistema estatal de justicia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que tiene como objetivo mejorar las condiciones de acceso a la justicia. En su opinión ¿Hasta qué punto cree usted que los magistrados están aplicando las normas de fuente nacional como internacional con la finalidad de brindar una justicia multicultural?

A mi juicio, los magistrados tienen más en cuenta las normas de fuente nacional (como, por ejemplo, la Constitución, la ley, etc.); por consiguiente, aún tenemos una limitada aplicación de la justicia multicultural.

6.- Teniendo presente que la identidad cultural ha sido conceptualizada como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona o un grupo se define, manifiesta y desea ser reconocido. Desde esa perspectiva, ¿En qué momento se vulneraría su derecho a la identidad cultural partiendo desde el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva?

Considero que desde tienen dificultades para acceder a la justicia (este es un derecho que se encuentra comprendido dentro del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva), toda vez que la mayoría de entidades públicas no brindan una atención a las personas indígenas en su propio idioma.

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera el incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

7.- En su experiencia, para garantizar el debido proceso de las personas indígenas ¿Sería necesario que todos los actos resolutiveos desde su admisión hasta su culminación, se encuentren traducidas en su idioma materno?



Considero que se debe traducir solo los actos procesales relevantes o importantes. Pues, la traducción de todos los actos procesales demandaría gastos y tiempo.

8.- El hacer uso del derecho a la defensa forma parte del debido proceso, con la finalidad de asegurar o defender sus derechos vulnerados, esto es que, ante cualquier imputación toda persona tiene derecho de alegar y defenderse, lo que implicaría que una persona indígena pueda expresarse en su propio idioma en el espacio que le permite acceder a su tutela. En ese sentido, cree usted que los sistemas de justicia se encuentran implementados para garantizar al justiciable a expresarse de forma libre en su idioma nativo?

El sistema de justicia de nuestro país, no cuenta con suficientes traductores e intérpretes y los operadores del derecho en su mayoría no conocen las lenguas originarias, por lo que no está garantizado el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de las personas indígenas.

9.- En su opinión, ¿cree usted, que el órgano de administración de justicia aplicando el artículo 241 del Código Procesal Civil que establece que los documentos con idioma distinto al castellano sin su traducción no serán admitidos, pueda vulnerar su derecho de hacer uso de su propio idioma, si una persona indígena presenta documentación sin adjuntar su traducción al castellano?

Sí, el juez frente a estas situaciones debería recurrir a los órganos de auxilio del Poder Judicial (ahí tenemos a los traductores de distintas lenguas) para que se realice la traducción de la documentación presentada, a fin de garantizar el derecho de hacer uso su propio idioma de la persona indígena.

 **PODER JUDICIAL DEL PERU** 

J. Duran
JOSE WILLIAM DURAN VIVANCO
ESPECIALISTA JUDICIAL
MÓDULO CIVIL CORPORATIVO DE LITIGACIÓN ORAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Nombre del participante: *José W. Duran*
DNI: *73083697*
Número de Colegiatura: *87804*

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023

Entrevistado: ROBERTO CARLO BOCANEGRA GOMEZ

Cargo/ Profesión/Grado académico: ABOGADO/ ESPECIALISTA LEGAL

Institución: PODER JUDICIAL

Objetivo general: Explicar de qué manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023

Preguntas:

1.- Desde su perspectiva en cuanto al acceso a la justicia de los pueblos indígenas ¿Cree usted, que en la práctica el Estado garantiza los derechos lingüísticos respecto al uso de su propio idioma materno?

El idioma de cada persona es inherente a su vida cotidiana, el estado debe implementar los mecanismos necesarios para que las personas puedan comunicarse en su propio idioma cuando acceden a la justicia, sin embargo, no todos los distritos judiciales cuentan con los peritos especializados que puedan colaborar con su expertiz con la traducción, no obstante ahora, los concursos públicos de accesos a la magistratura, están consignando puntos en el promedio cuando los participantes conocen el idioma de la localidad oriunda a la que postulan.

2.- En su opinión, ¿hoy en día existen barreras para que los pueblos indígenas puedan acceder a la justicia dentro del sistema jurídico nacional?

En realidad si, porque, no sólo es la presentación de una denuncia o demanda por un profesional en derecho, sino más bien, las persona indígenas personalmente quieren acercarse a las autoridades públicas, pero el primer receptor no está capacitado para poder entender su pedido.

3.- Para lograr el cumplimiento de los derechos lingüísticos. En su opinión ¿Sería necesario que a nivel nacional toda entidad pública debería contar como mínimo con un operador administrativo conocedor de lenguas indígenas y no solo en los lugares donde predominen los pueblos indígenas?

Por supuesto, es necesario contar con una persona especializada en cada distrito judicial que pueda conocer la lengua de cada localidad, más no solamente en el lugar donde predominan los pueblos indígenas, puesto que ahora las personas migran de una provincia al centro buscando mejor calidad de vida.

Objetivo específico 1: Explicar de qué manera el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva vulnera el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

4.- Teniendo presente su identidad cultural de estos pueblos ¿Cree usted, que al jerarquizar la justicia estatal y la justicia indígena se vulnera su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los pueblos indígenas?

Cada comunidad nativa, como pueblos indígenas se rigen por la costumbre, por tanto, la ley debe tener presente ello antes de imponer sanciones, no obstante, que en caso que la comunidad nativa tenga acceso a la educación, podrían ayudar a concientizar a las personas sobre sus acciones a fin de que prime la ley en todo el país, pero ello, seguro será paulativamente.

5.- Respecto al protocolo de atención y orientación legal con enfoque intercultural dirigido a los funcionarios del sistema estatal de justicia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que tiene como objetivo mejorar las condiciones de acceso a la justicia. En su opinión ¿Hasta qué punto cree usted que los magistrados están aplicando las normas de fuente nacional como internacional con la finalidad de brindar una justicia intercultural?

Cada magistrado tiene la potestad de poder acudir a los pactos internacionales de los que el Perú es parte, la doctrina internacional, así como jurisprudencia vinculante que es parte recurriendo por vacíos en la ley, sin embargo, no puede aplicarse normas consuetudinarias si no rigen en la nación, pero si se tiene presente para estudios en investigaciones interculturales.

6.- Teniendo presente que la identidad cultural ha sido conceptualizada como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona o un grupo se define, manifiesta y desea ser reconocido. Desde esa perspectiva, ¿En qué momento

se vulneraría su derecho a la identidad cultural partiendo desde el incumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva?

No reconociendo su derecho de acuerdo a como quiere ser reconocido ante los demás.

Objetivo específico 2: Explicar de qué manera el incumplimiento del debido proceso vulnera el derecho al uso de su propio idioma de los pueblos indígenas, en el distrito de Lima, 2023.

7.- En su experiencia, para garantizar el debido proceso de las personas indígenas ¿Sería necesario que todos los actos resolutiveos desde su admisión hasta su culminación, se encuentren traducidas en su idioma materno?

Por supuesto, el acceso a la justicia, así como el debido proceso, depende de como las autoridades se dirijan a la población en su idioma, y esto se entiende como el primer acto con el cual las personas tienen acceso de información.

8.- El hacer uso del derecho a la defensa forma parte del debido proceso, con la finalidad de asegurar o defender sus derechos vulnerados, esto es que, ante cualquier imputación toda persona tiene derecho de alegar y defenderse, lo que implicaría que una persona indígena pueda expresarse en su propio idioma en el espacio que le permite acceder a su tutela. En ese sentido, cree usted que los sistemas de justicia se encuentran implementados para garantizar al justiciable a expresarse de forma libre en su idioma nativo?

No todos los distritos judiciales cuentan con personal idóneo que pueda garantizar la comunicación fluida con las personas integrantes de una comunidad nativa o indígena, sin embargo el Poder Judicial ha establecido que los peritos traductores colaboren en las diligencias cuando acuden personas de otro dialecto.

9.- En su opinión, ¿cree usted, que el órgano de administración de justicia aplicando el artículo 241 del Código Procesal Civil que establece que los documentos con idioma distinto al castellano sin su traducción no serán admitidos, pueda vulnerar su derecho de hacer uso de su propio idioma, si una

persona indígena presenta documentación sin adjuntar su traducción al castellano?

Creo que no, puesto que, no sólo interviene una persona indígena, sino pueden intervenir en un conflicto de intereses terceras personas de otros idiomas y el que va resolver es un magistrado, quien en su mayoría no conoce todas las lenguas del mundo, si es que, no sólo entendemos que la lengua indígena es la única que puede intervenir en un proceso judicial.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ROBERTO CARLOS BOCANEGRA GÓMEZ
SECRETARIO DE SALA A
SEGUNDA SALA SUPERIOR CIVIL
CORTE PERUANA DE JUSTICIA

Nombre del participante: Roberto Bocanegra Gómez
DNI : 10701163
Número de Colegiatura : CAL. 37012



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: *Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023*
 Investigador (a) (es): *Díaz Velayarce Lady*

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “.....”, cuyo objetivo es..... Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional *DERECHO*..... o programa *PRE-GRADO* de la Universidad César Vallejo del campus *LIMA-NORTE*, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución *CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CAJAO*.....



Describir el impacto del problema de la investigación.

de que manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima 2023

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “*Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima*”
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de *30* minutos y se realizará en el ambiente de *por trámite* de la institución *P.S.*..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) DIÁZ VEJAYARCE, LADY, email: Ldiaz@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor (Apellidos y Nombres) GUTIERREZ, YAUICO, LISSET, YAZMIN email: L.gutierrez@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Rosario Carlo Bocanegra Gómez
Fecha y hora: 21/11/23 3:44pm



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: *Los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima 2023*
Investigador (a) (es): *Lady Díaz Volayarce*

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “.....”, cuyo objetivo es..... Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional *DERECHO*..... o programa *PRE - GRADO*, de la Universidad César Vallejo del campus *LIMA - NORTE*., aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución *CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO*

Describir el impacto del problema de la investigación.

de que manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima 2023

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “ *Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima 2023* ”
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de *35* minutos y se realizará en el ambiente de *RESPALDO 5^{TO} JUE* de la institución *P. J*..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

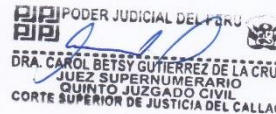
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) DÍAZ VEJAYABLE, LADY, email: Ldiaz@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor (Apellidos y Nombres) GUTIERREZ YAUCO, LISSET YAZMIN, email: L.gutierrez@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Carol Betsy Gutierrez de la Cruz
Fecha y hora: 02-11-2023

fecha de entrevista
09-11-2023



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: *Derechos Lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima 2023*
 Investigador (a) (es): *Lady Diaz Velazquez*

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada ".....", cuyo objetivo es..... Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional *DERECHO* o programa *PRE-GRADO*, de la Universidad César Vallejo del campus *LIMA - NORTE*, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución *CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CAJAO*

Describir el impacto del problema de la investigación.

de que manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima 2023

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "*Derechos Lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima*"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de *35* minutos y se realizará en el ambiente de *2da sala super.* de la institución *P-5*..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) DIAZ VELAYARTE LADY email: L.DIAZ@UCV.VIRTUAL.EDU.PE y Docente asesor (Apellidos y Nombres) GUTIERREZ YANILLO LIZBET YAZMIN email: L.gutierrez@ucv.virtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Alex Oswaldo Mendoza Huaraychiri
Fecha y hora: 30-10-2023

Fecha de entrevista
06-11-2023



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: *Derechos Lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima 2023*
 Investigador (a) (es): *Lady Díaz Velazquez*

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “.....”, cuyo objetivo es..... Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional *DERECHO* o programa *PRE-GRADO* de la Universidad César Vallejo del campus *LIMA-NORTE* aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución *CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO*

Describir el impacto del problema de la investigación.

de que manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima 2023

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “*Derechos Lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima*”
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de *35* minutos y se realizará en el ambiente de *DESPACHO 6TO JUZ P. J.* de la institución..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) *Díaz Velayarce Lady* email: *L.diaz@ucv.virtual.edu.pe* y Docente asesor (Apellidos y Nombres) *Gutiérrez Valico Liset Yazmin* email: *L.gutierrez@ucv.virtual.edu.pe*

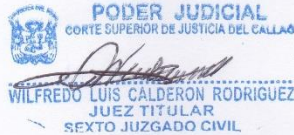
Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *Wilfredo Luis Calderón Rodríguez*

Fecha y hora: *02/11/2023*

Rango de entrevista del 06 al 10 de noviembre



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: *Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023*
Investigador (a) (es): *Díaz Velayarce Lady*

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada ".....", cuyo objetivo es..... Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional *DERECHO*..... o programa *PRE-GRADO*, de la Universidad César Vallejo del campus *LIMA-NORTE*, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución *CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO*.....



Describir el impacto del problema de la investigación.
de que manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima 2023

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "*Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito*" *LIMA*.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de *35* minutos y se realizará en el ambiente de *DESPACHO 5º JUE* de la institución *P.J*..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) DIAZ VELAYARCE LADY email: L.diaz@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor (Apellidos y Nombres) QUIJERREZ YALCO LISSET YAZMIN email: L.quijerrez@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: FABIOLA ALEXANDRA GUERRA CAJAVILCA

Fecha y hora: 30-10-2023

FECHA DE ENTREVISTA

06-11-2023



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: *Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023*
 Investigador (a) (es): *Lady Diaz Velazquez*

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “.....”, cuyo objetivo es..... Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional *Derechos* o programa *Pre-Grado*, de la Universidad César Vallejo del campus *Lima-Norte*, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución *Corte Superior de Justicia del Callao*

Describir el impacto del problema de la investigación.

De que manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima 2023.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “..... *Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito Lima 2023*”
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de *40* minutos y se realizará en el ambiente de *departamento Juz. P.J.* de la institución..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



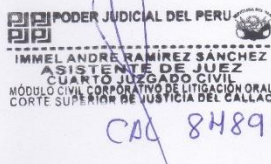
Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) *Diaz, Valayorca, Lady*... email: *ldiaz@ucvvirtual.pe*... y Docente asesor (Apellidos y Nombres) *Gutierrez, Yalwo, Gisela Yajmin* email: *l.gutierrez@ucvvirtual.edu.pe*

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *IMMEL ANDRE RAMIREZ SANCHEZ*
Fecha y hora: *09 de noviembre del 2023 3:00 pm*



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: *Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023*

Investigador (a) (es): *DIAZ VELAYARCE LADY*

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada ".....", cuyo objetivo es..... Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional *DERECHO*..... o programa *PRE-GRADO* de la Universidad César Vallejo del campus *LIMA-NORTE*, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución *CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO*

Describir el impacto del problema de la investigación.

de que manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima 2023

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "*Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima.*"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de *09* minutos y se realizará en el ambiente de *despacho 4to. puz.* de la institución..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.




Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) DIAZ VELAYARLE LADY email: Ldiaz@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor (Apellidos y Nombres) GUERREROS YALICO LISSET YAZMIN email: Lguerreros@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Rafael Mateo Inga Mendez
Fecha y hora: Callao, 01 de diciembre del 2023, Horas 03:00 pm


PODER JUDICIAL DEL PERU
RAFAEL MATEO INGA MENDEZ
Juez
del Cuarte Juzgado Especializado Civil
ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: *Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023*

Investigador (a) (es): *DIAZ Velayarce Lady*

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada ".....", cuyo objetivo es..... Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional *DERECHO*..... o programa *PRE-GRADO*, de la Universidad César Vallejo del campus *LIMA-NORTE*, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución *CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO*

Describir el impacto del problema de la investigación.

de que manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima 2023

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: " *Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima* "
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de minutos y se realizará en el ambiente de *pool trámite* de la institución *P.S.* Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



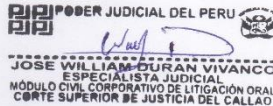
Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) DIAZ VELAYARTE, LADY email: Ldiaz@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor (Apellidos y Nombres) GUTIÉRREZ, YAUCO LISSET YAZMIN email: Lgutiérrez@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jose William Duran Vivanco
Fecha y hora: 15/11/23 3:40pm



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: *Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023.*
 Investigador (a) (es): *Lady Diaz Velazquez*

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “.....”, cuyo objetivo es..... Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional *DERECHO* o programa *PRE-GRADO*, de la Universidad César Vallejo del campus *LIMA-NORTE*, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución *CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO*

Describir el impacto del problema de la investigación.

de que manera los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas son vulnerados en el acceso a la justicia en el distrito de Lima 2023

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “*Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima 2023*”
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de *35* minutos y se realizará en el ambiente de *pool de trámite* de la institución *P.J.* Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) DIAZ VELAYARDE LADY email: L.DIAZ@UCV.VIRTUAL.EDU.PE y Docente asesor (Apellidos y Nombres) GUTIERREZ YALICO LISSET YAZMIN email: L.gutierrez@ucv.virtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Ruben Shakespeare Collantes Chipana
Fecha y hora: 10-11-23 - 11:37

PODER JUDICIAL DEL PERU
RUBÉN S. COLLANTES CHIPANA
ESPECIALISTA DE TRÁMITE
MÓDULO CIVIL CORPORATIVO DE LITIGACIÓN ORAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
CAL. 41908

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GUTIERREZ YALICO LISSET YAZMIN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y el acceso a la justicia en el distrito de Lima, 2023", cuyo autor es DIAZ VELAYARCE LADY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GUTIERREZ YALICO LISSET YAZMIN DNI: 47612988 ORCID: 0000-0003-1250-4591	Firmado electrónicamente por: LGUTIERREZY el 09- 12-2023 07:11:02

Código documento Trilce: TRI - 0685586